REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

Califica Ambientalmente el Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva"
Resolución Exenta N° 202306001126
Rancagua
23 de Agosto de 2023

VISTOS:

1°. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante "DIA") y sus Anexos, admitida a trámite con fecha 22 de junio de 2022, su Adenda y sus Anexos, de fecha 20de enero de 2023 y su Adenda Complementaria y sus Anexos, de fecha 3 de julio de 2023, del Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva", presentado por Olivos del Sur S.A.

2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (en adelante "ICE") de la DIA del Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" (en adelante "el Proyecto")

3°. El Acta de Evaluación N°3/2023 de fecha 6 de febrero de 2023, del Comité Técnico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

4°. El ICE de la DIA del Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" de 28 de julio de 2023.

5°. El Acta N°5 de 7 de agosto de 2023, de la Sesión Extraordinaria N°5 de la Comisión de Evaluación de la Región de del Libertador General Bernardo O'Higgins.

7°. La Resolución Exenta Nº202206001189, de 26 de septiembre de 2022 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante "Región de O'Higgins") que dispuso la Realización de un Proceso de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 (y sus modificaciones posteriores), Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

8°. La Resolución de Calificación Ambiental N°303, de fecha 28 de agosto de 2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente (en adelante "COREMA") de la Región de O'Higgins, del Proyecto "Planta de Aceite de Oliva" que se modifica a través de la presente Resolución.

9°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental electrónico, id_expediente=2156293388 de la DIA del Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva". Cuyo link corresponde al https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=normal&id_expediente=2156293388

10°. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº40 de 30 de octubre de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N°1/19.653 de 2002 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°156 de fecha 7 de agosto de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en la Resolución Exenta RA N°119046/250/2021 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de julio de 2021, mediante el cual se renueva nombramiento en el cargo de Director Regional del SEA Región de O'Higgins; en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de toma de razón; y en el D.S. N°82 de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Fabio López Aguilera como Delegado Presidencial Regional del Libertador General Bernardo O’Higgins.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

CONSIDERANDO:

1°. Que, Olivos del Sur S.A. (en adelante, "el Titular"), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la DIA del Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" (en adelante, el Proyecto).

Los antecedentes del Titular son los siguientes:

Nombre o razón social	Olivos del Sur S.A.
Rut	99.573.760-4
Domicilio	Av. Las Condes N°11281, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
Nombre representante legal	Ricardo Alfonso Swett Saavedra
Domicilio representante legal	Av. Las Condes N°11281, Torre C, piso 10, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
Correo electrónico Titular o representante legal	natalia.martinez@asq.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 28 de julio de 2023, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins, ha recomendado Aprobar el Proyecto, por cuanto por cuanto:

"*El Proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable identificada en el Capítulo 8 del ICE; cumple con los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el permiso ambiental sectorial aplicable PASM N°139, N°156, y, PASM N°160; identificados en el Capítulo 9 del ICE; no genera ni presenta los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de evaluar un Estudio de Impacto Ambiental; lo anterior, teniendo presente las condiciones para ejecutar el Proyecto descritas en el numeral 10.2. del ICE*".

3°. Que, en Sesión Extraordinaria N°5, de fecha 7 de agosto de 2023, la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins acordó calificar favorablemente la DIA del Proyecto "*Modificación Planta de Aceite de Oliva*", aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 28 de julio de 2023, el que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del *D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente* (y sus modificaciones posteriores), correspondiente al Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus Anexos, en su Adenda y sus Anexos, y en su Adenda Complementaria y sus Anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES	
Objetivo general	Corresponde a la actualización y normalización del sistema de tratamiento de RILes de Olivos del Sur S.A, junto con la modificación y normalización del sistema de manejo de subproductos correspondientes a alperujo y alpechín generados en función de la operación actual de la planta productiva. Dentro de los Objetivos Específicos, se señalan: • Actualizar y normalizar operación actual del sistema de tratamiento de RILes aprobado mediante RCA N°303/2007. • Actualizar y normalizar sistema de manejo del subproducto alperujo y normalizar sistema actual de contingencia para su acumulación como una mejora operacional. • Normalizar y aprobar sistema actual de tratamiento de alpechín generado en tranque de alperujo, para su uso en riego en campo de olivos. • Actualizar niveles de producción de la planta Olivos del Sur S.A.
Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones	El Proyecto se somete al SEIA, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10°, o) de la Ley N°19.300, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente (y sus modificaciones posteriores); pormenorizada en el artículo 3°,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	literal o, específicamente o.7) "*Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que trate efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas*". Adicionalmente, como tipologías secundarias, el Proyecto considera las siguiente: • l.1. "*Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la Fase de operación del Proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo*". • k.1. "*Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados*".
Vida útil	Indefinida
Monto de inversión	USD $ 10.000.000,000
Gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución	El Proyecto que se somete a evaluación mediante una DIA, al tratarse de una regularización, se encuentra construido y operativo a la fecha de ingreso al SEIA, y, no se proyectan nuevas obras a ser evaluadas. La Fase de Construcción de las modificaciones realizadas en el establecimiento consideró las siguientes partes: - Instalación de nueva Planta de RILES: La Planta de tratamiento de RILes aprobada por la RCA N° 303/2007, fue modificando, incorporando nuevos equipos y adicionando un sistema fisicoquímico para el tratamiento de los RILes generados en la Almazara. La instalación de este nuevo sistema de tratamiento inició su construcción el 2 de enero del 2012 con el escarpe de terreno e inició su operación el 2 de mayo del 2012 con el acto o faena mínima correspondiente a la puesta en marcha de la PTR. - Construcción sistema de acondicionamiento de alpechín: Este sistema consideró la construcción de una piscina de aireación de 1.400 m3 de capacidad y la instalación de un estanque de polietileno de acumulación de alpechín para control de pH. La construcción de este sistema se inició el 14 de enero del 2013 y el acto o faena mínima que inició la construcción fue la instalación de faenas. Inició su operación en 29 de abril del 2013 y el acto que inició su operación fue el inicio del periodo de cosecha y producción de aceite. - Tranque de Alperujo: Construido para disponer este subproducto de manera eventual, inició su construcción el 5 de octubre del 2020. El acto

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

<table>
<tr><td></td><td colspan="3">o faena mínima que inició la ejecución de la construcción correspondió a la instalación de faenas. El tranque de alperujo inicia su operación en la época de cosecha de cada temporada. Cabe mencionar que se considera su uso en caso de contingencia principalmente, ya sea cuando las condiciones climáticas no sean las óptimas para la aplicación directa al campo u otra. La fecha de inicio de su operación correspondió al 3 de mayo del 2021.

- Ampliación área de envasado: Comenzó su construcción a el 20 de noviembre del 2020 para ser habilitada y utilizada durante las próximas temporadas acorde a la realidad de la producción actual y proyectada de la planta. Inició la construcción con la instalación de faenas. La operación inició el 2 de agosto del 2021 con el acto o faena mínima correspondiente a la habilitación de la sala de envasado.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Proyecto se desarrolla por Fases</td><td>Si</td><td>No</td><td rowspan="2">El Proyecto no es desarrollado en Fases, sino que constituye una sola Fase en la cual se pretende desarrollar la ejecución de la modificación del sistema de tratamiento de RILes mediante la actualización de equipos, la normalización de las instalaciones y equipos de la Almazara, la ampliación del área de envasado, la construcción de un nuevo tranque de Alperujo y la implementación del sistema de tratamiento de alpechín.</td></tr>
<tr><td></td><td>x</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Proyecto modifica un Proyecto o actividad</td><td>Si</td><td>No</td><td rowspan="3">El Proyecto “Modificación Planta de Aceite de Oliva”, modifica la RCA N°303/2007, que calificó favorablemente el Proyecto “Planta de Aceite de Oliva”.

En función de lo establecido en el art. 12 del D.S. N°40/2012 del RSEIA: “(…) En caso de modificarse un Proyecto o actividad, la calificación ambiental debe recaer sobre dicha modificación y no sobre el Proyecto o actividad existente, aunque la evaluación de impacto ambiental considerará la suma de los impactos provocados por la modificación y el Proyecto o actividad existente para todos los fines legales pertinentes”, se hace presente que el Capítulo 4. Descripción de Proyecto del ICE se basa en la modificación propuesta, mientras que los Capítulos 5 y 6 del ICE, contemplan la evaluación de impacto considerando el Proyecto en su totalidad, es decir, la última columna de la tabla anteriormente expuesta.

En relación en el detalle de las modificaciones al Proyecto original (RCA N°303/2007), estas se encuentran de talladas en la Tabla N°4 Comparación entre RCA N°303/2007 y el proyecto actual, de la DIA.</td></tr>
<tr><td>Proyecto modifica otra(s) RCA [sólo en caso de que el Proyecto sí modifique un Proyecto o actividad]</td><td></td><td>x</td></tr>
</table>

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO	
División político-administrativa	El Proyecto se localiza a la altura del kilómetro 3 de la Ruta I-162 en el sector de Las Chacras, comuna de La Estrella, provincia de Cardenal Caro, Región de O´Higgins.
Justificación de la localización	El Proyecto se encuentra próximo a los cultivos de oliva, principal abastecimiento de materia prima, pertenecientes a Olivos del Sur S.A.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

<table>
<tr><td></td><td>El Proyecto se realiza en las mismas dependencias existentes en terrenos ya intervenidos, próximas a vías o caminos públicos que facilitan el acceso a insumos y servicios.

Los terrenos en donde se emplazan las obras y acciones físicas asociadas a las áreas a normalizar corresponden al predio donde en la actualidad se encuentra ubicada la empresa.

De acuerdo con lo anterior, la ubicación del Proyecto se justifica, dado que corresponde a una actividad permitida según el uso de suelo de zona y corresponde a la implementación de modificaciones como mejoras operacionales a una actividad desarrollada y aprobada ambientalmente según RCA N°303/2007 principalmente.</td></tr>
<tr><td>Superficie</td><td>La superficie de las instalaciones que se someten a evaluación corresponde a la siguiente:

Tabla 4.1.1 Cuadro de Superficies, Modificación del Proyecto
<table>
<tr><th>Instalación</th><th>Superficie</th></tr>
<tr><td>Planta de RILes</td><td>141.29 m^2</td></tr>
<tr><td>Tranque de alperujo</td><td>1059 m^2</td></tr>
<tr><td>Cámara succión alpechín tranque de alperujo</td><td>5.7 m^2</td></tr>
<tr><td>Acondicionamiento de Alpechín</td><td>1156 m^2</td></tr>
<tr><td>Ampliación área de envasado</td><td>964.33 m^2</td></tr>
<tr><td>Total superficie</td><td>3326. 32 m^2</td></tr>
</table>
Fuente: Tabla 5.3.1. Anexo 7, de la Adenda Complementaria

A mayor abundamiento, esta información se encuentra detalla en la Tabla N°5, de la respuesta 1.7 de la Adenda.</td></tr>
<tr><td>Coordenadas UTM en Datum WGS84</td><td>En la siguiente Tabla se indican las coordenadas UTM Datum WGS 84 Huso 19 del perímetro del predio:

Tabla 4.1.2 Coordenadas ubicación Proyecto
<table>
<tr><th rowspan="2">Vértices</th><th colspan="2">Datum UTM WGS 84 Huso 19</th></tr>
<tr><th>Este</th><th>Norte</th></tr>
<tr><td>Vértice 1</td><td>268498.00</td><td>6207008.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 2</td><td>270198.00</td><td>6207618.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 3</td><td>270334.00</td><td>6207377.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 4</td><td>273153.00</td><td>6208610.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 5</td><td>273234.00</td><td>6207866.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 6</td><td>273543.00</td><td>6207445.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 7</td><td>273896.00</td><td>6207714.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 8</td><td>274974.00</td><td>6205424.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 9</td><td>274067.00</td><td>6203383.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 10</td><td>273626.00</td><td>6204284.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 11</td><td>272847.00</td><td>6204241.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 12</td><td>272447.00</td><td>6203130.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 13</td><td>272380.00</td><td>6202850.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 14</td><td>271404.00</td><td>6202538.00</td></tr>
<tr><td>Vértice 15</td><td>271328.00</td><td>6201961.00</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Fuente: Tabla 7. Coordenadas ubicación Proyecto, de la DIA Para mayor detalle esta información está disponible en la Tabla N°7 "Coordenadas ubicación Proyecto", de la DIA
Caminos de acceso	Para acceder al Proyecto, se debe circular por la ruta H-76, por el sector de San José de Marchigüe, comuna de Pichidegua, VI Región de O'Higgins para luego interceptar con la ruta I-162. El acceso a OLISUR se ubica aproximadamente a 3 km en dirección norte de la intersección por Ruta I-162. Respecto del acceso y su conexión con camino público de tuición de la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, se señala durante la evaluación ambiental que el Titular realizó las consultas respectivas a la dirección de Vialidad de la región para regularizar el acceso al predio, según lo solicitado por la Autoridad, de cuya respuesta emana la necesidad de regularizar el acceso, por lo que actualmente Olivos del Sur S.A. se encuentra en proceso de tramitación del Proyecto de Acceso, el cual fue ingresado a la Dirección de Vialidad del MOP el día 30 de marzo del 2023, presentando 4 carpetas para su evaluación. En el Anexo 3 de esta Adenda se adjunta comprobante de ingreso, correspondiente a carta conductora timbrada por la Dirección de Vialidad.
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones	✓ Capítulo 1.2 DIA. ✓ Anexo 4 DIA. ✓ Pregunta 1.7 Adenda. ✓ Anexo 1 Adenda.

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO	
4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
PARTES Y OBRAS	
Planta de Tratamiento de RILes	La planta de tratamiento de RILes fue modificada en el año 2012 como mejora operacional, integrando nuevos equipos y procesos para el acondicionamiento de los RILes generados en el proceso de producción de aceite de oliva y limpieza de la planta, manteniendo la forma de disposición en riego, forma de monitoreo y manejo mediante bombeo al tranque más cercano del sistema interconectado de tranques de riego según lo aprobado por RCA N°303/2007. La Planta de tratamiento de RILes existente y que se presenta para evaluación en la presente DIA, tiene una capacidad máxima para tratar 150m^3/día (volumen de diseño) o bien 6,25 m3/hr de residuos líquidos industriales provenientes del proceso de extracción, proceso de lavado de aceitunas y del proceso de lavado de pisos, equipos y maquinarias, así como lavado en el proceso de envasado. Aguas que posteriormente se utilizan para regadío dentro del mismo predio cumpliendo con los parámetros establecidos en la NCh N°1333/78. Para el adecuado tratamiento de los RILes generados en la Almazara, se cuenta con una Fase de Separación Primaria de Sólidos, la cual consiste en la separación mediante separador parabólico, y, un tambor rotatorio que separan la materia gruesa del RIL, el cual se deposita en Cámaras de Recepción siendo direccionado hasta tranque de acumulación, donde es bombeado al sistema físico químico para su tratamiento. La construcción del Nuevo Sistema de Tratamiento de RILes consideró las siguientes unidades:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	- Filtro parabólico - Tambor rotario - Tranque de acumulación de RIL crudo - Estanque de sedimentación primario - DAF - Estanque de sedimentación secundario - Estanque de acumulación final de lodos Para la implementación de la planta de tratamiento actual, se desarrollaron obras de movimientos de tierra por escarpe y excavación del terreno para la construcción de radieres y construcción del tranque de acumulación. La superficie de construcción correspondió a 141,29 m^2 compuestas por la zona de separación primaria de RILes (filtro parabólico y tambor rotatorio) con 56,86 m^2 y sistema fisicoquímico de tratamiento de RILes con 84,43 m^2 más un tranque de recepción de RILes de 121 m^2 Respecto a la zona donde se ubica el Filtro Parabólico y Tambor Rotatorio, esta se encuentra ubicada en el sector de la almazara, sobre una superficie compactada y radier. Esta área se encuentra en la almazara, cercana a la zona donde se desarrolla el procesamiento de materia prima. El Tranque de Acumulación de RILes tiene una capacidad nominal de 200 m^3 cuyas dimensiones aproximadas son de 11 metros por lado en la parte superior del talud y de 4 metros en la parte inferior, con una profundidad de aproximadamente 3 metros, ocupando una superficie de 121 m^2 aproximadamente. El Tranque de Acumulación de RIL se encuentra construido bajo el nivel del suelo, para lo que se realizó una excavación de aproximadamente 3 metros de profundidad, compactando la superficie y muros tipo talud, se aplicó materia estabilizado compactado para asegurar mayor impermeabilidad y se instaló una capa de geomembrana de 1 mm de espesor tanto en la base como en sus muros. El resto de los equipos, correspondientes a DAF, estanques de sedimentación primario y secundario, estanque de lodos y área de dosificación de químicos se encuentran emplazados sobre un radier en una superficie de 84,43 m^2 Para la construcción del sistema de tratamiento de RILes actual, se removieron 360 m^3 de suelo para el tranque de acumulación de RILes y aproximadamente 20 m^3 para la instalación de radieres, equipos y cámaras de RIL. Cabe mencionar que el suelo removido se utilizó dentro del mismo predio para nivelación de terreno, no siendo dispuestos como residuos fuera del predio.
Sistema de acondicionamiento de alpechín	El Proyecto cuenta con una Piscina para el Manejo de Alpechín, el cual fue construido el año 2013 para recibir y acondicionar el alpechín generado en el tranque antiguo de acumulación de alperujo, para ser aplicado en riego luego de su tratamiento y conducción al Tranque 7 aprobado por RCA N°78/2008 correspondiente a un tranque de acumulación de agua para riego, el cual forma parte del sistema interconectado de tranques del predio.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Esta Piscina de Alpechín se encuentra construida, operativa y actualmente conectada al nuevo tranque de contingencia de acumulación y secado natural de alperujo. Recibe el alpechín mediante tubería desde la cámara de succión de alpechín ubicada a 180 metros, pasando por un estanque de polietileno para la acumulación y control de pH con capacidad de 30 m3 instalado sobre radier. La piscina de alpechín se encuentra construida sobre el nivel del suelo, tiene una superficie de 1.156 m2 y una profundidad máxima de 2 metros con muros tipo talud. Posee una capacidad de 1.400 m3 y se encuentra construida con características similares al tranque de alperujo en cuanto a medidas de impermeabilización. Para su construcción se realizó una excavación de 1 metro de profundidad, se compactó el terreno, se rellenó con material estabilizado compactado y se realizó instalación de geomembrana termofusionada de 1 mm de espesor tanto en muros con en la base.
Tranque de Alperujo de Contingencia	Se consideró la construcción de un tranque de alperujo de 2.000 m^3 de capacidad destinado al almacenamiento temporal y secado natural del subproducto alperujo en caso de contingencia cuando este no pueda ser aplicado directamente al campo. El área se ubica en el sector cercano al Tranque 7 de riego y considera una superficie de 1.059 m^2. Esta área se construyó considerando todas las medidas ingenieriles para asegurar la calidad de los componentes ambientales colindantes, especialmente las aguas subterráneas. De acuerdo con lo anterior, el tranque es en su totalidad de hormigón armado, construido sobre una capa de material estabilizado compactado y la instalación de una geomembrana impermeable de 1,5 mm de espesor. El Tranque está destinado a la contención eventual de 2.000 m^3 de Alperujo, proceso que se lleva a cabo únicamente si las condiciones climáticas no son las óptimas para disponer directamente al campo. Esta estructura es capaz de soportar la circulación de maquinaria y/o camiones requeridos para el movimiento del subproducto almacenado para posteriormente ser utilizado como material fertilizante, biocombustible o para venta a terceros. El Tranque de Alperujo, tiene por objetivo acumular el subproducto en periodo de contingencia y su secado natural, dado que corresponde a una mezcla de sólido y líquido, por lo tanto, para conducir la fracción líquida correspondiente al alpechín, que decantará en el tranque, se construyó un sistema de conducción por desnivel de la base, el que es conducido a una piscina de alpechín para su tratamiento y uso en riego luego de ser incorporado al tranque 7. Para conducir el alpechín desde el Tranque de Alperujo hasta la piscina de alpechín, se construyó una cámara de succión de alpechín ubicada a un costado del tranque de alperujo. El alpechín es transportado desde el tranque a través de una tubería de descarga de HDPE PE100 de 250 mm de diámetro, regulando el flujo a través de una válvula tipo mariposa. Previo a esta tubería, el alpechín es separado de los sólidos a través de una criba (2,0 mm) de 16” de diámetro y 2,3 m desde el muro del tranque. Una vez depositados en la cámara de succión cuyo volumen útil de 15.600 litros. La Cámara de Succión tiene un volumen útil de 15.600 litros y está construida en hormigón armado, cuenta con las mismas medidas de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	impermeabilización que el tranque de alperujo, es decir, se realizó una excavación, compactación del terreno, relleno con material estabilizado e instalación de geomembrana. Sobre esta base se encuentra construida la cámara de succión, con una profundidad de 4,5 m y un área aproximada de 12,24 m^2.
Ampliación Envasado	Se consideró la construcción de la Ampliación del Área de Envasado, con una superficie de 536,27 m^2 ubicada en el sector de la almazara a un costado de bodega de insumos secos. Esta nueva área envasado actualmente se encuentra construida y operativa. Corresponde a un nuevo galpón de estructura metálica que mantiene el aspecto, estándares y calidad de terminación de la antigua Almazara, y alberga la línea de envasado, bodegas, y un pasillo cerrado que conecta la ampliación con la planta existente.
ACCIONES	
Planta de Tratamiento de RILes	
Movimiento de tierra, compactación y relleno	En esta Fase de Construcción, el año 2012, se contempló la construcción del sistema de tratamiento de Riles el que cumplió con lo dispuesto en el D.S. N°594/1999 del MINSAL, que reglamenta las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, en los artículos referidos a faenas temporales o de carácter transitorio. La actividad de inicio de la Fase de construcción fue la habilitación del sector y los movimientos de tierra necesarios para ejecutar las obras civiles y construir el tranque de almacenamiento de Ril crudo. La superficie de construcción correspondió a 141,29 m2 compuestas por la zona de separación primaria de RILes (filtro parabólico y tambor rotatorio) con 56,86 m^2 y sistema fisicoquímico de tratamiento de RILes con 84,43 m^2 más un tranque de recepción de RILes de 121 m^2. Para la construcción del sistema de tratamiento de RILes actual, se removieron 360 m^3 de suelo para el tranque de acumulación de RILes y aproximadamente 20 m^3 para la instalación de radieres, equipos y cámaras de RIL. Cabe mencionar que el suelo removido se utilizó dentro del mismo predio para nivelación de terreno, no siendo dispuestos como residuos fuera del predio.
Ejecución obras civiles	En la Fase de Construcción de la planta de tratamiento de Riles, se procedió a ejecutar las Obras Civiles de la planta para la instalación de los radieres de los equipos. Para la construcción del tranque de recepción de RIL, una vez realizada la excavación, a compactar y acondicionar el terreno para la instalación de geomembrana para impermeabilización. El tranque consiste en una piscina tipo talud, cubierta con una geomembrana de HDPE, para la contención del RIL proveniente de la almazara. Las dimensiones aproximadas son de 11 metros por lado en la parte superior del talud y de 4 metros en la parte inferior del mismo, con una profundidad de aproximadamente 3 metros. Posee una capacidad nominal de aproximadamente 200 m^3 y una capacidad efectiva de 180 m^3. Posee un tubo de descarga del RIL, además de instalación de bombas que permiten llevar el RIL hasta la Fase de Proceso de Tratamiento en la planta. Así mismo, la piscina cuenta con sensores de nivel de líquido para controlar y acotar el

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	funcionamiento de las bombas, considerando una operación automática.
Instalación y montaje de equipos	Una vez realizadas las Obras Civiles, se procedió a la recepción de los equipos e instalación de acuerdo con el Plano Layout propuesto, en esta fase se montaron todos los equipos en sus ubicaciones y se ajustaron para su funcionamiento. Se consideraron los siguientes equipos: Filtro Parabólico, Tambor Rotario, Tranque de Acumulación de RIL crudo, Estanque de Sedimentación Primario, DAF, Estanque de Sedimentación Secundario, Estanque de Acumulación final de lodos.
Instalación de Caseta control	Se procedió a la instalación de una caseta prefabricada metálica, en la cual se encuentran los equipos para dosificación y tablero eléctrico de control.
Instalaciones hidráulicas y eléctricas	Una vez instalados los equipos se procedió a realizar todas las instalaciones hidráulicas, fitting, piping y canalizaciones de los Riles entre las distintas Fases del sistema de tratamiento. Adicionalmente, se realizaron las instalaciones de todas las líneas eléctricas de control y fuerza del sistema. Se canalizaron las líneas eléctricas de todos lo quipos que así lo requieren, como las bombas, equipos de dosificación, motores, entre otros.
Puesta en marcha del sistema completo	En esta acción se procedió a ejecutar pruebas de conectividad eléctrica e hidráulicas de todo el sistema para revisar y calibrar todos los equipos que componen el sistema antes de la puesta en marcha con agua. Posteriormente se realizaron pruebas de todos los componentes de la Planta de Riles, de tal forma de comprobar su funcionamiento y ajustes de los sistemas. Una vez realizada se procedió a realizar una marcha blanca para luego iniciar la puesta en marcha de la planta de tratamiento con RIL y ajustar los parámetros para la obtención de abatimiento esperado. Una vez realizada la puesta en marcha se realizó la evaluación del sistema y se ajustaron las dosificaciones y equipos para el óptimo funcionamiento de todo el sistema.
Sistema de acondicionamiento de alpechín	
Trazado y excavaciones	En la Fase de la Construcción del sistema de acondicionamiento de Alpechín, se realizó el trazado y nivelación del tranque de recepción del Alpechín y lugar de instalación del equipamiento de acondicionamiento. Esta Piscina de Alpechín se encuentra construida, operativa y actualmente conectada al nuevo tranque de contingencia de acumulación y secado natural de alperujo. Recibe el alpechín mediante tubería desde la cámara de succión de alpechín ubicada a 180 metros, pasando por un estanque de polietileno para la acumulación y control de pH con capacidad de 30 m^3, instalado sobre radier.
Compactación, nivelación y Armado de Moldajes muros	La Piscina de Alpechín se encuentra construida sobre el nivel del suelo, tiene una superficie de 1.156 m^2 y una profundidad máxima de 2 metros con muros tipo talud. Posee una capacidad de 1.400 m^3 y se encuentra construida con características similares al tranque de alperujo en cuanto a medidas de impermeabilización.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Para su construcción se realizó una excavación de 1 metro de profundidad, se compactó el terreno, se rellenó con material estabilizado compactado.
Construcción piscina de alpechín	La piscina de alpechín se encuentra construida sobre el nivel del suelo, tiene una superficie de 1.156 m^2 y una profundidad máxima de 2 metros con muros tipo talud. Posee una capacidad de 1.400 m^3 y se encuentra construida con características similares al tranque de alperujo en cuanto a medidas de impermeabilización. Para su construcción se realizó una excavación de 1 metro de profundidad, se compactó el terreno, se rellenó con material estabilizado compactado y se realizó instalación de geomembrana termofusionada de 1 mm de espesor tanto en muros con en la base.
Instalación geomembrana	Se realizó instalación de geomembrana termofusionada de 1 mm de espesor tanto en muros con en la base de piscina de alpechín.
Construcción base radier estanque de acumulación	En la Fase de Construcción, se procedió a ejecutar las Obras Civiles para la instalación de estanque de acumulación.
Instalaciones hidráulicas, piping, canalizaciones	Una vez instalados los equipos se realizaron todas las instalaciones hidráulicas, fitting, piping y canalizaciones del Alpechín entre las distintas Fases del sistema de tratamiento.
Conectividad de tratamiento completo	En esta acción se ejecutaron pruebas de conectividad eléctrica e hidráulicas de todo el sistema para revisar y calibrar todos los equipos que componen el sistema antes de la puesta en marcha con agua.
Marcha blanca de equipos y sistemas	Se realizaron pruebas de todos los componentes del sistema de tratamiento de Alpechín, de tal forma de comprobar su funcionamiento y ajustes de los sistemas.
Puesta en marcha sistema completo	Una vez realizada la marcha blanca se procede a iniciar la puesta en marcha de la planta de tratamiento con Alpechín y ajustar los parámetros para la obtención de abatimiento esperado.
Evaluación y determinación de parámetros	Una vez realizada la puesta en marcha se realizó la evaluación del sistema y se ajustaron las condiciones para el óptimo funcionamiento de todo el sistema.
Tranque de Alperujo de Contingencia	
Instalación de faena	Para la construcción del Tranque de Alperujo se consideró la acción de instalación de faena la que cumplió con lo dispuesto en el D.S. N°594/1999 del MINSAL, que reglamenta las condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, en los artículos referidos a faenas temporales o de carácter transitorio. La actividad de instalación de faena dio inicio a la Fase de Construcción y mediante la habilitación del sector destinado al emplazamiento de la instalación de faena, realizando los cierres para delimitar las áreas.
Movimiento de tierra	Para la Construcción del Tranque de Alperujo de contingencia, se realizó limpieza del terreno y escarpe en una superficie de 4.600 m^2 retirando material vegetal correspondiente a plantaciones de olivo. La superficie de excavación para la instalación del tranque correspondió a 1.226 m^2 con una profundidad máxima de 4,42 m. El material removido correspondiente a 5.418 m^3 fue utilizado dentro

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	del predio para nivelación de terrenos y mejora de caminos interiores. En cuanto al material vegetal, este también fue utilizado dentro del predio para mejoras de terreno y plantaciones.
Estabilización para obras civiles	En la Fase de Construcción, se procedió a ejecutar las Obras Civiles de hormigonado para la construcción de las fundaciones del tranque, así como también el hormigonado de muros.
Obras civiles	Se realizó instalación de geomembrana termofusionada para una mayor seguridad para evitar alguna posible filtración del tranque al subsuelo, se instaló una capa de geomembrana de 1 y de 1,5 mm de espesor. Sobre la estructura de fundaciones e impermeabilización mencionada, se construyó una losa de hormigón armado de forma semicircular inserto en suelo, con muros de 30 cm sobre el nivel del suelo.
Ampliación Envasado	
Obras preliminares	Se consideró la construcción de la ampliación del área de envasado, con una superficie de 964,33 m^2 ubicada en el sector de la almazara a un costado de bodega de insumos secos. Se realizó una nivelación del terreno, la cual fue monitoreada por el supervisor de obras civiles. Para las obras de construcción se desarrolló escarpe sobre una superficie de 856 m^2 con una profundidad de 30 cm. El material removido debido a las obras de escarpe y excavación para fundaciones consideró un volumen total de 470 m^3, lo que fue utilizado dentro del predio para nivelación de terreno. Se utilizó material empréstito para relleno estructural del terreno.
Obra gruesa	El galpón de envasado está construido con pilares y estructuras laterales metálicas; radieres, losas y vigas de fundación, muros zócalos y de contención en hormigón armado; muros y tabiques de hormigón armado; techumbre de acero; cubiertas metálicas y cielos de volcometal y de Isopol de instapanel, el piso es liso, lavable e impermeable, con canalización de posibles derrames que se produzcan en la operación, a través de canaleta y tubería hacia cámara de RILes para su posterior tratamiento en PTR existente .
Terminaciones, Pinturas, barnices y empastes y quincallería	Se realizaron las acciones de terminación, e instalación de puerta y ventanas. En la Fase de Construcción, se procedió a ejecutar las terminaciones de pintura, empastes en las paredes de la construcción e instalación de quincallería.
Construcción de baños	Esta zona consideró además la instalación de nuevos baños conectados al sistema particular de aguas servidas, no modificando el Proyecto originalmente aprobado por Resolución N°3898/2019 emitida por SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins. El área destinada a baño y duchas tiene una superficie de 14,5 m^2 y se ubica a un costado del área de envasado y nueva oficina de 8,4 m^2.
SUMINISTROS BÁSICOS	
Agua potable	Para el abastecimiento de agua potable en las distintas unidades, se contó con abastecimiento mediante bidones y botellas de agua purificada, suministrada a los trabajadores en las faenas cuya duración fue inferior a 6 meses, por lo tanto, este tipo de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	abastecimiento de agua potable para los trabajadores, fue implementado para la construcción del sistema de tratamiento de RILes, construcción del sistema de acondicionamiento de alpechín y construcción del tranque de alperujo. Durante la cxonstrucción del área de envasado se basteció de agua potable embotellada y agua potable disponible en la almazara según instalación particular autorizada por Resolución N°3898/2019. Para la Fase de Construcción se establece que el agua para consumo humano cumplió con los requerimientos establecidos en el Art. 14 del D.S. N°594/1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, que exige una dotación mínima de 100 litros diarios por trabajador, asegurando además, la calidad del agua potable según requisitos establecidos en la Norma Chilena N°409 Parte 1 Of.05.
Servicios Higiénicos	En cuanto a servicios sanitarios, para la Fase de Construcción del sistema de tratamiento de RILes, Sistema de acondicionamiento de alpechín y tranque de alperujo, se habilitaron baños químicos, para los trabajadores de cada faena. La implementación y mantención de los baños se suministró por empresas especialistas en el rubro con las correspondientes autorizaciones sanitarias. El manejo de los desechos provenientes de servicios higiénicos formó parte de las labores asignadas a la empresa prestadora del servicio, acreditando su correcto retiro y disposición final en lugares autorizados. A continuación se indica los baños químicos disponibles por obra: - Construcción PTR: 1 baño químico, limpieza semanal por empresa autorizada proveedora de baños químicos. - Construcción sistema de acondicionamiento de alpechín: 1 baño químico, limpieza semanal por empresa autorizada proveedora de baños químicos. - Construcción Tranque de Alperujo: 2 baños químicos, limpieza semanal por empresa autorizada proveedora de baños químicos. Para la Fase de Construcción de la nueva área de envasado se utilizó un total de 3 baños químicos habilitados durante todo el periodo de construcción, además, los servicios higiénicos disponibles en la almazara según sistema de alcantarillado particular autorizado por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°3898/2019. Los baños químicos fueron proporcionados por empresa autorizada por SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, para su abastecimiento, manejo y limpieza semanal. En cuanto a la cantidad de los servicios, se cumplió con lo establecido en el D.S. N°594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, tanto en número de servicios higiénicos proporcional al número de trabajadores, respetando distanciamiento no superior a 75 metros de donde se desarrollen las obras.
Energía	El abastecimiento de energía eléctrica para la construcción de las distintas modificaciones del Proyecto se suministró de forma diferenciada según requerimientos de las construcciones y sus características. Para la construcción de la Planta de Tratamiento de RILes actualmente existente, los requerimientos eléctricos se abastecieron mediante la conexión eléctrica existente en la Almazara, no

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	necesitando equipos de respaldo y/o emergencia para el desarrollo de las obras. Cabe mencionar que el establecimiento cuenta con un sistema de distribución eléctrica instalada la cual corresponde a 1943,56 kW, tal como se indica en certificado TE1 adjunto en el Anexo 3 de la DIA. Para la construcción del sistema de acondicionamiento de alpechín, inicialmente se abasteció de energía eléctrica mediante grupo electrógeno de 10 kVA para operación de equipos. El grupo electrógeno operó con diésel con un consumo total de 50 litros. Posteriormente, durante la construcción se instaló caseta eléctrica con línea de media tensión para operación de equipos del sistema de acondicionamiento. Para la construcción del Tranque de Alperujo, la energía eléctrica fue abastecida por medio de la habilitación de una línea de media tensión, que fue desde la caseta de la piscina alpechín hasta el área de la obra. Cabe mencionar además se dotó el área con un grupo electrógeno de 10 kVA por motivos de cortes de luz en el sector y los alrededores. Dicho generador operaba con gasolina y solo se utilizó 6 horas durante todo el periodo de construcción. En total se utilizaron 20 L de gasolina. Con respecto a la Ampliación del Área de Envasado, en primera instancia, la electricidad fue abastecida por el sistema instalado en la almazara. Posteriormente, la obra se abasteció exclusivamente por medio de grupo electrógeno de 123 kVA de potencia. El grupo electrógeno operó durante 63 días con petróleo como combustible exclusivo, con un consumo total de 11.520 litros.
Combustible	Para el reacondicionamiento de la Planta de Tratamiento de RILes, no se utilizó ningún tipo de combustible. Los vehículos que transportaron los equipos modulares fueron abastecidos fuera del sitio del Proyecto en lugares habilitados y autorizados para ello. Para el abastecimiento de maquinaria, el abastecimiento de combustible también fue realizado fuera de las instalaciones de OLISUR. Durante la construcción del sistema de acondicionamiento de alpechín, el combustible del grupo electrógeno fue abastecido mediante bidón de petróleo con un total de 50 litros consumidos. Por su parte para la construcción de Tranque de Alperujo, se abasteció de petróleo la maquinaria a diario durante las obras mediante una camioneta que trasportaba un estanque de 500 litros de capacidad. El consumo total de combustible de maquinarias y grupo electrógeno durante la construcción correspondió a: - 20 litros de bencina - 800 litros de petróleo Respecto a los camiones y vehículos de transporte de materiales estos se abastecían en fuera del predio en la estación de servicios más cercana según ruta de transporte entre origen y destino. Para la ampliación del área de envasado se abasteció de combustible mediante camión con capacidad de 10 m^3 procedente del Servicentro Copec ubicado en la comuna Pichidegua.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Cabe mencionar que no hubo almacenamiento de combustible en las instalaciones de la empresa para la ejecución de este Proyecto.
Alimentación y Transporte de Trabajadores	La alimentación y el transporte para la Fase de Construcción del Proyecto, fue proporcionado por cada trabajador y empresas contratistas, siendo cada uno fue responsable de su movilización y alimentos.
RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR	
Extracción de suelo para Construcción de ampliaciones (excavaciones)	El Proyecto en evaluación contempló la intervención de recursos naturales renovables correspondiente a única y exclusivamente el movimiento de suelo requerido para la construcción del Tranque de Alperujo, planta de RILes, sistema de acondicionamiento de alpechín y construcción del Área de Envasado, dadas las características de las obras realizadas. El volumen de material removido se limitó al área donde se desarrollaron las obras de construcción, por lo que no se generaron efectos negativos sobre el recurso suelo. Los metros cúbicos extraídos de suelo para a la construcción de la Planta de tratamiento de RILes y Tratamiento de Alpechín, fue de aproximadamente 1.749,5 m^3. Para la construcción del Tranque de Alperujo se excavaron 5.418 m^3 los que fueron removidos de forma directa. Para el sector de la Ampliación del Área de Envasado se extrajeron 470 m^3 de terreno considerando el escarpe y la remoción de material para las fundaciones. El material extraído en la Fase de Construcción del Proyecto fue utilizado en el mismo predio para relleno de terreno y mejoramiento de caminos internos.
EMISIONES Y EFLUENTES	
Emisiones atmosféricas de MP_{10} ; $MP_{2.5}$;CO; HC; NOx y NH_3	Para el cálculo de las emisiones del Proyecto, se consideraron las actividades descritas en la “Guía para la Estimación de Emisiones Atmosféricas de Proyectos Inmobiliarios para la Región Metropolitana, enero 2012” de la SEREMI de Medio Ambiente Región Metropolitana. Cabe mencionar que si bien en la Región de O’Higgins existe un plan de Descontaminación Atmosférica, correspondiente al D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, este aplica al Valle Central, no incorporando la comuna de La Estrella donde se emplaza el Proyecto en evaluación, por lo que las emisiones generadas por el Proyecto tanto en su Fase de Construcción y Fase de operación son informativas. En la siguiente tabla se presenta un resumen de las emisiones anuales de contaminantes, considerando Fase de Construcción compuesta por la construcción del sistema de tratamiento de RILes el año 2012, construcción del sistema de acondicionamiento de alpechín el año 2013, construcción de tranque de alperujo y ampliación del área de envasado, ambas desarrolladas entre los años 2020 y 2021: Tablo 4.6.4.1.1 Resumen Emisión de contaminantes Fase de Construcción

Fase	Emisión					
	CO	HC	NOx	NH3	MP_{10}	$MP_{2.5}$

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	<table><tr><td>Construcción Planta de Tratamiento de RILes (Año 2012)</td><td>0,0457</td><td>0,0202</td><td>0,1493</td><td>0,00001</td><td>0,1148</td><td>0,0150</td></tr><tr><td>Construcción Sistema de Acondicionamiento de Alpechín (Año 2013)</td><td>0,0611</td><td>0,0268</td><td>0,1827</td><td>0,0000</td><td>0,5509</td><td>0,0684</td></tr><tr><td>Construcción Tranque de Alperujo y Ampliación Envasado (2020-2021)</td><td>1,6503</td><td>0,6449</td><td>5,9465</td><td>0,001</td><td>1,4304</td><td>0,1527</td></tr></table> *Fuente: Tabla 206, Anexo 8 Estudios de Emisión, de la DIA* En la tabla anterior se observa que las emisiones generadas por el Proyecto durante la Fase de Construcción no fueron significativas, y donde la mayor emisión de material particulado de generó durante la construcción del Tranque de Alperujo y Ampliación de Envasado en el periodo 2020-2021. Del mismo modo se observa que durante la Fase de operación del Proyecto completo son incluso inferiores a los límites de emisión que plantea el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región de O'Higgins D.S. N°15/2013 del MMA, dado que este establece límite de compensación de material particulado de 5 ton/año y 15 ton/año de NOX, valores superiores a los generados por el Proyecto en cada Fase. Cabe destacar que la comparación realizada con los límites de emisión establecidos en el D.S. N°15/2013 es solo de forma referencial, ya que el Proyecto se ubica fuera de los límites de aplicación de dicho Plan de Descontaminación Atmosférica. Por lo anterior, se concluye que el Proyecto no generó ni genera un impacto negativo o significativo debido a su ejecución y funcionamiento, limitando el área de influencia a los límites prediales del Proyecto.
Aguas servidas	Los residuos líquidos generados están asociados a las aguas servidas correspondientes al uso de servicios higiénicos y baños químicos. Los baños químicos fueron provistos por empresas contratistas a cargo de las construcciones, contratando a empresas autorizadas para suministrar el servicio de dotación, transporte y limpieza de baños químicos. Estos fueros dotados en cantidad necesaria según número de trabajadores por obra, realizando la adecuada disposición final de sus residuos líquidos y dando cumplimiento a la normativa vigente. Para el caso de las obras de construcción de área de envasado, además de las aguas servidas de baños químicos, se generaron aguas servidas en servicios sanitarios de la almazara disponibles también para los trabajadores de estas obras. Las aguas servidas generadas fueron tratadas en el sistema de alcantarillado particular existente, el cual se encuentra autorizado por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°3898/2019, para su tratamiento y disposición.
Aguas Industriales	Dadas las características de la Fase de Construcción, no se generaron residuos industriales líquidos.
Ruido	Se evaluó las emisiones de ruido generadas durante la Fase de Construcción de las principales obras correspondientes a Planta de tratamiento de RILes y construcción del Tranque de Alperujo y Ampliación del Área De Envasado. Se efectuó la evaluación en 3 receptores cercanos, durante el periodo diurno, y considerando los resultados obtenidos en el Estudio

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Acústico adjunto en el Anexo 8 de la DIA, no se superaron los límites de ruido permitidos para la zona en donde se ubica el Proyecto.

Niveles de presión sonora y evaluación de cumplimiento normativo en Fase de Construcción Planta de Riles

Niveles de presión sonora y evaluación de cumplimiento normativo en Fase de Construcción Planta de Riles

Receptor	Nivel Proyectado (dBA)	Límite diurrno (dBA)	Evaluación D.S N°38/11 MMA
R1	26.7	53	Cumple
R2	33.1	50	Cumple
R3	26.0	56	Cumple

Fuente: Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA

Niveles de presión sonora y evaluación de cumplimiento normativo en Fase de Construcción Tranque de Alperujo y zona de envasado.

Receptor	Nivel Proyectado (dBA)	Límite diurrno (dBA)	Evaluación D.S N°38/11 MMA
R1	37.5	53	Cumple
R2	32.5	50	Cumple
R3	23.3	56	Cumple

Fuente: Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA

De acuerdo con lo anterior, las obras de construcción del Proyecto no superaron los límites establecidos en la normativa vigente aplicable considerando las obras de mayor magnitud desarrolladas por el Proyecto.

Vibraciones

Según lo especificado en el documento técnico de vibraciones, los límites máximos permisibles para vibraciones en receptores sensibles corresponden a “Edificios residenciales donde la gente normalmente duerme”, bajo el criterio de “Eventos frecuentes”. En la siguiente tabla se especifica el máximo permisible para todos los receptores.

Niveles de vibración máximos permisibles

Receptor	Nivel de vibración máximo permisible VdB
R1	72
R2	
R3	

Fuente: Tabla 7.3, Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA

Para proyectar en cada receptor las vibraciones producto de fuentes fijas asociadas al Proyecto, se considera el nivel de vibración emitido por cada maquinaria y la distancia entre receptor y foco vibratorio, o maquinaria de mayor emisión.

A partir del modelo de cálculo, se estima cumplimiento del estándar FTA-Transit Noise and Vibration Impact Assessment en todos los receptores evaluados, ya que no se supera el límite establecido.

Evaluación Niveles de vibración producto de fuentes fijas asociadas a la Fase de Construcción (Planta de Riles).

Receptor	Lv Proyectado (VdB)	Límite de vibración FTA	Evaluación FTA

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

R1	17.6	72	Cumple
R2	26.7	72	Cumple
R3	22.3	72	Cumple

Fuente: Tabla 7.10, Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA

Evaluación Niveles de vibración producto de fuentes fijas asociadas a la Fase de Construcción (Tranque de Alperujo).

Receptor	Lv Proyectado (VdB)	Límite de vibración FTA	Evaluación FTA
R1	31.6	72	Cumple
R2	21.0	72	Cumple
R3	9.1	72	Cumple

Fuente: Tabla 7.11, Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA

Evaluación Niveles de vibración producto de fuentes fijas asociadas a la Fase de Construcción (Área de Envasado).

Receptor	Lv Proyectado (VdB)	Límite de vibración FTA	Evaluación FTA
R1	17.6	72	Cumple
R2	26.5	72	Cumple
R3	22.2	72	Cumple

Fuente: Tabla 7.12, Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA

En el caso de la evaluación de vibraciones se evidenció un completo cumplimiento de la normativa Federal Transport Administration, para las Fase de Construcción de Planta de Riles, Tranque de Alperujo y Área de Envasado.

RESIDUOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE.	
Residuos No Peligrosos	
Residuos Domiciliarios y asimilables	Durante la construcción de cada una de las modificaciones, los residuos domésticos y asimilables fueron almacenados en contenedor junto con los demás residuos domésticos generados en la Planta Productiva. La cantidad de residuos asimilables a domiciliarios generados en total en las obras de construcción fueron 190 kg/mes aproximadamente. Estos residuos se almacenaron en contenedores plásticos señalizados y próximos a la zona de las obras. Su transporte y disposición final se realizó en empresas autorizadas por SEREMI de Salud.
Residuos de Construcción	Residuos correspondientes a hormigón, fierro, PVC, entre otros. Fueron almacenados en contenedores plásticos, señalizados y próximos a la zona de las obras. Su transporte y disposición se realizó en empresas con autorización sanitaria. La cantidad aproximada de residuos de Construcción generada durante toda la Fase de Construcción fue de 101,3 ton/año.
Residuos Peligrosos	
Envases de pinturas, impermeabilizantes, entre otros	Corresponden a residuos como envases de pintura, impermeabilizantes y pegamentos y textiles contaminados con aceite. Se generaron aproximadamente 28 kg durante la Fase de Construcción. Se almacenaron en contenedores plásticos cerrados, separados según peligrosidad, en bodega de RESPEL que se encuentra autorizada por SEREMI de Salud.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Huaipes y ropa contaminados	Corresponde a material textil contaminado con aceites minerales. Se generaron aproximadamente 4 kg durante la Fase de Construcción. Se almacenaron en contenedores plásticos cerrados, separados según peligrosidad, en bodega de RESPEL que se encuentra autorizada por SEREMI de Salud.
Envases de adhesivos y pegamentos	Se generó un promedio de 8 kg de este tipo de residuos durante toda la Fase de Construcción. Los residuos fueron almacenados en contenedores plásticos cerrados, separados según peligrosidad, en bodega de RESPEL que se encuentra autorizada por SEREMI de Salud.
Productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente	
Pinturas, impermeabilizantes y solventes	El Proyecto en evaluación consideró el uso de pinturas, y solventes para la construcción de la Planta de Tratamiento de RILes, como para la construcción del sistema de acondicionamiento de alpechín y construcción del área de envasado. Estos fueron almacenados en bodega de sustancias peligrosas existente en la Almazara. Se estima que durante la Fase de Construcción se utilizó un total de 50 kg.
Pegamentos	El Proyecto en evaluación consideró el uso de aproximadamente 5 kg de pegamento para la construcción de la Planta de Tratamiento de RILes, como para la construcción del sistema de acondicionamiento de alpechín y construcción del área de envasado. Estos fueron almacenados en bodega de sustancias peligrosas existente en la Almazara.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta Fase.	Tabla 4.6 del ICE.
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN	
PARTES Y OBRAS	
Planta de Tratamiento de RILes	Se reitera lo descrito en el numeral 4.6.1 del presente documento
Sistema de acondicionamiento de alpechín	Se reitera lo descrito en el numeral 4.6.1 del presente documento
Tranque de Alperujo de Contingencia	Se reitera lo descrito en el numeral 4.6.1 del presente documento
Ampliación Envasado	Se reitera lo descrito en el numeral 4.6.1 del presente documento
ACCIONES	
Planta de Tratamiento de RILes	
Verificación de funcionamiento de equipos y condiciones operacionales	Se corrobora constantemente el correcto funcionamiento de las bombas dosificadoras para ellos se comprueba su funcionamiento de presentar algún problema se realiza la revisión de válvulas de pie e inyección de estas además si es necesario se cambian. La sonda de PH se comprueba su funcionamiento además se limpia el sensor regularmente para evitar mal funcionamiento de este, cuando es necesario se realiza una calibración de este. Se revisa las condiciones operacionales del sistema.
Preparación de químicos	Se procede en esta Fase de Operación a mantener las soluciones de químicos preparados en cantidades suficientes para la operación diaria y el llenado de los estanques de almacenamiento de los productos químicos que alimentan las bombas dosificadoras.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Inicio de operación de planta de RILes	Una vez que el sistema es verificado, se inicia la operación de planta de Riles, accionando el botón de inicio del tablero eléctrico.
Verificación de funcionamiento del sistema en operación y de eficiencia de tratamiento	Una vez que la planta de tratamiento inicia la operación de bombeo a las distintas unidades, se está constantemente verificando que las unidades estén funcionando en óptimas condiciones. Periódicamente se verifica que la condición del RIL tratado sea la óptima, mediante medición de pH, indicación de sólidos y floculación, entre otros.
Verificación de eficiencia de tratamiento	Cada cierto tiempo se va tomando muestras del RIL tratado verificando que su condición sea la óptima, con medición de pH, indicación de sólidos, floculación, entre otros.
Operación en régimen del sistema de tratamiento	Una vez verificado los sistemas, el operador del sistema de tratamiento está constantemente controlando la operación de la planta y las condiciones del tratamiento. La Planta de Tratamiento de RILes tiene una capacidad máxima para tratar 150m^3/día (volumen de diseño) o bien 6,25m^3/hr de residuos líquidos industriales provenientes del proceso de producción de aceite de oliva y del proceso de lavado de pisos, equipos y maquinarias, así como lavado en el proceso de envasado. Agua que posteriormente se utilizan para riego dentro del mismo predio cumpliendo con los parámetros establecidos en la NCh N°1333/78. El Sistema de Tratamiento de RILes existente está compuesto por las siguientes unidades y equipos: - Tanque de acumulación - Bombas de elevación de RIL - Estanque de sedimentación primario - Sistema de Flotación por Aire Disuelto (DAF) - Estanque de sedimentación secundario - Estanque de acumulación final de lodos. El Proyecto no considera modificaciones en cuanto al manejo de RIL tratado y el sistema de riego aprobado mediante RCA N°303/2007, manteniendo las condiciones de circulación del RIL tratado y aplicación en riego del campo, el cual consiste en lo siguiente: - El RIL tratado proveniente del proceso de tratamiento de RILes, es continuamente bombeado al Sistema Integrado de Tranques de Riego, propiedad de Olivos de Sur S.A. que cuenta con 7 tanques de almacenamiento de agua para riego, con capacidades de contención que van entre los 2.000 m3 a 50.000 m^3 manteniendo lo aprobado en RCA N°303/2007, siendo solo el Tranque 7 superior en capacidad con 180.000 m^3 de almacenamiento, el cual está aprobado mediante RCA N°78/2008. - Toda la red de tranques está interconectada entre sí, mediante bombeos automatizados y estaciones de radiocontrol, pudiendo conducir las aguas en la dirección que se estime conveniente y hacia donde se requieran. Por su parte, el Sistema de Riego está provisto de 2 equipos de riego que conjuntamente logran cubrir una superficie de más de 1.000 has. de plantaciones. El RIL tratado ingresa al Sistema Integrado de Tranques de Riego a través del tranque más cercano, correspondiente al Tranque 5, con capacidad de acumulación de 2.500 m^3, recibiendo mediante

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	bombeo el RIL tratado para su uso en Riego, este tranque mantiene la características y ubicación aprobadas en RCA N°303/2007
Detención del sistema, apagado en tablero central.	Una vez que el Sistema de Tratamiento deja de funcionar por termino de temporada, se procede al apagado de los equipos y dejar la operación suspendida hasta su nueva activación en caso de requerimiento durante el año para tratamiento de agua de limpieza de planta productiva y de envasado.
Operaciones de mantención	Las operaciones de Mantención del Sistema de Tratamiento consisten en: a) *Eléctrico*: i. Tablero: se realiza revisión de componentes, se reemplazan componentes que no tengan correcto funcionamiento. ii. Motor: se realiza la revisión de motores, estado de bobinas, revisión de componentes y si es necesario cambio de rodamientos de estos, motores que están con daño se analiza la reparación o cambio de este. b) *Bombas*: estas se limpian, se realiza cambio de empaquetaduras, se analiza el estado de caracol y turbinas y se realiza reemplazo de piezas en caso necesario. c) *Limpieza de estanques*: Se saca de las tolvas toda el agua e impurezas se revisa su integridad si es necesario se repara cualquier fisura que se pueda detectar. d) *Mantención DAF*: Se drena por completo, se revisa integridad estructural, se revisan el estado de fiting (Flexibles y válvulas) si es necesario se reemplaza el juego, limpieza de saturador, se revisa integridad de paletas, se revisa el compresor, se remplaza línea de tecalan y se limpian válvulas de aire. e) *Válvulas de retención*: Se realiza revisión y limpieza la que este con daño se reemplaza. f) *Mantención periódica*: La mantención que se realiza cada vez que se requiere tiene que ver con el funcionamiento de la separación química de la planta donde se corrobora constantemente el correcto funcionamiento de las bombas dosificadoras para ellos se comprueba su funcionamiento de presentar algún problema se realiza la revisión de válvulas de pie e inyección de estas además si es necesario se cambian. La sonda de PH se comprueba su funcionamiento además se limpia el sensor regularmente para evitar mal funcionamiento de este, cuando es necesario se realiza una calibración de este.
Sistema de acondicionamiento de alpechín	
Verificación de funcionamiento de equipos y condiciones operacionales	El proceso de acondicionamiento de Alpechín sólo se activa cuando existe almacenamiento de Alperujo en el tranque de Alperujo de contingencia, por lo que esta operación funciona ocasionalmente. En caso de necesitar poner en funcionamiento el sistema lo primero que se hace es corroborar constantemente el correcto funcionamiento de los equipos y partes del sistema, de tal forma de evitar que se presente algún problema en la operación. Una vez que el sistema es verificado, se inicia la operación del sistema de acondicionamiento, accionando el botón de inicio del tablero eléctrico.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Operación en régimen del sistema de acondicionamiento.	Se verifica constantemente que las unidades estén funcionando en óptimas condiciones. Una vez que se realiza el ajuste del pH del Alpechín de entrada en estanque de dilución, pasa a una piscina de alpechín de 1.400 m^3 de capacidad cuyas características constructivas se señalan en el capítulo 1.4.1.2 de esta DIA. Esta piscina está compuesta por platos de aireación en el fondo, los cuales funcionan 12 horas diarias con intervalos de 1 hora de detención. Posterior a la aireación del Alpechín, este es enviado mediante tubería hasta el tranque de riego más cercano correspondiente al Tranque 7 aprobado mediante RCA N°78/2008 el cual tiene una capacidad de acumulación de 180.000 m^3, donde es disuelto y mezclado con el agua de este Tranque para su posterior uso en riego directo de aproximadamente 61 hectáreas de plantación de olivos de campo propio entre los meses de octubre a marzo de cada año. En los periodos del año en que no se generan RILes, se apagan los equipos del sistema de tratamiento, dejando suspendida su operación hasta su nueva activación.
Operaciones de mantención	Las operaciones de mantención del sistema de tratamiento consisten en: g) *Eléctrico*: iii. Tablero: se realiza revisión de componentes, se reemplazan componentes que no tengan correcto funcionamiento. iv. Motor: se realiza la revisión de motores, estado de bobinas, revisión de componentes y si es necesario cambio de rodamientos de estos, motores que están con daño se analiza la reparación o cambio de este. h) *Bombas*: estas se limpian, se realiza cambio de empaquetaduras, se analiza el estado de caracol y turbinas y se realiza reemplazo de piezas en caso necesario. i) *Limpieza de estanque*: Se saca toda el agua e impurezas se revisa su integridad si es necesario se repara cualquier fisura que se pueda detectar. *Mantención periódica*: La mantención que se realiza cada vez que se requiere tiene relación con el funcionamiento del sistema de acondicionamiento o ajuste de pH, platos de aireación del tranque, sistemas de bombeo y líneas de conducción del Alpechín.
Tranque de Alperujo de Contingencia	
Verificación de condiciones del Tranque de Alperujo.	El proceso de almacenamiento de Alperujo sólo se ocupa cuando las condiciones climáticas impiden que este subproducto sea aplicado al campo. Sin embargo, de ser necesario su uso acondicionamiento de Alpechín sólo se activa cuando existe almacenamiento de Alperujo en el tranque de Alperujo de contingencia, por lo que esta operación funciona ocasionalmente. En caso de utilizar el tranque se corroboran las condiciones del tranque, verificando su condición de estanqueidad, seguridad y que esté libre de aguas lluvias.
Inicio de operación de almacenamiento de Alperujo.	Una vez que se verifica que el tranque está en condiciones de recepcionar el alperujo se da el inicio de llenado del tranque permitiendo el ingreso del camión que transporta el alperujo de la planta de procesos.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	El Alperujo se mantiene almacenado dentro del Tranque de Alperujo entre los meses de mayo a diciembre de cada año.
Verificación de llenado del tranque con Alperujo.	Mientras se realizan la operación de llenado del tranque se va distribuyendo uniformemente dentro del tranque el Alperujo ingresado y verificando funcionamiento del sistema de drenaje.
Término de la operación del tranque de Alperujo.	Una vez que se detienen las operaciones de llenado del tranque, dado que las condiciones climáticas permiten la disposición de alperujo en el campo nuevamente, se cierra la entrada de camiones, se verifica que el alperujo haya quedado uniformemente esparcido en el tranque y se deja secar hasta la fecha de en qué se disponga en campo o se retire para otra disposición. La aplicación en el campo se realiza mediante el uso de máquina retroexcavadora de 6 ton y carros de aplicación de alperujo con capacidad de 6 ton, se limpia el tranque y se dispone el alperujo con una humedad de entre un 30% a 40%, entre las hileras de plantación de olivos.
Ampliación Envasado	
Verificación de condiciones de equipos de envasado.	Para la operación en la zona de envasado se realizan inspecciones diarias de los equipos, insumos, infraestructura, de tal forma que se cuente con las condiciones óptimas para la operación de envasado.
Operación de la zona de envasado.	El proceso de envasado se realiza mediante líneas de envasado de las cuales se obtiene el producto terminado: etiqueta, contra etiqueta, tapa y cápsula. El Proyecto actual consideró la ampliación de esta área agregando una nueva línea, la cual posee una capacidad para envasar 5000 botellas por hora y es completamente automática. Esta nueva área considera equipos como un despaletizador de botellas, un block de llenado, una capsuladora una etiquetadora, encajonadora, un tabiquero y un área de paletizado. El producto terminado es embalado y comercializado a nivel nacional como en exportación de producto envasado o granel.
Operaciones de mantención	Las operaciones de mantención de la sala de envasado se enmarcan en el programa de mantención general de la planta de procesos, realizando operación de mantención a las líneas de envasado.
SUMINISTROS BÁSICOS	
Agua	Respecto al agua potable, se utiliza el sistema de abastecimiento actualmente existente en el establecimiento, el cual se encuentra autorizado por SEREMI de Salud según Resolución Exenta N°3898 del 16 de mayo del 2019, autorizando la explotación del sistema de agua potable particular, el cual considera un sistema de abastecimiento proveniente de pozo, diseñado para un total de 35 personas, con un estanque de almacenamiento de 52,6 m^3 y sistema de desinfección por cloración. El sistema de agua potable autorizado tiene capacidad suficiente para cumplir con los requerimientos para la dotación de personal en la época de mayor producción. No obstante lo anterior, se debe considerar para la operación del presente Proyecto, lo indicando en el Considerando 9 de la presente resolución.
Servicios Higiénicos	El Proyecto cuenta con un sistema de alcantarillado particular consistente en dos sistemas de tratamiento con dos plantas de aguas

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

<table>
<tr><td></td><td>servidas con lodos activados y modalidad de aireación extendida con una capacidad 3,1 m^3/día para un total de 35 personas, con disposición final en zanja de drenaje.

El Sistema de alcantarillado particular se encuentra autorizado por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°3898/2019</td></tr>
<tr><td>Energía</td><td>La energía eléctrica es suministrada por la compañía eléctrica. El establecimiento posee una potencia instalada de 1.943,56 KW de acuerdo con lo señalado en el Certificado TE1 N° 461922 proporcionado por la SEC.

Por otro lado, la planta considera el uso de dos calderas y dos grupos electrógenos en época de cosecha los cuales suman una potencia de 1.534 kW. Considerando esto, el presente Proyecto considera una potencia total instalada de 3.477,56 kW.</td></tr>
<tr><td>Calderas y Grupos electrógenos</td><td>La planta de producción de aceite de Oliva posee dos calderas y un grupo electrógeno propio, sin embargo, en periodo de producción entre abril y julio de cada año, la empresa arrienda un segundo grupo electrógeno de respaldo de similares características que el grupo electrógeno propio. Estos equipos operan los diferentes sistemas de calentamiento de agua y generación de vapor.</td></tr>
<tr><td>Combustible</td><td>Actualmente la planta cuenta con la instalación de un estanque de almacenamiento de petróleo Diesel con una capacidad de 10.000 kg, el cual se encuentra autorizado por la SEC.

Por otro lado, la planta cuenta con un grupo electrógeno propio y otro que se arrienda en temporada de cosecha, además se considera el uso de dos calderas para el proceso productivo, con un consumo promedio anual correspondiente al siguiente:

<table>
<tr><th>Fuente Fija</th><th>Combustible</th><th>Consumo combustible por temporada</th></tr>
<tr><td>Caldera Petróleo</td><td>Petróleo</td><td>13.000 l/año</td></tr>
<tr><td>Caldera Biomasa</td><td>Hueso de aceituna</td><td>50.000 Kg/año</td></tr>
<tr><td>Grupo electrógeno propio</td><td>Petróleo</td><td>3.500 l/año</td></tr>
<tr><td>Grupo electrógeno arrendado</td><td>Petróleo</td><td>3.500 l/año</td></tr>
</table>

Dado lo anterior, el consumo aproximado de combustible total que considera el Proyecto corresponde a 20.000 Litros/año de petróleo y 50.000 kg/año de biomasa.</td></tr>
<tr><td>Alimentación y Transporte de Trabajadores</td><td>Respecto a la alimentación, ésta es proporcionada por cada trabajador, contando con un área de comedor disponible para ello. El servicio de alimentación también es proporcionado por la empresa a los trabajadores durante la operación del Proyecto mediante convenio con establecimiento externo autorizado, correspondiente a restaurante local.

Con respecto al transporte, la empresa dispone de buses y furgones de acercamiento disponible para los trabajadores.</td></tr>
<tr><td colspan="2">PRODUCTOS GENERADOS</td></tr>
<tr><td>Aceite de oliva</td><td>El Proyecto considera el procesamiento máximo de 20.000 toneladas anuales de aceituna, produciendo en promedio un total de 4.000</td></tr>
</table>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	toneladas anuales de aceite de oliva, el cual se envasa en los siguientes formatos principales: - Envases de plástico de 1 a 5 litros - Envases de vidrio y lata entre 250 y 1000 cc. El producto terminado se embala en cajas de 6 a 12 envases. No obstante, también, se considera la exportación del producto a granel mediante envases con capacidad de 200, 1000 a 5000 litros o incluso en camiones cuba de 20.000 litros o más.
Alperujo	El Proyecto considera una máxima generación de aproximadamente 16.000 ton/año de alperujo, el cual se aplica directamente al campo entre hileras de plantaciones de olivos del predio, mediante coloso que descarga el alperujo fresco aplicando entre 1 a 3 cm de espesor. Por otro lado, se cuenta con un tranque de alperujo de contingencia, con el objetivo de acumular este subproducto cuando no pueda ser aplicado directamente al campo. El tranque tiene una capacidad para acumular 2.000 toneladas de alperujo, para luego ser aplicado en el campo entre los meses de mayo a diciembre de cada año.
RECURSOS NATURALES A EXTRAER, EXPLOTAR O UTILIZAR	
Agua Subterránea	Para la Fase de Operación del Proyecto se usa agua subterránea para uso industrial y consumo humano. El origen del agua es subterráneo, la cual se extrae desde pozo ubicado al interior del predio, el que se encuentra inscrito en el CBR. El volumen promedio de agua a utilizar en el año es de 6578 m3/año. No obstante lo anterior, el Proyecto para su ejecución en la Fase de Operación requerirá dar cumplimiento a la condición señalada en el Considerando 9 del presente acto.
EMISIONES Y EFLUENTES	
Emisiones atmosféricas	Las principales acciones, obras y actividades del Proyecto durante la Fase de Operación corresponden a tránsito por caminos pavimentados y no pavimentados, combustión de motores de vehículos, maquinarias, calderas y grupos electrógenos. De acuerdo con los resultados obtenidos de la Modelación de Calidad del Aitre, asociado a las Emisiones a la Atmosfera, se obtiene que los aporte en los receptores no superarán el 23% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para material particulado fino respirable MP2.5, no supera el 42% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para material particulado respirable MP10, no supera el 66% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para dióxido de nitrógeno, no supera el 4% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para dióxido de azufre y no supera el 1% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para monóxido de carbono, sin embargo, es importante destacar que, dicho porcentaje se obtuvo a partir de las concentraciones máximas horarias, por lo cual, las concentraciones horarias, promedio 8 horas, diarias y anuales son mucho menores a las presentadas. De los resultados obtenidos de la modelación en los receptores cercanos, es posible afirmar que las concentraciones de contaminantes en el aire, que se producen por causa de las emisiones del Proyecto durante la Fase de Operación, no son significativas, por

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	cuanto se encuentran bajo del límite establecido por las normativas de referencia. En base a los antecedentes antes expuestos, es posible determinar que las Emisiones Atmosféricas del Proyecto y sus concentraciones no producirán efectos adversos significativos en la calidad del aire, que afecten a la salud de las personas, aun considerando las peores condiciones de emisión y meteorológicas. Así mismo, y por esta misma razón no se requerirá en este análisis, la utilización de otro modelo más complejo. Para mayores detalles revisar Anexo 6 “Emisiones”, de la Adenda.
Aguas Servidas	Durante la Fase de Operación se generan aguas servidas proveniente de los trabajadores de la planta de producción. El Proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de aguas servidas aprobado por SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins, mediante Resolución Exenta N°3898/2019, el que considera como base de diseño un caudal medio diario de 5,25 m^3/día estimado para un total de 35 trabajadores.
RILes	Durante la Fase de Operación se generan Residuos Industriales Líquidos (RILes) del proceso de producción de aceite de oliva y de limpieza de instalaciones. El volumen medio de RILes, generados corresponde a 46,2 m^3/día, lo que se genera en periodo de producción de aceite entre los meses de abril a julio de cada año, el resto del año, los RILes que se generan son de forma esporádica debido a limpieza de las instalaciones de la Almazara, por lo que el volumen generado no es significativo. Los RILes generados son tratados en Planta de Tratamiento, desde donde son enviados a tranque de riego para su posterior uso en el campo. No obstante, cabe señalar que la planta de tratamiento tiene volumen de diseño correspondiente a 150 m^3/día (capacidad máxima del sistema).
Alpechín	El Proyecto considera la generación de alpechín, correspondiente a la fracción líquida del alperujo. El alpechín se genera solo en caso de contingencia cuando el tranque de alperujo de contingencia es utilizado, por lo que no corresponde a una emisión líquida habitual en el proceso de producción. Se estima un caudal de 1450 m^3 por temporada cuando el tranque de alperujo de contingencia opere en su máxima capacidad. El alperujo es acondicionado en sistema de acondicionamiento para luego ser trasladado hasta tranque de riego donde se mezcla con el agua del tranque y luego es utilizado en riego del campo.
Ruido	Durante la Fase de Operación se generan Emisiones de Ruido producto del desarrollo de la actividad. Sin embargo, el Proyecto no supera los límites establecidos en el D.S. N°38/2011, considerados para zona rural y evaluando todos los receptores cercanos al Proyecto, por lo que no se generan impactos significativos o que impliquen riesgo para la salud de la población, tal como se indica en el Estudio Acústico adjunto en Anexo 8 de la DIA, donde se establece que, para los 3 receptores cercanos medidos, no se superan los límites máximos para periodo diurno y nocturno, de acuerdo con lo siguiente:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	<table><tr><th>Receptor</th><th>Nivel Proyectado (dBA)</th><th>Límite nocturno (dBA)</th><th>Evaluación D.S N°38/11 MMA</th></tr><tr><td>R1</td><td>27.5</td><td>38</td><td>Cumple</td></tr><tr><td>R2</td><td>30.9</td><td>37</td><td>Cumple</td></tr><tr><td>R3</td><td>26.7</td><td>46</td><td>Cumple</td></tr></table> *Fuente: Anexo Estudio de Emisiones, Estudio Acústico, de la DIA* De acuerdo con lo anterior, el Proyecto no genera riesgo para la salud de la población por exposición a ruido.
Olor	En la Fase de Operación del Proyecto se generarán emisiones de olor provenientes de 20 fuentes medidas, correspondientes al sistema de tratamiento de RILes, sistema de acondicionamiento de alpechín, manejo de alperujo y planta productiva. Se desarrolló un Estudio de Impacto de Olor (EIO) evaluando 7 receptores cercanos más un octavo receptor correspondiente a la oficina agrícola de Olivos del Sur ubicada por la Ruta I-162 (receptor de referencia). De los resultados obtenidos en la modelación, se establece que el Proyecto no supera las concentraciones de olor referidas en la norma colombiana que define un límite de 3 u.o/m^3. Para el escenario actual de modelación, la concentración del percentil 98 más alta calculada en los receptores discretos es de 1,13 u.o./m^3. Esta concentración fue calculada en el receptor número R2 (Vecinos 2). Respecto a la oficina de la agrícola de OLISUR, tomada solo como referencia, la concentración fue mayor que para el receptor 2 con 2,33 u.o/m^3. En los demás receptores discretos las concentraciones se encuentran entre 0,03 y 1,05 u.o./m^3. El resultado máximo de la frecuencia de exceso del límite de 3 u.o./m^3, que indica el nivel donde el 50% de la población puede reconocer o comenzar a reconocer un olor alcanza un 1,0% o 89 h/año en el receptor número R1 (Vecinos 1), seguido del receptor R8 (oficina agrícola OLISUR) con 1,5% o 129 h/año. En los demás receptores discretos los niveles de excedencia se encuentran entre 0,0% y 0,6% o 0 y 51 h/año. Por lo tanto, es posible señalar que los aportes en concentración de olor generados por la operación de la Planta no generan efectos negativos significativos, toda vez que el nivel de concentraciones de olor generado sobre los receptores cercanos al Proyecto, a partir de los resultados de la modelación, no superan los límites normativos de referencia establecidos en la Normativa Colombiana (3 u.o./m^3, calculados en P98) en ninguno de los receptores.
RESIDUOS, PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE.	
Residuos No Peligrosos	
Residuo sólido domiciliario	Se generarán residuos sólidos asimilables a domiciliarios en cantidad estimada de 3 ton/mes. Los residuos son almacenados en contenedor en sitio de almacenamiento autorizado por Resolución Exenta N°4396/2019. Además se generan residuos plásticos de envases de embalaje de insumos no peligrosos, estimando una cantidad de 900 kg/mes, así como también se generarán residuos de papel y cartón con una cantidad mensual de 1600 kg. En cuanto a los residuos de vidrio correspondientes principalmente a botellas, estimando una cantidad mensual de 3.500 kg. Todos estos residuos son almacenados en zona

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	de residuos valorizables autorizado por SEREMI de Salud para luego ser transportados y dispuestos en sitios autorizados por SEREMI de Salud para su manejo.
Lodos de aguas servidas	El sistema de tratamiento de aguas servidas genera residuos del tipo lodos, los que son retirados por camión limpiafosas. Los lodos se mantienen en el sistema hasta su retiro por empresa autorizada por SEREMI de Salud para su disposición y tratamiento. Los lodos son retirados de forma anual, sin embargo se estima que el sistema genera aproximadamente 800 kg/mes.
Lodo RILes	El sistema de tratamiento de RILes genera lodos durante el proceso de tratamiento. Según el volumen máximo de diseño del sistema de tratamiento, se pueden generar 400 m^3 por temporada, considerando el periodo de producción de aceite de oliva entre los meses de abril a julio. Los lodos generados son aplicados en campo propio junto con el alperujo.
Residuos Peligrosos	
Ampolletas	Durante la Fase de Operación se utilizan ampolletas en las instalaciones de la Planta Productiva y Área de Envasado, las que se deben disponer como residuo peligroso. Se estima que se generen 10 kg/año, las que son almacenadas en bodega de residuos peligrosos autorizada por Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo.
Baterías de Plomo	Durante la Fase de Operación se generan baterías de plomo, las que se deben disponer como residuo peligroso. Se estima que se generen 30 kg/año, las que son almacenadas en bodega de residuos peligrosos autorizada por Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo.
Envases aerosoles	Durante la Fase de Operación se generan envases de aerosoles con una cantidad estimada de 15 kg/año. Estos envases son almacenados en bodega de residuos peligrosos autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo.
Filtros de Aceite	Se estima que durante la Fase de Operación se generen filtros de aceite producto de mantención de maquinaria. Estos residuos son almacenados en bodega de residuos peligrosos autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo. Se estima que se generen 50 kg/anuales.
Pilas	Durante la Fase de Operación se utilizan pilas, las que se deben disponer como residuo peligroso. Se estima que se generen 5 kg/año. Las pilas son almacenadas en Bodega de Residuos Peligrosos autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Residuos de Aceite y lubricantes	Durante la Fase de Operación se generarán residuos de aceite y lubricantes producto de mantenciones de equipos. Estos residuos son almacenados en bodega de residuos peligrosos autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo. Se estima que se generen 1 ton/anual.
Envases vacíos Químicos	Durante la Fase de Operación se generan envases de químicos utilizados en Planta de Tratamiento de RILes, limpieza de las instalaciones de la planta productiva principalmente. Se generará una cantidad estimada de 50 kg/año. Estos envases son almacenados de acuerdo con su clasificación, en bodega de residuos peligrosos autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°5368/2017. Estos residuos son transportados y dispuestos por empresas autorizadas por SEREMI de Salud para su manejo.
PRODUCTOS QUÍMICOS Y OTRAS SUSTANCIAS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE	
Cal	Durante la Fase de Operación se utiliza cal en cantidad estimada de 1 ton/año. Este producto es almacenado en bodega de sustancias peligrosas según incompatibilidades. La bodega da cumplimiento al D.S. N°43/2015 del MINSAL.
Nitrógeno	Durante la Fase de Operación se utilizan aproximadamente 6.000 m3/año de nitrógeno, el que es almacenado en sitio habilitado en la almazara.
Reactivos de laboratorio	En la Fase de Operación se utilizan reactivos en laboratorio, los que son almacenados en sitio habilitado en el laboratorio, considerando que se manejan cantidades pequeñas. Anualmente se utilizan aproximadamente 70 litros de reactivos.
Detergentes	Durante la Fase de Operación se utilizan detergentes para operaciones de limpieza de las instalaciones. Estos detergentes son almacenados en bodega de sustancias peligrosas, la cual da cumplimiento al D.S. N°43/2015 del MINSAL. Se almacenan aproximadamente 50 kg/año.
Cloro	Durante la Fase de Operación se utiliza cloro para operaciones de limpieza y desinfección. Este producto es almacenado en bodega de sustancias peligrosas, la cual da cumplimiento al D.S. N°43/2015. Se almacenan aproximadamente 110 kg/año.
Pinturas	Durante la Fase de Operación se puede utilizar pinturas en actividades de mantenciones menores de las instalaciones. Las pinturas son almacenadas en bodega de sustancias peligrosas, la cual da cumplimiento al D.S. N°43/2015 del MINSAL. Se almacenan aproximadamente 35 kg/año.
Soda Cáustica	Durante la Fase de operación se utiliza soda cáustica en el sistema de tratamiento de RILes en cantidad estimada de 500 kg/año. Este producto es almacenado en bodega de sustancias peligrosas según incompatibilidades. La bodega da cumplimiento al D.S. N°43/2015 del MINSAL

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Policloruro de aluminio	Durante la Fase de Operación se utiliza policloruro de aluminio en el sistema de tratamiento de RILes. Este producto es almacenado en bodega de sustancias peligrosas, la cual da cumplimiento al D.S. N°43/2015 del MINSAL Se utilizan 500 kg/año.
Polímero Catiónico	Para la operación y adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de RILes se utiliza polímero catiónico. Este producto se almacena en bodega de sustancias peligrosas, la cual da cumplimiento al D.S. N°43/2015 del MINSAL. Anualmente se utilizan 20 kg.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta Fase.	Tabla 4.7 del ICE.
4.3.3. FASE DE CIERRE	
El Proyecto no contempla una Fase de Cierre propiamente tal, siendo probable que, durante la vida útil de Proyecto, las instalaciones, equipos y maquinarias vayan siendo actualizadas tecnológicamente con la finalidad de prolongar su duración.	
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta Fase.	Tabla 4.8 del ICE.

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO	
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN	
Fecha estimada de inicio	02 de enero del 2012
Parte, obra o acción que establece el inicio	Escarpe terreno
Fecha estimada de término	2 de agosto del 2021
Parte, obra o acción que establece el término	Habilitación de sala de envasado
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN	
Fecha estimada de inicio	2 de mayo del 2012
Parte, obra o acción que establece el inicio	Puesta en marcha de Planta de RILes
Fecha estimada de término	Indefinida
Parte, obra o acción que establece el término	No aplica
4.4.3. FASE DE CIERRE	
Fecha estimada de inicio	No aplica
Parte, obra o acción que establece el inicio	No aplica
Fecha estimada de término	No aplica
Parte, obra o acción que establece el término	No aplica

5°. Que, durante el proceso de evaluación se han presentado antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS	
Impacto ambiental	Aumento de la concentración ambiental de material particulado (MP10, MP2.5, u otros) y gases (NOx, CO, SO2, u otros). Durante la Fase de Operación, el Proyecto genera emisiones bajas de material particulado y gases. No supera límites máximos establecidos en normas de referencia. El Proyecto no genera impacto significativo por las emisiones generadas de acuerdo con la estimación de emisiones adjunta en el Anexo 8 de la DIA y la modelación de emisiones atmosféricas adjunta en el Anexo 6 de la Adenda.
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Impacto ambiental	Aumento de los niveles de ruido. El Proyecto no genera riesgo para la salud de la población por exposición a ruido. Las emisiones de ruido generadas por la operación del Proyecto son bajas y no superan los límites establecidos en el D.S. N°38 los receptores cercanos evaluados. (ver estudio acústico adjunto en Anexo 8 de la DIA).
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Tabla 6.1 del ICE.
Sobre la base del análisis de las letras a) a la d) del artículo 5 del RSEIA y por el literal a) del Artículo 11 de la Ley 19.300, se estima que el Proyecto no generará ni presentará riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de los efluentes, residuos o emisiones.	

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE	
Impacto ambiental	*Cambio de las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo.* La aplicación de RILes, alpechín y alperujo en el campo aporta nutrientes a las plantaciones de oliva sin provocar pérdida de calidad del suelo, al contrario, se estima que mejorará la calidad del suelo debido a las propiedades de fertilizante o abono del alperujo. Además, tal como se aprobó en RCA N°303/2007, el método de aplicación del RIL tratado en riego es por goteo, lo que permite un manejo más eficiente del recurso, distribuyendo uniformemente el agua sobre las plantaciones y el terreno, en períodos de tiempo controlado, disminuyendo los impactos ambientales y la posibilidad de problemas de escurrimiento superficial y erosión del terreno, evitando además que exista escurrimiento hacia quebradas o cursos de agua superficial y subterránea. Mismo sistema de aplicación se implementa con el alpechín tratado, el que se distribuye a tranque 7 del sistema interconectado de tranques de riego, para su

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	posterior uso en riego del campo propio, mediante sistema por goteo. Adicionalmente, las aguas tratadas cumplirán con los límites máximos permitidos en NCh. N°1.333 “Requisitos para Agua destinada a Regadío”. Ver análisis de alperujo y lodos, adjuntos en el Anexo 11 de la DIA y análisis de RILes y alpechín adjuntos en el Anexo 4 de la Adenda.
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Suelo
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Impacto ambiental	El Proyecto no afecta la calidad del agua superficial, dado que no considera descargas de ningún tipo en esos cuerpos de agua. Si bien dentro del predio existen quebradas, no son utilizadas para descarga de aguas o residuos. Tanto los RILes y alpechín previamente tratados son dispuestos en riego del campo mediante sistema por goteo. De acuerdo con lo anterior, el Proyecto no realiza descargas en aguas marinas y continentales superficiales, por lo que no genera impacto en sus propiedades.
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Agua Superficial
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Impacto ambiental	Cantidad de agua subterránea El Proyecto considera el uso de agua subterránea para su operación. Este recurso es extraído en función de los derechos de agua inscritos, no superando el caudal de 0,5 l/s. El caudal máximo consumido se produce exclusivamente en época de producción de aceite de oliva, lo que se genera entre los meses de abril y julio de cada año (extendible hasta agosto), mientras que el resto del año solo se utiliza agua para consumo humano y lavado de pisos. No obstante, se han implementado medidas de eficiencia hídrica en los procesos que permitieron reducir en un 98% el agua de lavado de aceitunas. El Proyecto no genera un impacto significativo, dado que no considera el aumento de caudal con relación a lo aprobado

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	en la RCA N°303, utilizando incluso un caudal menor que el aprobado. El Proyecto no realiza descargas de ningún tipo a aguas subterráneas. Tanto los RILes y alpechín previamente tratados son dispuestos en riego del campo mediante sistema por goteo. El Proyecto descarta la afectación del agua subterránea por aplicación de alperujo, ya que este es aplicado en pequeñas capas entre las hileras de cultivos de olivos. Cada hectárea cuenta con aproximadamente 2.600 m lineales de plantación con una entre hilera de 3,5 m, mientras que alperujo es aplicado en esa zona a lo largo de toda la hilera con un ancho de entre 0,8 a 1 m y un espesor de 1 a 3 cm. Esta fina capa de alperujo aplicada entre hileras es finalmente triturada en conjunto con el resto de las podas y se incorpora al suelo de manera natural como una capa vegetal. Esto permite mejorar la retención de agua de riego, disminuyendo el reflejo solar en zonas de granito y aportando fertilización orgánica. La capa de alperujo aplicado, tanto fresco como seco, no genera percolados, dado que, además, la altura de aplicación corresponde a una porción muy fina en relación suelo de aplicación. Por lo tanto, el Proyecto no realiza infiltración ni descarga de residuos a aguas subterráneas, por lo que no considera afectar la calidad de esta componente. No obstante lo anterior, el Proyecto para su ejecución en la Fase de Operación requerirá dar cumplimiento a la condición señalada en el Considerando 9 del presente acto.
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Agua Subterránea
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Impacto ambiental	El Proyecto genera modificación o pérdida de hábitat para la flora o vegetación. De acuerdo con la alta intervención antrópica y la baja singularidad para flora y vegetación terrestre, no se visualiza que el presente Proyecto genere un impacto negativo significativo que implique riesgo de extinción de especies a nivel local o regional, tal como se indica en el Estudio de Flora y Vegetación adjunto en el Anexo 7 de la DIA. El Proyecto se encuentra en un área caracterizada por plantación de olivos con algunas quebradas que lo cruzan. En la evaluación se estimó una riqueza total de 31 especies de flora terrestre durante la campaña realizada, dominando el estrato herbáceo (51,6%) con abundancias relativas que variaron desde un par de individuos a superiores a 75%, seguido de los estratos arbustivo (22,6%) y arbóreo (19,4%), registrándose dos especies suculentas (6,5%). Se registró solo una especie dentro de alguna categoría de conservación según el RCE, correspondiente a *Trichocereus chiloensis*,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	fuera de amenaza (Casi amenazada, DS N° 41/2011 MMA). Sin embargo, al encontrarse el hallazgo en la zona sur, alejado de donde se ejecutarán las obras, no amerita la aplicación de medidas relacionadas a formaciones xerofíticas. Además, se registraron seis especies dentro del D.S. 68/2009 MINAGRI: *Acacia caven, Baccharis linearis, Maytenus boaria, Quillaja saponaria, Salix humboldtiana* y *Trichocereus chiloensis*, sin embargo, estas fueron registradas fuera del área de influencia y de zonas de ejecución de obras. Por lo tanto, el Proyecto no genera efectos negativos sobre el componente flora y vegetación.
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Flora y vegetación
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Impacto ambiental	El Proyecto no genera modificación o pérdida de hábitats para la fauna terrestre. Dentro del área de influencia del Proyecto no se esperan alteraciones de fauna terrestre por parte de las obras que supongan algún efecto negativo sobre su permanencia y/o abundancia. El Proyecto se emplaza en las instalaciones existentes de OLISUR S.A. correspondiente a una zona con alta intervención antrópica donde se desarrolla el proceso de producción de aceite, inserta en un campo de Plantación de Olivos. Para el caso de Coscoroba coscoroba, avistada en el tranque. No se espera una afectación por la operación del Proyecto, ya que corresponde a una especie de alta movilidad que puede desplazarse entre diferentes cuerpos de agua. Para el caso de *Lycalopex griseus*, mamífero de alta movilidad tampoco se espera una afectación por la operación. Ya que corresponde a una especie que puede desplazarse grandes distancias y en diversos ambientes. Su avistamiento correspondió solo a un ejemplar en la zona de cultivos, zona con alta intervención antrópica y que no se ve afectada por el Proyecto en evaluación. Para *Liolaemus lemniscatus*, reptil de baja movilidad, su avistamiento fue en una zona de quebrada fuera del área de influencia. Por lo que su ambiente no es alterado por el Proyecto en evaluación. De acuerdo con lo anterior, el Proyecto no genera impacto significativo sobre la componente fauna.
Componente(s) ambiental(es) afectado(s)	Fauna
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fase en que se presenta	Fase de Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Tabla 6.2 del ICE.
Del análisis realizado a los literales del artículo 6° del RSEIA, los cuales detallan lo señalado en la letra b) del artículo 11 de la Ley N°19.300, se desprende que el Proyecto no generará efectos adversos significativos sobre la letra a), b) en Hongos y líquenes; Flora y Fauna acuática, de la c) y a la h).	

5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS	
Impacto ambiental	No se genera impacto sobre grupos humanos, incluidos aquellos pertenecientes a pueblos indígenas. Dadas las características del Proyecto, de acuerdo en el estudio de Medio Humano, no se obstruye la libre circulación ni colaborará en el incremento de los tiempos de desplazamiento de los grupos humanos cercanos al Proyecto, puesto que sus actividades no implican desvíos de calles ni aumentos significativos de flujo vehicular, del mismo modo, no intervendrá en el acceso y calidad de bienes y servicios. A partir de los antecedentes revisados y los análisis realizados, se puede concluir que el Proyecto no provoca pérdida o menoscabo de la infraestructura vial/de transporte y de la red de comunicación asociada, ni aumentos en los tiempos de desplazamiento en los diferentes modos de transporte analizados. El Proyecto no altera el acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica, ni generará interferencia en ningún aspecto sobre la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios de grupos humanos, por lo que no altera los sistemas de vida del área de influencia del Proyecto. Cabe mencionar que en el área de influencia no hay presencia de comunidades indígenas. Estos se localizan a más de 20 km del área de influencia del Proyecto., según la información levantada en el estudio de medio humano.
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Tabla 6.3 del ICE.
En consideración a la información presentada durante el proceso de evaluación, se desprende que la ejecución del Proyecto, en ninguna de sus Fases genera reasentamiento de comunidades humanas, ni reasentamiento de grupos humanos pertenecientes a comunidades indígenas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, por tanto, no generará alguno de los efectos, características o circunstancias del Art. N°7 del RSEIA.	

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR	
Impacto ambiental	No Aplica. El Proyecto no se emplaza en áreas protegidas, recursos protegidos, glaciares, humedales protegidos o sitios prioritarios para la conservación. El Proyecto en evaluación corresponde a modificaciones de mejora de Proyecto previamente existente y aprobado mediante RCA N°303/2007 y RCA N°78/2008. Cuyas modificaciones se ubican próximas a los Proyectos anteriormente evaluados.
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Tabla 6.4 del ICE.
Del análisis realizado del artículo 8° del RSEIA, los cuales detallan lo señalado en la letra d) del artículo 11 de la Ley N°19.300, se desprende que el Proyecto respecto a la afectación de "Áreas Protegidas" ha sido determinada como no significativa, es dable considerar que al Proyecto en evaluación no le aplicaría la letra d) del del Art. 11 Ley N°19.300, el cual se detalla en el Art. 8° del D.S. N°40/12 MMA.	

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA	
Impacto ambiental	El Proyecto no genera impacto en el paisaje, no genera pérdida de atributos biofísicos del paisaje o artificialidad. El Proyecto no se emplaza en una zona con valor paisajístico, y el área donde se ubica el Proyecto corresponde a un sector dentro de las instalaciones de la Planta de OLISUR con construcciones que se mezclan con el entorno, por lo tanto, no se obstruye la visibilidad. De acuerdo con lo señalado en el Estudio de Paisaje adjunto en el Anexo 7 de la DIA, se realizó un análisis de los atributos biofísicos del sector, determinando que la zona de emplazamiento del Proyecto posee un valor paisajístico bajo, debido a la nula presencia de atributos de alta calidad y/o singulares, lo que se debe al alto grado de antropización del sector, el cual si bien cuenta con una plantación de olivos, no posee vegetación relevante y singular, sino más bien posee vegetación introducida que da cuenta de un alto grado de intervención del sector. Es posible concluir que no se contempla una afectación significativa producto del Proyecto, ya que tanto la zona de emplazamiento como su área de influencia presenta alta intervención antrópica, escasa singularidad y baja calidad visual, por lo que el Proyecto no agregará elementos nuevos que afecten el carácter propio del paisaje del sector, no generando impacto significativo sobre esta componente.
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Tabla 6.5 del ICE.
Del análisis realizado a los literales del artículo 9 del RSEIA, los cuales detallan lo señalado en la letra e) del artículo 11 de la Ley N°19.300, se desprende que el Proyecto no altera la duración o magnitud de los atributos de las zonas con valor paisajísticos ni tampoco afectará significativamente zonas con valor turístico identificados y descritos para el área de influencia.	

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL	
Impacto ambiental	El Proyecto no genera impacto al Patrimonio Cultural ni alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico o histórico. El Proyecto no se emplaza cercano a ningún Monumento Nacional especificados por la Ley N°17.288, por lo cual no existirá intervención de ninguna magnitud, tal como se señala en Estudio de Línea Base Arqueología adjunto en Anexo 7 de la DIA. Se realizó la prospección total del área de estudio, correspondiente a 5,01 ha sin que se hayan detectado en superficie elementos de interés arqueológico o patrimonial. En el área se identificaron sectores con muy bajo nivel de visibilidad, producto de la presencia de vegetación y ramas caídas, sobre todo al interior de los campos de olivos. El área se encuentra con un alto nivel de transformación antrópica, a partir del uso agrícola del predio y relleno de varias zonas, así como la construcción de vías de acceso, tranques y canales que inciden directamente en la modificación y readecuación del entorno. Si bien en sectores aledaños al predio en estudio, ubicados a más de 3 km de distancia, se ha registrado sitios de interés arqueológicos identificados en el marco de evaluación de Proyectos en el SEIA, en el sector evaluado para el desarrollo del estudio, no hubo hallazgos de interés arqueológico. Por lo tanto, el Proyecto no genera impacto significativo sobre esta componente.
Parte, obra o acción que lo genera	➢ Construcción modificaciones realizadas. ➢ Operación planta de producción ➢ Sistema de Tratamiento de RILes ➢ Sistema de acondicionamiento de Alpechín ➢ Manejo de Alperujo
Fase en que se presenta	Fase de Construcción y Operación
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico	Tabla 6.6 del ICE.
Del análisis realizado a los literales del artículo 10 del RSEIA, los cuales detallan lo señalado en la letra f) del artículo 11 de la Ley N°19.300, se desprende que el Proyecto No generará alteración	

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

significativa de sitios con valor arqueológico y/o paleontológico o pertenecientes al patrimonio cultural.

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. PERMISOS AMBIENTALES SECTORIALES MIXTOS

6.1.1 Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros según se establece en el artículo 139 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	✓ Operación Planta de Tratamiento de RILes. ✓ Sistema de Acondicionamiento de Alpechín
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El Proyecto cuenta con 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales. El primero corresponde al sistema de tratamiento de RILes generados en la almazara y el segundo corresponde a un sistema de tratamiento de alpechín generado en el tranque de manejo de alperujo. Ambos sistemas se describen en detalle en el Capítulo 1.5.1.2 y 1.5.1.4 de la DIA. *Planta de Tratamiento de RILes*: La Planta de tratamiento de RILes existente tiene una capacidad máxima para tratar 150m^3/día (volumen de diseño) o bien 6,25m^3/hr de residuos líquidos industriales provenientes del proceso de extracción, proceso de lavado de aceitunas y del proceso de lavado de pisos, equipos y maquinarias, así como lavado en el proceso de envasado. Aguas que posteriormente se utilizan para riego dentro del mismo predio cumpliendo con los parámetros establecidos en la NCh N°1333/78. En cuanto al diseño del sistema de tratamiento, se establecieron las siguientes bases de diseño para el dimensionamiento del Sistema de Tratamiento de RILes: - Máximo procesamiento estimado de planta productiva: 20.000 ton aceitunas - Máximo cambio de agua lavado: cada 2 horas - Máximo de días de cosecha: 50 - Consumo de agua lavados: 108 m^3/día - Con recirculación de agua: 76 m^3/hr - Consumo agua de lavados: 5400 m^3/cosecha - Consumo agua de lavados con recirculación: 3800 m^3/cosecha - Consumo agua otras operaciones: 40 m^3/día - Descargas unificadas: 7400 m^3/cosecha - Descargas unificadas con recirculación: 5800 m^3/cosecha - Descarga proyectada máxima de 150 m^3/día (como valor de diseño). Para el adecuado tratamiento de los RILes generados en la Almazara, se cuenta con una fase de separación primaria de sólidos, la cual consiste en la separación mediante separador parabólico y tambor rotatorio que separan la materia gruesa del RIL, el cual se deposita en cámaras de recepción siendo direccionado hasta tranque de acumulación, donde es bombeado al sistema físico químico para su tratamiento.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	A continuación, se detallan las unidades de componen el sistema de separación primaria de sólidos para el tratamiento de RILes: a) *Cámara primaria* b) *Filtro rotatorio* c) *Cámara secundaria* d) *Filtro parabólico* La segunda fase del sistema de tratamiento de RILes existente está compuesto por las siguientes unidades y equipos: e) Tanque de acumulación: f) Estanque de sedimentación primario g) Sistema de Flotación por Aire Disuelto (DAF) h) Estanque de sedimentación secundario i) Estanque de acumulación final de lodos *Sistema de Tratamiento de Alpechín:* El Proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de alpechín generado en el tranque de alperujo. El alpechín corresponde al licor acuoso o lixiviado compuesto de agua de vegetación y los tejidos blandos de las aceitunas. Está constituido por 83-94% de agua, 4-16% de materia orgánica y 0,4-2,5% de sales y su composición química varía en función de distintos factores, siendo el más importante el método de extracción de aceite. La canalización del Alpechín hacia el acondicionamiento se logra dado que existe una cámara de recepción de alpechín al costado del tranque de acumulación de Alperujo y es bombeados por tuberías a un estanque de acondicionamiento de 30 m^3. La fracción líquida, una vez depositada en este estanque, es controlada por medio de la dilución de Cal para estabilizar su pH para luego ser derivada a la piscina de alpechín donde se acondiciona para su posterior uso en riego. Se estima que el caudal máximo de alpechín a generar durante la operación del Proyecto sea de 1.450 m^3/año, cuando el tranque de contingencia se encuentre en su máxima capacidad de operación. *Programa de monitoreo y control de parámetros operacionales, incluyendo parámetros críticos*: El programa de monitoreo propone evaluar el correcto funcionamiento del Proyecto a lo largo del tiempo y asegurar que no se presenten efectos adversos al medio ambiente. Para ello, se realiza un seguimiento a través de la medición de parámetros considerados representativos para los siguientes componentes: RIL y alpechín aplicado al suelo, aguas subterráneas y suelo. - RIL aplicado al suelo: El plan de monitoreo de residuos líquidos considera el mismo procedimiento y características aprobadas mediante RCA N°303/2007, el cual involucra toma de muestra a la salida del tranque 5, de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de la NCh. N°1.333/78 y Guía SAG. Su frecuencia de muestreo es anual previo al inicio de la temporada de riego de cada año, en plena temporada de producción dado que corresponde al periodo de mayor actividad de la Planta de Tratamiento de RILes. - Alpechín aplicado en suelo: El plan de monitoreo de alpechín considera el mismo procedimiento y características

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	aprobadas mediante RCA N°303/2007 para RILes y RCA N°78/2008, el cual involucra toma de muestra a la salida del sistema en el tranque 7, de los parámetros establecidos en la Tabla 1 de la NCh. N°1.333/78 y Guía SAG. Su frecuencia de muestreo es anual, en plena temporada de producción dado que corresponde al periodo de mayor actividad o en periodo en que sea utilizado el tranque de contingencia. Para más detalles, ver detalle en Anexo 13 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	De acuerdo con lo señalado en Oficio Ord. N°132 de fecha 3 de febrero de 2023, formalizado con fecha 13 de febrero del 2023, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia conforme.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 9.2.1 del ICE.

6.1.2 Permiso para efectuar modificaciones de cauce según se establece en el artículo 156 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Obras de modificación de cauce y atraviesos en quebradas en predio del Proyecto.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	Las obras de modificación de cauce que se presentan en este PAS corresponden a 38 obras, las cuales consisten en Badenes o Alcantarillas. De acuerdo con la naturaleza de las obras que abarca esta tramitación, los períodos de retorno para el diseño de estas obras: badenes (atravieso sobre cauce) y alcantarillas, sería de 50 años, mientras que el período de retorno de verificación sería de 100 años. Las alcantarillas corresponden a obras de paso bajo nivel, en la cual el flujo no entra en presión. En general, están compuesta por los siguientes elementos: - Elementos de drenaje: Ducto por donde pasa el fluido. - Muro de boca: Muros en los que la alcantarilla va empotrada, cumpliendo además la función de contener relleno y evitar erosión. Estos elementos se pueden complementar con muros ala. - Muro de ala: Muros que se colocan a ambos lados del muro de boca, habitualmente de manera angular, cumpliendo la función de contener los derrames de la pata del terraplén y evitar su erosión. En este Proyecto en particular, se diseñan 7 alcantarillas nuevas y se rediseñan 15 de las existentes. Tanto las alcantarillas nuevas, como las de reemplazo, es diseñadas en hormigón, con sección circular o de cajón dependiendo de su capacidad, y basadas en las recomendaciones del Manual de Carreteras Volumen 4 (MOP, 2018), del grupo de láminas 4.102 y 4.103. Se considera la construcción de badenes sobre los caminos proyectados cuando estos interceptan con cauces naturales (quebradas intermitentes presentes en el área de Proyecto). Estas obras facilitan el acceso vehicular en caminos con un bajo flujo de transporte, acomodándose a la forma del cauce y evitando

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	grandes cambios en la sección de este. Cabe destacar que el flujo en las quebradas modificadas no es permanente, por lo que sólo escurre agua sobre estas durante eventos de crecida. El diseño de los badenes considera una interacción entre el camino y el cauce, que depende netamente del caudal que escurre por el canal. Sin embargo, en todos los casos se debe cumplir que la superficie de rodado del camino desciende parcialmente hacia el fondo del canal, y luego asciende en la orilla contraria. Para su diseño y construcción se consideran las recomendaciones del Manual de Carreteras Volumen 4 (MOP, 2018), de la lámina 4.704.101. En general la construcción de las obras se hará en épocas sin lluvia para evitar la contaminación de las aguas. Para su diseño y construcción se consideran las recomendaciones del Manual de Carreteras Volumen 4 (MOP, 2018), de la lámina 4.704.101. En general la construcción de las obras se hará en épocas sin lluvia para evitar la contaminación de las aguas. Para la Fase de Construcción, se contemplan las siguientes acciones: - Reconocimiento y despeje de los lugares en que se ejecutarán las obras. - Identificación y/o ubicación de los Puntos de Referencia de coordenadas y cotas. - A partir de los planos correspondientes, se procederá al replanteo de los ejes de las obras. - Ejecución de las obras. Esto considera la excavación del suelo para la construcción de los badenes y alcantarillas descritos anteriormente. - Retiro de escombros y restos de materiales que son depositados en los lugares definidos y autorizados. La Fase de Operación queda determinada cuando las obras comiencen a cumplir las funciones antes mencionadas. Además, se consideran como actividades operación, el monitoreo visual de las obras y actividades de limpieza cuando se requiera. El inicio de esta fase, para las obras de modificación de cauce, se estima para marzo de 2025 con una vida útil indefinida. Se realiza todas las mantenciones que se requiera para mantener las instalaciones totalmente operativas de manera indefinida. Sin embargo, en el caso improbable de que fuera imprescindible dar cierre al Proyecto, no es necesario desmantelar las instalaciones dado que pueden ser destinadas a otra empresa de producción de aceite u otro fin. Para mayores detales, revisar Anexo 13 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	De acuerdo con lo señalado en Oficio Ord. N°56 de fecha 6 de febrero de 2023, formalizado en la misma fecha, la DGA de la Región de O'Higgins, se pronuncia conforme.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 9.2.2 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

6.1.3 Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos según se establece en el artículo 160 del Reglamento del SEIA	
Fase del Proyecto a la cual corresponde	Operación
Parte, obra o acción a la que aplica	Operación Planta de Producción.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento	El objeto de la solicitud de este permiso se basa en la solicitud de IFC para aquellas edificaciones que están contenidas en la Ley y que no se encuentran actualmente regularizadas, con excepción de: - Construcciones destinadas a la crianza, engorda, lechería, postura o reproducción de ganado - Construcciones necesarias de tipo tecno industrial (casetas de riego, revestimiento de canales, infraestructura para techar frutales, infraestructura para el control de heladas y sistemas de drenaje, infraestructura para complementar planteles de animales de engorda, crianza y lechería) Por lo tanto, el presente permiso se enmarca en las instalaciones del Proyecto relacionadas a las instalaciones que no cuentan con permiso de edificación a la fecha (actualmente en trámite en la DOM) específicamente a Zona de Envasado, Bodega de Insumos Secos, Caseta bioclima, zona de equipos de aire acondicionado, taller de herramientas, zona de almacenamiento de residuos no peligrosos y bodega de sustancias peligrosas. - Zona de envasado. - Bodega de Insumos Secos. - Caseta Bioclima. - Equipos de Aire acondicionado. - Taller de herramientas. - Bodega. - Cobertizo - Bodega de Sustancias Peligrosas. La superficie total construida en sector de la Almazara es de 6.094,04 m^2, mientras que la superficie que se somete a IFC es 1.800,04 m^2. Para mayores detales, revisar Anexo 9 de la DIA.
Pronunciamiento del órgano competente	De acuerdo con lo señalado en Oficio Ord. N°114 de fecha 13 de marzo de 2023, formalizado en la misma fecha, el SAG de la Región de O'Higgins, se pronuncia conforme. Del mismo modo la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región de O'Higgins en su Oficio Ord. N°1211 de fecha 2 de agosto de 2023 se pronuncia conforme.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 9.2.3 del ICE.

6.1.4 Pronunciamiento sobre la calificación de la instalación industrial o de bodegaje, según se establece en el artículo 161 del Reglamento del SEIA	
Parte u obra a la que aplica	Operación
Calificación de la parte u obra	Operación Almarza
Condiciones o exigencias específicas del pronunciamiento	Las instalaciones sobre las cuales se solicita calificación técnica mediante el presente pronunciamiento corresponden a aquellas que no cuentan con recepción final de obras, específicamente a las construcciones realizas de forma posterior al año 2008. La actividad cuenta con una Calificación Técnica Industrial que

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	califica la actividad como molesta, según resolución N°2253/2008, adjunta en el Anexo 3 de la DIA. De acuerdo con lo anterior, las instalaciones a evaluar en el presente pronunciamiento corresponden a la ampliación del edificio de planta de producción realizada el año 2012 y la ampliación del área de envasado realizada en el periodo 2020-2021. A continuación, se indican las principales características constructivas de ambas ampliaciones: i) Ampliación Almazara/Planta Productiva año 2012 ii) Ampliación área de envasado Periodo 2020-2021 En las instalaciones ampliadas que se someterán a Calificación Técnica Industrial, se desarrollan actividades de almacenamiento de aceite en cubas (primera ampliación) y envasado de aceite (ampliación envasado). Por lo tanto, en estas instalaciones se considera el siguiente proceso luego del proceso de recepción de olivos y de aceite como materia prima, y de extracción de aceite: *Edificio de Cubas (primera ampliación):* - Almacenaje en estanques - Composición - Filtrado placas *Ampliación Envasado* - Despaletizado: - Soplado de envases: - Envasado y tapado: - Encapsulado y etiquetado o encajonado: - Embalado: - Paletizado manual y automático: - Almacenamiento producto terminado: - Envasado granel: - Despacho El Proyecto considera la implementación de medidas orientadas a no generar efectos adversos sobre los recursos, cumpliendo con la normativa vigente asociada a las diferentes materias correspondientes a manejo de residuos sólidos y líquidos, sustancias químicas y procesos de producción, de manera de evitar riesgos de contaminación biológica, física y química en el sitio del Proyecto y su área de influencia.
Pronunciamiento del órgano competente	De acuerdo con lo señalado en Oficio Ord. N°132 de fecha 13 de marzo de 2023, formalizado en la misma fecha, la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, se pronuncia conforme.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 9.2.4 del ICE.

7°. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, emitió el pronunciamiento a que se refiere el artículo 4.14.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, calificando la actividad como *molesto.*

8°. Que, de acuerdo con los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1 Normas relacionadas al emplazamiento del Proyecto

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Ley N°19.300/09-MAR-1994 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente – Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
Componente/materia:	Materias que regula; Medio Ambiente; Protección del Medioambiente; Conservación de Los Recursos Naturales. Constituye el marco legal base de toda la normativa ambiental del país, procurando regular y desarrollar las instituciones e instrumentos necesarios para la protección del medio ambiente en armonía y coherencia con el precepto constitucional del Artículo 19N.º 8 de la Constitución Política del Estado.
Norma	Ley N°19.300 / 09-MAR-1994 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente – Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Otros cuerpos legales	D.S. N°40/2012 RSEIA; Ley N°20.417/2010
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Todas las Fases del Proyecto.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	De acuerdo con lo expresado en Artículo 8° de Ley 19.300 "los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo con lo establecido en la presente ley". Al revisar el Artículo 10° de la Ley 19.300, se determina que el Proyecto ingresado ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se enmarca dentro de la tipología señalada en literal o), específicamente o.7) respecto a sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que trate efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas. Asimismo, la modalidad de ingreso al SEIA, se realiza mediante una Declaración de Impacto Ambiental, pues el Proyecto no genera ni presenta ninguno de los efectos, características y circunstancias descritos por el artículo 11° de la Ley N° 19.300.
Forma de cumplimiento	Se da cumplimiento a estas exigencias mediante el ingreso del Proyecto al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que según lo descrito en el Capítulo 2 de esta Declaración no se producirán los efectos características o circunstancias a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº19.300 sobre Bases Generales de Medio Ambiente. El cumplimiento de la normativa ambiental aplicable se hará en los términos que se indican en cada caso en el presente capítulo. De conformidad con este cuerpo legal el Titular, en forma previa a la ejecución del Proyecto, debe obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de parte del Servicio de Evaluación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.
Forma de control y seguimiento	✓ (Plataforma del e-seia). ✓ Seguimiento a compromisos establecidos en la RCA. ✓ Informes de seguimiento enviados a la SMA.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.1.1 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°40/2012 “Reglamento del SEIA”, Ministerio de Medio Ambiente	
Componente/materia:	Este reglamento hace plenamente operativo el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establecido en la Ley N°19.300. Establece también los elementos mínimos que deben contener los documentos ambientales, sean estos DIA o EIA, y el procedimiento administrativo al que deben ceñirse.
Norma	Decreto Supremo N°40/2012 “Reglamento del SEIA”, Ministerio de Medio Ambiente
Otros cuerpos legales asociados	Ley N°19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente – Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Todas las Fases del Proyecto.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto ingresado ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental se enmarca en las tipologías señaladas en literal o), sub-literal o.7) del Artículo 3° del RSEIA (DTO N°40/2012) y cuyo detalle es el siguiente: Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización, o cuyos efluentes tratados se usen para el riego o se infiltren en el terreno, o que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, o que trate efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas”. Además, el presente Proyecto se acoge a una segunda tipología de ingreso al SEIA: l.1) Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la Fase de Operación del Proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo”. k.1) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados”.
Forma de cumplimiento	Se da cumplimiento a estas exigencias mediante el ingreso del Proyecto a través de una Declaración de Impacto Ambiental, ya que según lo descrito en la presente DIA no se producen ninguno de los efectos características o circunstancias a que se refieren los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de este Reglamento. El cumplimiento de la normativa ambiental aplicable se hará en los términos que se indican en cada caso en el presente capítulo.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	De conformidad con este cuerpo legal el Titular, en forma previa a la ejecución del Proyecto, debe obtener la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental de parte de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.
Forma de control y seguimiento	El Titular verificará el cumplimiento de los contenidos de la RCA de forma periódica.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.1.2 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°100/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Constitución Política de la República de Chile.	
Componente/materia:	El artículo 19, N° 8, de la Constitución Política consagra la garantía constitucional de todas las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Asimismo, establece que la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente. Conforme lo establecido en la Carta Fundamental, el Titular del Proyecto debe desarrollar su actividad económica dando cumplimiento a la normativa que le resulta aplicable, así como a las limitaciones y condiciones que las normas imponen para la ejecución del Proyecto y la protección del medio ambiente.
Norma	Decreto Supremo N°100/2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Constitución Política de la República de Chile.
Otros cuerpos legales asociados	Ley N° 20.417/2010
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Todas las Fases del Proyecto
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las fases del Proyecto
Forma de cumplimiento	El Proyecto se ajustará a las disposiciones de la Constitución Política, al someterse al SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental, para su evaluación ambiental.
Indicador que acredita su cumplimiento	Obtención de Resolución de Calificación Ambiental (RCA) que acredite el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.
Forma de control y seguimiento	✓ (Plataforma del e-seia). ✓ Seguimiento a compromisos establecidos en la RCA. ✓ Informes de seguimiento enviados a la SMA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.1.3 del ICE.

Norma Decreto con Fuerza de Ley N°458/1975, MINVU. Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones	
Componente/materia:	Componente: Ordenamiento Territorial Materia: Construcción de Edificaciones

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Artículo 55: Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no esta permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado. Corresponderá a la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la Planificación urbana intercomunal. Con dicho objeto, cuando sea necesario subdividir y urbanizar terrenos rurales para complementar alguna actividad industrial con viviendas, dotar de equipamiento a algún sector rural, o habilitar un balneario o campamento turístico, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado, la autorización que otorgue la Secretaría Regional del Ministerio de Agricultura requerirá del informe previo favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este informe señalará el grado de urbanización que debe tener esa división predial, conforme a lo que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe es exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado. Artículo 116: La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General.
Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°458/1975, MINVU. Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones
Otros cuerpos legales asociados	Decreto Supremo N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Edificaciones Almazara
Forma de cumplimiento	El sitio de Proyecto donde se ubica la almazara y edificaciones regidas por la Ley General de Urbanismo y Construcción, cuentan con uso de suelo industrial de acuerdo con el certificado de avalúo fiscal obtenido del Servicio de Impuestos Internos para el predio con ROL 58-00110, por una superficie de 50.000 m^2. Respecto a las obras nuevas, el Titular se encuentra en tramitación del IFC correspondiente, el cual se encuentra ingresado en el Servicio Agrícola y Ganadero y cuyos contenidos se adjuntan en el Anexo 9 de esta Adenda.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Por otro lado, se cuenta con 2 permisos de edificación otorgados el año 2007 y año 2008 respectivamente, contando con recepción final del permiso N°25. Adicionalmente, el Titular se encuentra en tramitación de las edificaciones no contempladas en los permisos de edificación ya tramitados. Este permiso cuenta con número de trámite DOM 41/2022 en revisión por parte de la Municipalidad de La Estrella. Cabe mencionar que la recepción final de las obras pendientes se tramitará en conjunto una vez otorgado el permiso de edificación del expediente N°41/2022.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Informe SAG e informe Gobierno Regional. ✓ Permisos de edificación y recepción final.
Forma de control y seguimiento	✓ Copia de Informe SAG e informe Gobierno Regional. ✓ Copia de permisos de edificación y recepción final.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.1.4 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.	
Componente/materia:	Componente: ordenamiento territorial Materia: *Artículo 2.1.29*.- El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes. En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estan siempre admitidas y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones. Las instalaciones o edificaciones de este tipo de uso que contemplen un proceso de transformación deben ser calificadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 4.14.2. de esta Ordenanza. Las instalaciones o edificaciones de infraestructura en el área rural requerirán las autorizaciones exigidas para las construcciones de equipamiento conforme al artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que no contemplen procesos productivos. En caso contrario se considerarán como industria. *Artículo 4.14.2.* Los establecimientos industriales o de bodegaje son calificados caso a caso por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, en consideración a los riesgos que su funcionamiento pueda causar a sus trabajadores, vecindario y comunidad; *Artículo 4.14.3.* Los establecimientos a que se refiere este Capítulo deben cumplir con todas las demás disposiciones de la presente Ordenanza que les sean aplicables y sólo podrán establecerse en los emplazamientos que determine el instrumento de planificación territorial correspondiente, y a falta de éste, en los lugares que determine la autoridad municipal previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo y Secretaría Regional Ministerial de Salud, respectivas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Artículo 5.1.1. Para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un edificio, o ejecutar obras menores, se debe solicitar permiso del Director de Obras Municipales respectivo. *Artículo 5.8.3*: En todo Proyecto de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, el responsable de la ejecución de dichas obras debe implementar las medidas descritas en este artículo con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo y material respectivamente.
Norma	Decreto Supremo N°47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
Otros cuerpos legales asociados	Decreto con Fuerza de Ley N°458/1975, Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Edificaciones Almazara
Forma de cumplimiento	El establecimiento cuenta con Calificación Técnica Industrial de la mayoría de sus instalaciones, mediante Resolución N°2253/2008 la que califica la actividad como “Molesta”, no obstante, a través de esta DIA se presentó el Pronunciamiento N°161 para las obras no calificadas anteriormente. Por otro lado, el Proyecto no contempla el desarrollo de nuevas construcciones, las modificaciones en evaluación se encuentran y construidas y operativas, sin embargo, durante su construcción se dio cumplimiento al artículo 5.8.3 de esta Ordenanza manteniendo la obra aseada y sin desperdicios, se realizó transporte de materiales con carga cubierta y se realizó disposición de los residuos en sitios autorizados. Además, respecto a las emisiones de ruido estas fueron bajas, no superando los límites establecidos en el D.S. N°38/2011 como indica el estudio acústico adjunto en el Anexo 8 de la DIA. El sitio de Proyecto donde se ubica la almazara y edificaciones regidas por la Ley General de Urbanismo y Construcción, cuentan con uso de suelo industrial de acuerdo con el certificado de avalúo fiscal obtenido del Servicio de Impuestos Internos para el predio con ROL 58-00110, por una superficie de 50.000 m^2. Respecto a las obras nuevas, el Titular se encuentra en tramitación del IFC correspondiente, el cual se encuentra ingresado en el Servicio Agrícola y Ganadero y cuyos contenidos se adjuntan en el Anexo 9 de esta Adenda. Por otro lado, se cuenta con 2 permisos de edificación otorgados el año 2007 y año 2008 respectivamente, contando con recepción final del permiso N°25. Adicionalmente, el Titular se encuentra en tramitación de las edificaciones no contempladas en los permisos de edificación ya tramitados. Este permiso cuenta con número de trámite DOM 41/2022 en revisión por parte de la Municipalidad de La Estrella. Cabe mencionar que la recepción final de las obras pendientes se tramitará en conjunto una vez otorgado el permiso de edificación del expediente N°41/2022.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Resolución de Calificación Industrial otorgada por SEREMI de Salud. ✓ Estudio de emisiones atmosféricas (Anexo 8 DIA). ✓ Informe SAG e informe Gobierno Regional. ✓ Permisos de edificación y recepción final ✓ Estudio Acústico (Anexo 8 DIA) que da cumplimiento al D.S. N°38/2011.
Forma de control y seguimiento	✓ Copia de Resolución de Calificación Industrial. ✓ Copia de estudio acústico. ✓ Copia de informe SAG e informe Gobierno Regional Copia de permisos de edificación y recepción final.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.1.5 del ICE.

Norma Ley N°18.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero. Establece Normas Sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, Deroga La Ley N° 16.640 y Otras Disposiciones	
Componente/materia:	Componente: Ordenamiento Territorial Materia: *Artículo 46*.- Para autorizar un cambio de uso de suelos en el sector rural, de acuerdo con el artículo 55 del decreto supremo N°458, de 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, se requerirá informe previo del Servicio. Dicho informe debe ser fundado y público, y expedido por el Servicio dentro del plazo de 30 días, contados desde que haya sido requerido. Asimismo, para proceder a la subdivisión de predios rústicos, el Servicio certificará el cumplimiento de la normativa vigente.
Norma	Ley N°18.755 de 1989, Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero. Establece Normas Sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, Deroga La Ley N° 16.640 y Otras Disposiciones.
Otros cuerpos legales asociados	Ley 21.507/2022 Ministerio de Agricultura.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	El Titular cuenta con uso de suelo industrial para la zona donde se emplaza la almazara, según rol de avalúo del predio con ROL 58-00110. Además, actualmente el Titular se encuentra desarrollando la tramitación, en forma paralela, de las instalaciones nuevas no consideradas en el Proyecto evaluado, el cual se encuentra en tramitación en el Servicio Agrícola y Ganadero el expediente N°13210/2022, sin embargo, no se cuenta con respuesta de evaluación/revisión a la fecha de ingreso del Adenda.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Rol de Avalúo Rol para el ROL 58-00110 que identifica uso de suelo industrial a la zona donde se emplaza la almazara. ✓ Resolución de IFC nuevas obras, en trámite actualmente en el SAG.
Forma de control y seguimiento	✓ Copia de Rol de Avalúo para el ROL 58-00110 ✓ Copia de resolución de IFC otorgado por SAG para obras nuevas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.1.6 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

8.2 Normas relacionadas con las partes, obras, actividades o acciones, emisiones, residuos y sustancias peligrosas del Proyecto

Norma Decreto Supremo N°144/1961 Ministerio de Salud. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza	
Componente/materia:	Componente: Aire. Materia: *Artículo 1°* Los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquiera naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deben captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario. *Artículo 2°* Los equipos de combustión de los servicios de calefacción o agua caliente de cualquier tipo de edificio, que utilicen combustibles sólidos o líquidos, deben contar con la aprobación del Servicio Nacional de Salud, organismo que la otorgará cuando estime que la combustión puede efectuarse sin producción de humos, gases o quemados, gases tóxicos o malos olores y sin que escapen al aire cenizas o residuos sólidos. *Artículo 5°* El personal que maneje los equipos de combustión o los sistemas de incineración, a quien se refieren los artículos precedentes, debe contar con un certificado de competencia de la SEREMI de Salud, el que se otorgará luego de comprobar que el interesado posee los conocimientos mínimos indispensables para el buen manejo de estas instalaciones. *Artículo 6°* Prohíbase dentro del radio urbano de las ciudades la incineración libre, sea en la vía pública o en los recintos privados, de hojas secas, basuras u otros desperdicios. *Artículo 7°* Prohíbase la circulación de todo vehículo motorizado que despida humo visible por su tubo de escape.
Norma	Decreto Supremo N°144/1961 Ministerio de Salud. Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza
Otros cuerpos legales	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	✓ Construcción del Proyecto. ✓ Circulación de vehículos ✓ Operación de fuentes fijas y maquinaria
Forma de cumplimiento	Los vehículos que ingresan al predio ya sean propios o de terceros, tienen su revisión técnica al día. No se incineran residuos en las instalaciones. Todos los residuos domiciliarios e industriales generados en las instalaciones son almacenados temporalmente y dispuestos en lugares autorizados. Con respecto a olores, se realizó una modelación de dispersión de olores, para así obtener la emisión y dispersión. Se concluye que las emisiones de olor de la operación del Proyecto en ningún momento generarán molestia sobre los puntos receptores y que tampoco es percibido durante al menos un 98% del tiempo. Este resultado permite demostrar cumplimiento de la normativa de referencia utilizada para la evaluación del impacto de olor. Por último, se determinó el alcance del olor perceptible y molesto luego de aplicado

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	el percentil 98. El alcance del olor perceptible se limita al mismo terreno donde se desarrolla el Proyecto, sin alcanzar a ningún punto receptor. Finalmente, se puede concluir que, la operación en máxima capacidad de operación aportaría valores inferiores al límite de molestia internacional sobre todas las zonas habitadas aledañas a planta. (Ver EIO adjunto en Anexo 8 de esta DIA). El establecimiento cuenta con 2 calderas, las que se encuentran inscritas en SEREMI de Salud, dando cumplimiento a lo indicado en el Artículo 2. Las Resoluciones de número de Registro se adjuntan en el Anexo 3 de esta DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Se mantiene registro de ingreso de vehículos menores y camiones. ✓ Se mantienen guías de despacho y registro de los residuos que se retiran de predio, junto con Autorizaciones Sanitarias de transportistas y lugar de disposición final de los residuos. ✓ Estudio de Impacto de OLOR (EIO).
Forma de control y seguimiento	✓ Check-list de registro ingreso de vehículos al predio. ✓ Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de residuos. ✓ Verificación de existencia de registros, autorizaciones y guías de despacho. ✓ Implementación de Plan de Gestión de Olor
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.1 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°55/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece normas de emisión a vehículos pesados, modificado por D.S. N°66/2010 y D.S. N°4/2012	
Componente/materia:	Componente: Aire Materia: Establece los niveles máximos de emisión de monóxido de carbono (CO), hidrocarburos totales (HC), óxidos de nitrógeno (NOx) y material particulado (PM) para vehículos motorizados pesados.
Norma	Decreto Supremo N°55/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece normas de emisión a vehículos pesados, modificado por D.S. N°66/2010 y D.S. N°4/2012
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°66/2010 y Decreto Supremo N°4/2012
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Circulación de vehículos.
Forma de cumplimiento	Se controla que todo vehículo pesado motorizado que participe en las labores de construcción del Proyecto posea su revisión técnica al día y registro de mantenciones periódicas. En la Fase de Operación se contempla flujo vehicular principalmente para el transporte de productos, subproductos y residuos. Los vehículos que se utilicen para su transporte deben contar con las revisiones técnicas al día.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de ingreso de vehículos pesados y de transporte con revisión técnica al día.
Forma de control y seguimiento	Check-list de registro ingreso de vehículos al predio.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.2 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°54/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados medianos que indica, modificado por D.S. N°28/2012	
Componente/materia:	Componente: Aire Materia: Los vehículos motorizados medianos de año de fabricación 1994 o posteriores cuya primera inscripción en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación se solicite a contar del 1 de Septiembre de 1995, sólo podrán circular en la Región Metropolitana, en el territorio continental de la Quinta Región y en la Sexta Región, si son mecánicamente aptos para cumplir con las normas de emisión según corresponda de acuerdo a lo señalado en el presente Decreto, cuando corresponda y si, con oportunidad de sus revisiones técnicas, se acredita que están en condiciones adecuadas para circular. Los mismos vehículos, si no están diseñados y construidos para cumplir con tales normas de emisión, no podrán circular en las áreas descritas y en cuanto a sus revisiones técnicas se someterán a las normas generales.
Norma	Decreto Supremo N°54/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión aplicable a vehículos motorizados medianos que indica, modificado por D.S. N°28/2012
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°28/2012
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Circulación de vehículos.
Forma de cumplimiento	Se controla que todo vehículo pesado motorizado que participe en la Fase de Operación del Proyecto posea su revisión técnica al día y registro de mantenciones periódicas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de ingreso de vehículos medianos y de transporte con revisión técnica al día.
Forma de control y seguimiento	Check-list de registro ingreso al predio de vehículos de operación.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.3 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°4/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control, modificado por D.S. N°58/2010	
Componente/materia:	Componente: Aire Materia:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Establece Norma de Emisión de Monóxido de Carbono, Hidrocarburos y humo visible para los vehículos motorizados por chispa (Ciclo Otto), de 2 y 4 tiempos, respecto de los cuales no se hayan establecido normas de emisión expresadas en gr/Km, gr/HP-h o gr/Kw-h.
Norma	Decreto Supremo N°4/1994 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones. Establece norma de emisión de contaminantes aplicables a los vehículos motorizados y fija los procedimientos para su control, modificado por D.S. N°58/2010
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°58/2010
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Circulación de vehículos.
Forma de cumplimiento	Se controla que todo vehículo que ingrese al Proyecto posea su respectiva revisión técnica al día.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de ingreso de vehículos motorizados con revisión técnica al día.
Forma de control y seguimiento	Check-list de registro ingreso de vehículos al sitio del Proyecto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.4 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°138/2005 Ministerio de Salud. Establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica, modificado por D.S. N°90/2010	
Componente/materia:	Componente: Aire Materia: Todos los Titulares de fuentes fijas de emisión de contaminantes atmosféricos que se establecen en el presente decreto, deben entregar a la SEREMI de Salud competente del lugar en que se encuentran ubicadas, los antecedentes necesarios para estimar las emisiones provenientes de cada una de sus fuentes, de acuerdo con las normas que se señalan. Para el presente Proyecto debe proporcionarse la información para la determinación de emisiones de los grupos electrógenos y las calderas.
Norma	Decreto Supremo N°138/2005 Ministerio de Salud. Establece Obligación de Declarar Emisiones que Indica, modificado por D.S. N°90/2010
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°90/2010
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Operación planta productiva: Suministro de energía de respaldo/emergencia, operación de calderas.
Forma de cumplimiento	Se aclara que la comuna donde se encuentra ubicado el Proyecto no cuenta con Plan de Descontaminación Atmosférica, por lo tanto, no

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	aplica la medición de sus fuentes, sin embargo, considerando que el Proyecto cuenta con 2 calderas y un grupo electrógeno propios, el Titular da cumplimiento al D.S. N°138/2005 realizando la declaración de sus fuentes a través de Ventanilla Única del RETC, presentando todos los antecedentes que permiten la estimación de las emisiones según lo señalado en el artículo 3 de este decreto. Por otro lado, respecto a las emisiones que generan las fuentes fijas del Proyecto, según lo indicado en el estudio de emisiones adjunto en el Anexo 8 de la DIA, éstas son bajas, de carácter local y limitado, no afectando la calidad del aire y la salud de la población, tal como se indica en la modelación de emisiones adjunta en el Anexo 6 del Adenda. Se mantienen al día las mantenciones de calderas del Proyecto.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Se mantienen los certificados de declaración anual de las fuentes fijas. ✓ Estudio de emisiones atmosféricas (Anexo 8 DIA) y Modelación de emisiones (Anexo 6 Adenda). ✓ Registro de las mantenciones de calderas (libro de vida) y grupos electrógenos.
Forma de control y seguimiento	Registro diario de operación de fuentes fijas que indique horas de funcionamiento, cantidad y tipo de combustible utilizado.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.5 del ICE.

Norma D.S. N°1/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes, RETC	
Componente/materia:	Componente: Aire Materia: El presente Reglamento regula el Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, RETC, que es una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencia de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales y no industriales o transferidos para su valorización o eliminación. *Artículo 17* Ventanilla Única. Los sujetos que reporten sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes normados, deben realizarlo sólo a través de la ventanilla única que se encuentra en el portal electrónico del RETC, y a través de la cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores. *Artículo 18* Sujetos obligados a reportar. Se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Ventanilla Única: a) Los establecimientos que deban reportar a otros órganos de la Administración del Estado, la información sobre sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes, ya sea por una norma de emisión, una resolución de calificación ambiental, un plan de prevención, un plan de descontaminación, o por exigencia de la normativa sectorial o general correspondiente.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	b) Los establecimientos sujetos a calificarse como fuente emisora o generadora o destinatario de residuo, según alguna norma de emisión u otra regulación. d) Los establecimientos que emitan contaminantes, sustancias, generen o reciben residuos y/o transfieran contaminantes, respecto de los cuales una regulación determinada obligue su reporte. g) Los establecimientos que generen más de 12 toneladas de residuos al año, las municipalidades, y los destinatarios de residuos, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento. *Artículo 30* Índica la obligación de reportar la información, antecedentes y datos asociados a una serie de normas de emisiones y cuerpos legales.
Norma	D.S. N°1/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes, RETC
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°31/2018
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Fase de Operación de Almazara.
Forma de cumplimiento	Antes del 30 de abril de cada año se realiza la declaración de emisiones de fuentes fijas, en el sistema de Ventanilla Única del RETC y las declaraciones correspondientes en otros sistemas aplicables.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificados de declaración de emisiones emitidos por el Sistema de Ventanilla Única del RETC.
Forma de control y seguimiento	Revisión mensual de existencia de registros de funcionamiento de las fuentes fijas y sus respectivas declaraciones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.6 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del N°146	
Componente/materia:	Componente: Ruido Materia: Este reglamento establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, procedimientos y técnicas, además de fiscalización y control en lo referente a la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras.
Norma	D.S. N°38/2011 Ministerio del Medio Ambiente, Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del D.S. N°146/03 del MINSEGPRES.
Otros cuerpos legales	No aplica.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes y obras de la Fase de Construcción y actividades de la Fase de Operación.
Forma de cumplimiento	El Estudio de Impacto Acústico desarrollado para el presente Proyecto indicó que se cumplen los límites máximos permitidos establecidos para la zonificación de los puntos receptores según D.S. N°38/2011 de la MMA. Según evaluación para la Fase de Construcción, no se sobrepasaron los límites permitidos para período diurno, y las modelaciones para la Fase de Operación considerando el funcionamiento del Proyecto, concluyen que se da cumplimiento íntegro para período diurno y nocturno. Ver estudio de ruido en el Anexo 8 de la DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Estudio de Impacto Acústico adjunto en la DIA (Anexo 8)
Forma de control y seguimiento	Estudio de Impacto Acústico adjunto en la DIA
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.7 del ICE.

Norma Decreto Alcaldicio N°630/2020 Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental de la Comuna de La Estrella.	
Componente/materia:	Componente: Ruido Materia: *Artículo 27*.- Queda prohibido en general, causar, producir o provocar ruidos, cualquiera sea su origen en relación con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, cuando por razones de la hora o lugar sean claramente distinguibles. *Artículo 28*.- En los predios o inmuebles donde se ejecute una actividad de construcción, deben cumplirse las siguientes exigencias en relación al ruido: realizarse en horarios establecidos de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs., los días sábados, domingos y festivos de 08:00 a 17:00 hrs; solicitarse en forma previa un permiso en la DOM en que se señalarán las condiciones que pueda llevarse a efecto; las máquinas industriales, agrícolas o herramientas ruidosas de la construcción deben instalarse lo más lejano posible de predios vecinos, tratado de minimizar el ruido a la vecindad; cuando la actividad de construcción conlleve un plazo superior a 4 semanas, se debe presentar un Programa de Información a la Comunidad y un Programa de Buenas Prácticas a la Unidad de Medio Ambiente y DOM.
Norma	Decreto Alcaldicio N°630/2020 Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental de la Comuna de La Estrella.
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°38/2011 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	✓ Construcción Ampliación envasado y Tranque de alperujo de contingencia. ✓ Todas las partes, obras y actividades de la Fase de Operación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de cumplimiento	Para la Fase de Construcción de todas las partes del Proyecto en Evaluación, se respetó el horario de construcción señalado en la ordenanza municipal, pues como se indicó en el capítulo 1.4.4 de la DIA, la Fase de Construcción se realizó de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 hrs y sábado de 08:00 a 12:30 hrs. Por otro lado, considerando las obras de construcción de la ampliación del área de envasado y construcción del tranque de alperujo de contingencias, cuyas obras se iniciaron el año 2020, cabe mencionar que dieron cumplimiento al horario antes mencionado, además, de acuerdo con el Estudio de Impacto Acústico presentado en el Anexo 8 de la DIA, donde se evaluaron las emisiones de ruido de la Fase de Construcción, se determinó que éste no generó emisiones significativas que pudieran afectar a la comunidad, toda vez que las emisiones fueron bajas y no superaron los límites máximos permitidos según lo establecido en el D.S. N°38/2011 del MMA. Por otro lado, en caso de que el Proyecto a futuro considere la construcción de nuevas obras, se solicitan los permisos correspondientes en la DOM de la Municipalidad de La Estrella y revisará en conjunto con la autoridad los pasos a seguir para dar cumplimiento a esta Ordenanza. No obstante, es importante aclarar que el Proyecto se encuentra actualmente construido y operativo, no considerando nuevas obras de construcción. Para la evaluación de las emisiones de ruido del Proyecto se identificaron 3 receptores cercanos ubicados en la Ruta I-162, sobre los cuales se realizaron las modelaciones de ruido considerando la operación simultánea de todas las maquinarias y equipos presentes en la almazara, considerando la operación de la planta tanto en horario diurno como nocturno, concluyendo que el Proyecto no genera emisiones molestas o emisiones “claramente distinguibles” según la definición proporcionada en la Ordenanza. El Proyecto da cumplimiento al D.S. N°38/2011, tanto durante la construcción de las obras desarrolladas, como durante la operación del Proyecto en evaluación, dando cumplimiento también a lo señalado en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental en materia de emisiones de ruido.
Indicador que acredita su cumplimiento	Estudio de Impacto Acústico adjunto en la DIA (Anexo 8)
Forma de control y seguimiento	Estudio de Impacto Acústico adjunto en la DIA
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.8 del ICE.

Norma Decreto Alcaldicio N°630/2020 Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental de la Comuna de La Estrella.	
Componente/materia:	Componente: Olor Materia: Artículo 13. Queda prohibida toda emisión de olores, sea que provenga de empresas públicas o privadas, de canales o acequias y de cualquier conducción de líquidos o gaseosos que produzcan molestias y constituyan incomodidad para la vecindad, sea en forma de emisiones de gases o de partículas sólidas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto Alcaldicio N°630/2020 Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental de la Comuna de La Estrella.
Otros cuerpos legales	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Operación Almazara, PRT, Manejo de alpechín y Manejo de Alperujo.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no genera emisiones de olor molestas o perceptibles para la comunidad, tal como se señala en el Estudio de Impacto de Olor adjunto en el Anexo 8 de la DIA y en su actualización adjunta en el Anexo 6 de esta Adenda. Se realizó un Estudio de Impacto Odorante (EIO), para así obtener la emisión y dispersión de olores generados por el Proyecto durante su Fase de Operación, considerando todas las actividades que se desarrollan y fuentes de emisión existentes y proyectadas, considerando el peor escenario posible de operación para la estimación de emisión de olor. Para predecir el impacto de olor se identificaron 8 receptores los cuales se encuentran ubicados en las primeras residencias del sector poblado más próximo a las instalaciones de Olisur, situados entre 81 y 4.909 metros de los límites del terreno (límites prediales) y aún más alejados de las fuentes evaluadas. De acuerdo con lo indicado en el artículo 11 del D.S. N°40 que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a falta de una normativa vigente se puede utilizar como norma de referencia la de algunos de los estados mencionados en el artículo anteriormente citado, sin embargo, considerando las similitudes de las componentes ambientales se ha determinado utilizar como referencia la Normativa Vigente en la República de Colombia. Dicha norma se encuentra citada entre las normas de referencia que el Ministerio del Medio Ambiente considera en su análisis de normativa internacional para la generación de las normas de olores con la que contará nuestra legislatura. En este sentido el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, de la República de Colombia, mediante su resolución N° 1541, con fecha de publicación el 12 de noviembre de 2013, presenta los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos, estableciendo un límite de 3 u.o./m3 (percentil 98 anual de promedios horarios). Por lo tanto, es posible señalar que los aportes en concentración de olor generados la operación del Proyecto no genera efectos negativos significativos, toda vez que el nivel de concentraciones de olor generado sobre los receptores cercanos al Proyecto, a partir de los resultados de la modelación, no se superan los límites normativos de referencia establecidos en la Normativa Colombiana (3 u.o./m3, calculados en P98) en ninguno de los receptores. (Ver Estudio de Impacto de Olor y su actualización adjuntos en el Anexo 6 del Adenda).
Indicador que acredita su cumplimiento	Estudio de Impacto de Olor (EIO) anexo 8 DIA “Modificación Planta de Aceite de Oliva”
Forma de control y seguimiento	Estudio de Impacto de Olor (EIO) anexo 8 DIA

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.9 del ICE.

Norma Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967, Ministerio de Salud. Código Sanitario, modificado por Ley 20.417/2010, Ley N°20.533 y por Ley N°20.724	
Componente/materia:	Componente: Residuos Sólidos Materia: *Artículo 79.* Para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, es necesaria la aprobación previa del Proyecto por el Servicio Nacional de Salud. *Artículo 80* Corresponde a la SEREMI de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquiera clase. *Artículo 81* Los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transporte de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deben reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos.
Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967, Ministerio de Salud. Código Sanitario, modificado por Ley 20.417/2010, Ley N°20.533 y por Ley N°20.724
Otros cuerpos legales	Ley N°21.030, Salud 23.09.2017, Ley N°21.155 del 02.05.2019, Ministerio de la Mujer.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos en las instalaciones.
Forma de cumplimiento	Todos los residuos sólidos que se generan en las instalaciones de Proyecto son segregados y almacenados en área de residuos con estructura sólida resistente, con piso pavimentado, lavable y antideslizante, la cual se encuentra autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°4396/2019. La zona de almacenamiento se divide en 2 áreas, una destinada al almacenamiento temporal de Residuos asimilables a domiciliarios y una segunda área destinada al almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Además, para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el Proyecto cuenta con una bodega autorizada por SEREMI de Salud correspondiente a la Resolución Exenta N°5368/2017, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable para almacenamiento de RESPEL. Se cuenta con prestadores de servicios externos debidamente autorizados para el traslado y disposición de los residuos sólidos. Por lo tanto, todos los residuos generados durante la ejecución del Proyecto son manejados según los procedimientos definidos por la empresa.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	El Proyecto no aumenta la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos a almacenar según lo autorizado en Resoluciones Sanitarias correspondientes, por lo que no se requiere tramitación de PAS 140 y PAS 142.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Resolución Sanitaria bodegas de residuos. ✓ Guías de despacho, registro de salida de los residuos a su disposición final, autorizaciones sanitarias de transporte y lugar de destino final de los residuos.
Forma de control y seguimiento	✓ Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de residuos. ✓ Revisión in situ de los lugares de almacenamiento de residuos ✓ Verificación de existencia de registros, autorizaciones y guías de despacho. ✓ Capacitación permanente a los trabajadores.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.10 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°594/99 Ministerio de Salud, Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo. Modificado por D.S. N°4/2011, D.S. N°28/2012, D.S. N°122/2015 y D.S. N°123/2015	
Componente/materia:	Componente: Residuos Sólidos Materia: *Artículo 18* La acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, debe contar con la autorización sanitaria. *Artículo 19* Las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera del predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deben contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales debe presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente. *Artículo 20* En todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales actividades, debe presentar a la autoridad sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos.
Norma	Decreto Supremo N° 594/99 Ministerio de Salud, Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo. Modificado por D.S. N°4/2011, D.S. N°28/2012, D.S. N°122/2015 y D.S. N°123/2015
Otros cuerpos legales	Decreto Nº 30, Salud, 14.02.2018
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos en las instalaciones.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de cumplimiento	Todos los residuos sólidos que se generan en las instalaciones de Proyecto son segregados y almacenados en área de residuos con estructura sólida resistente, con piso pavimentado, lavable y antideslizante, la cual se encuentra autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°4396/2019. La zona de almacenamiento se divide en 2 áreas, una destinada al almacenamiento temporal de Residuos asimilables a domiciliarios y una segunda área destinada al almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Además, para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el Proyecto cuenta con una bodega autorizada por SEREMI de Salud correspondiente a la Resolución Exenta N°5368/2017, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable para almacenamiento de RESPEL. Se contrata a prestadores de servicios externos debidamente autorizados para el traslado y disposición de los residuos sólidos. Por lo tanto, todos los residuos generados durante la ejecución del Proyecto son manejados según los procedimientos definidos por la empresa. El Proyecto no aumenta la cantidad de residuos peligrosos y no peligrosos a almacenar según lo autorizado en Resoluciones Sanitarias correspondientes, por lo que no se requiere tramitación de PAS 140 y PAS 142.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Resolución sanitaria de almacenamiento. ✓ Registro de salida de los residuos a su disposición final, autorizaciones sanitarias de transporte y lugar de destino final de los residuos, y guías de despacho.
Forma de control y seguimiento	✓ Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de residuos. ✓ Revisión in situ de los lugares de almacenamiento de residuos ✓ Verificación de existencia de registros, autorizaciones y guías de despacho. ✓ Capacitación permanente a los trabajadores.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.11 del ICE.

Norma Decreto Ley 3557 /1982 Ministerio de Agricultura, Establece disposiciones sobre protección agrícola, modificado por Ley N°20308/2008	
Componente/materia:	Componente: Residuos Sólidos Materia: *Artículo 9°* establece la obligación a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos pertenecientes al Estado, al fisco, a empresas estatales o particulares, a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de agua, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera sea el objeto a que estén destinados. *Artículo 11°* establece que "*Los establecimientos industriales, fabriles, mineros y cualquier otra entidad que manipule productos susceptibles de contaminar la agricultura, deben adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación.*

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, dichas empresas estan obligadas a tomar las medidas tendientes a evitar o impedir la contaminación que fije el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Agricultura o del Ministerio de Salud pública, según sea el caso, el cual debe fijar un plazo prudencial para la ejecución de las obras. *En casos calificados, el Presidente de la República podrá ordenar la paralización total o parcial de las actividades y empresas artesanales, industriales, fabriles y mineras que lancen al aire humos, polvos o gases, o que vacíen productos y residuos en las aguas, cuando se comprobare que con ello se perjudica la salud de los habitantes, se alteran las condiciones agrícolas de los suelos o de causa daño a la salud, vida, integridad o desarrollo de los vegetales o animales*".
Norma	Decreto Ley 3557 /1982 Ministerio de Agricultura, Establece disposiciones sobre protección agrícola, modificado por Ley N°20308/2008
Otros cuerpos legales	Ley Nº20.308 AGRICULTURA 27.12.2008
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos en las instalaciones.
Forma de cumplimiento	Todos los residuos sólidos que se generan en las instalaciones de Proyecto son segregados y almacenados en área de residuos con estructura sólida resistente, con piso pavimentado, lavable y antideslizante, la cual se encuentra autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°4396/2019. La zona de almacenamiento se divide en 2 áreas, una destinada al almacenamiento temporal de Residuos asimilables a domiciliarios y una segunda área destinada al almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Además, para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, el Proyecto cuenta con una bodega autorizada por SEREMI de Salud correspondiente a la Resolución Exenta N°5368/2017, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable para almacenamiento de RESPEL. Se contrata a prestadores de servicios externos debidamente autorizados para el traslado y disposición de los residuos sólidos. Por lo tanto, todos los residuos generados durante la ejecución del Proyecto son manejados según los procedimientos definidos por la empresa. Por lo tanto, todos los residuos generados durante la ejecución de las Fases del Proyecto son manejados según los procedimientos definidos por la empresa.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de salida de los residuos a su disposición final, autorizaciones sanitarias de transporte y lugar de destino final de los residuos, y guías de despacho.
Forma de control y seguimiento	✓ Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de residuos. ✓ Revisión in situ de los lugares de almacenamiento de residuos

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	✓ Verificación de existencia de registros, autorizaciones y guías de despacho. ✓ Capacitación permanente a los trabajadores.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.12 del ICE.

Norma D.S. N°1/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes, RETC	
Componente/materia:	Componente: Residuos Sólidos Materia: El presente Reglamento regula el Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes, RETC, que es una base de datos accesible al público, destinada a capturar, recopilar, sistematizar, conservar, analizar y difundir la información sobre emisiones, residuos y transferencia de contaminantes potencialmente dañinos para la salud y el medio ambiente que son emitidos al entorno, generados en actividades industriales y no industriales o transferidos para su valorización o eliminación. *Artículo 17* Ventanilla Única. Los sujetos que reporten sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes normados, deben realizarlo sólo a través de la ventanilla única que se encuentra en el portal electrónico del RETC, y a través de la cual se accederá a los sistemas de declaración de los órganos fiscalizadores para dar cumplimiento a la obligación de reporte de los establecimientos emisores o generadores. Artículo 18 Sujetos obligados a reportar. Se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Ventanilla Única: a) Los establecimientos que deban reportar a otros órganos de la Administración del Estado, la información sobre sus emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes, ya sea por una norma de emisión, una resolución de calificación ambiental, un plan de prevención, un plan de descontaminación, o por exigencia de la normativa sectorial o general correspondiente. b) Los establecimientos sujetos a calificarse como fuente emisora o generadora o destinatario de residuo, según alguna norma de emisión u otra regulación. d) Los establecimientos que emitan contaminantes, sustancias, generen o reciben residuos y/o transfieran contaminantes, respecto de los cuales una regulación determinada obligue su reporte. g) Los establecimientos que generen más de 12 toneladas de residuos al año, las municipalidades, y los destinatarios de residuos, de acuerdo con los artículos 26, 27 y 28 del presente reglamento. *Artículo 26* Los establecimientos que generen anualmente más de 12 toneladas de residuos no sometidos a reglamentos específicos, estan obligados a declarar al 30 de marzo de cada año sus residuos generados el año anterior, a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC). *Artículo 30* Índica la obligación de reportar la información, antecedentes y datos asociados a una serie de normas de emisiones y cuerpos legales.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	D.S. N°1/2013 Ministerio del Medio Ambiente. Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de contaminantes, RETC
Otros cuerpos legales	Decreto N°31, Medio Ambiente, 11.12.2018
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos en las instalaciones.
Forma de cumplimiento	Se realiza declaración de residuos en sistema SINADER y SIDREP de Ventanilla única del RETC en los plazos establecidos, del mismo modo realizado actualmente por el establecimiento.
Indicador que acredita su cumplimiento	Certificados de declaración emitidos por el Sistema de Ventanilla Única del RETC.
Forma de control y seguimiento	Revisión de existencia de registros y declaraciones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.13 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°148/2004 Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos	
Componente/materia:	Componente: Residuos Peligrosos. Material: Establece las condiciones sanitarias y de seguridad mínimas a que debe someterse la generación, tenencia, almacenamiento, transporte y tratamiento, reúso, reciclaje, disposición final y otras formas de eliminación de los residuos peligrosos.
Norma	Decreto Supremo N°148/2004 Ministerio de Salud, Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos
Otros cuerpos legales	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos peligrosos en las instalaciones.
Forma de cumplimiento	Para los RESPEL generados, existe una bodega de almacenamiento temporal, la que cuenta con resolución sanitaria correspondiente a Resolución Exenta N°5368/2017 emitida por el SEREMI de Salud (se adjunta copia en Anexo 3 de esta DIA), dando cumplimiento al D.S N°148/2003 del MINSAL, tanto en almacenamiento, transporte y disposición de estos residuos. El Proyecto no aumenta la capacidad de almacenamiento de la bodega, por lo que no se requiere tramitación del PASM 142.
Indicador que acredita su cumplimiento	Guías de despacho como comprobantes de retiro de RESPEL, autorizaciones sanitarias del transportista y disposición final. Registro de salida de residuos.
Forma de control y seguimiento	✓ Revisión periódica de las instalaciones, medidas de contención de derrames y seguridad.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	✓ Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de residuos. ✓ Verificación de existencia de registros, autorizaciones y guías de despacho. ✓ Capacitación a los trabajadores.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.14 del ICE.

Norma Decreto Alcaldicio N°630/2020, Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental de la Comuna de La Estrella.	
Componente/materia:	Componente: Residuos sólidos Materia: *Artículo 48.*- Se prohíbe arrojar y almacenar basuras y desperdicios de cualquier tipo en predios particulares, sin autorización expresa de la municipalidad y de la Secretaría Regional Ministerial de Salud. *Artículo 59.*- En concordancia con las tendencias internacionales de gestión de los residuos, se establece como "Residuo Cero" el principio de reducción progresiva de la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, con plazos y metas concretas, mor medio de la adopción de un conjunto de medidas orientadas a la reducción en la generación de residuos, la separación en origen, la recuperación mediante reutilización, reciclaje y compostaje y/o digestión anaeróbica, y el rediseño de aquellos productos y envases que no pueden ser reutilizados, reciclados o compostados.
Norma	Decreto Alcaldicio N°630/2020, Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y de Higiene Ambiental de la Comuna de La Estrella.
Otros cuerpos legales	D.S. N°148/2004 Reglamento Sanitario sobre manejo de residuos peligrosos; D.S. 594/99 Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo. Modificado por D.S. N°4/2011, D.S. N°28/2012, D.S. N°122/2015 y D.S. N°123/2015.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos en las instalaciones.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera arrojar basuras o desperdicios dentro del predio o fuera de este. Los residuos que se generan son retirados por empresas autorizadas y dispuestos en empresas que cuentan con resolución sanitaria para el manejo de cada residuo generado, lo que posteriormente es declarado en Ventanilla Única de RETC. Respecto a almacenamiento de residuos, la empresa cuenta con resolución sanitaria tanto para residuos peligrosos (Res. Exenta N°5368 del 02 de junio del 2017) como para residuos no peligrosos (Res. Exenta N°4396 del 31 de mayo del 2019) las que se adjuntaron en el Anexo 3 de la DIA. Respecto al cumplimiento del Artículo 59, el Titular realiza segregación de sus residuos valorizables, separando en origen, manteniendo zona de almacenamiento destinada a residuos valorizables como plástico, papel y cartón, vidrio y placas filtro y otra zona para residuos domiciliarios o asimilables no valorizables. Estos residuos son retirados y manejados o dispuestos por empresas

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	autorizadas por SEREMI de Salud y declarados en Ventanilla Única del RETC.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de salida de los residuos a su disposición final, autorizaciones sanitarias de transporte y lugar de destino final de los residuos, y guías de despacho.
Forma de control y seguimiento	✓ Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de residuos. ✓ Revisión in situ de los lugares de almacenamiento de residuos ✓ Verificación de existencia de registros, autorizaciones y guías de despacho. ✓ Capacitación permanente a los trabajadores.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.15 del ICE.

Norma Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967, Ministerio de Salud, Código Sanitario, modificado por Ley 20.417/2010, Ley Nº20.533 y por Ley N°20.724	
Componente/materia:	Componente: Lodos Materia: *Artículo 71*. Corresponde al Servicio Nacional de Salud aprobar los Proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a: a) la provisión o purificación de agua potable de una población, y b) la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros. Antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por el Servicio Nacional de Salud. *Artículo 73*. Prohíbase descargar las aguas servidas y los residuos industriales o mineros en ríos o lagunas, o en cualquiera otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o para balneario, sin que antes se proceda a su depuración en la forma que se señale en los reglamentos. Sin perjuicio de lo establecido en el Libro IX de este Código, la autoridad sanitaria podrá ordenar la inmediata suspensión de dichas descargas y exigir la ejecución de sistemas de tratamientos satisfactorios destinados a impedir toda contaminación. *Artículo 79.* Para proceder a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase, es necesaria la aprobación previa del Proyecto por el Servicio Nacional de Salud. *Artículo 80.* Corresponde a la SEREMI de Salud autorizar la instalación y vigilar el funcionamiento de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquiera clase. *Artículo 81* Los vehículos y sistemas de transporte de materiales que, a juicio del Servicio Nacional de Salud, puedan significar un peligro o molestia a la población y los de transporte de basuras y desperdicios de cualquier naturaleza, deben reunir los requisitos que señale dicho Servicio, el que, además, ejercerá vigilancia sanitaria sobre ellos.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967, Ministerio de Salud, Código Sanitario, modificado por Ley 20.417/2010, Ley Nº20.533 y por Ley N°20.724
Otros cuerpos legales	Ley Nº21.030, Salud 23.09.2017, Ley N°21.155 del 02.05.2019, Ministerio de la Mujer.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de lodos de planta de tratamiento de RILes y sistema de tratamiento de aguas servidas.
Forma de cumplimiento	Los lodos generados en el sistema de tratamiento de RILes y en sistema de acondicionamiento de alpechín, son extraídos de los estanques correspondientes a medida que se generen, los que son transportados directamente una vez completada la capacidad del estanque de acumulación final de lodos de la PTR, para su aplicación en campo propio en plantación de olivos, junto con el alperujo, con el objetivo de mejorar la retención e infiltración de agua de riego, disminución de reflejo solar en zonas de granito y aporte de fertilización orgánica. Respecto a los lodos del sistema de tratamiento de aguas servidas autorizado por Resolución Exenta N°3898/2019, estos son retirados anualmente o a medida que se requiera, por empresa autorizada por SEREMI de Salud para su retiro y disposición final. Estos residuos son declarados en el sistema SINADER según corresponda.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ RCA favorable del Proyecto en evaluación. ✓ Resolución Sanitaria de autorización de Planta de Tratamiento de RILes. ✓ Resolución Sanitaria de autorización Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas. ✓ Resolución Sanitaria de transportista y destinatario de lodos de aguas servidas.
Forma de control y seguimiento	Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de lodos.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.16 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°3/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas	
Componente/materia:	Componente: Lodos Materia: Regula el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas. Establece las exigencias sanitarias mínimas para el manejo, restricciones, requisitos y condiciones técnicas, para la aplicación de lodos en determinados suelos.
Norma	Decreto Supremo N°3/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento para el manejo de lodos provenientes de plantas de tratamiento de efluentes de la industria procesadora de frutas y hortalizas

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Otros cuerpos legales	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Operación Sistema de Tratamiento de RILes.
Forma de cumplimiento	Los lodos generados en el sistema de tratamiento de RILes, son extraídos de los estanques correspondientes a medida que se generen, los que son transportados directamente una vez completada la capacidad del estanque de acumulación final de lodos de la PTR, para su aplicación en campo propio en plantación de olivos, junto con el alperujo, con el objetivo de mejorar la retención e infiltración de agua de riego, disminución de reflejo solar en zonas de granito y aporte de fertilización orgánica. En caso de no poder ser aplicados en el campo, son transportados hasta tranque de alperujo de contingencia, siguiendo el mismo procedimiento de manejo de alperujo. Respecto a emisiones de olor, cabe mencionar que, dado que los lodos que se generan en el sistema de tratamiento de RILes se van retirando de la unidad de tratamiento (estanque de lodos) a medida que este alcanza su capacidad, para luego ser dispuesto en el campo junto con el alperujo, no se generan emisiones de olores molestas ya que son manejados de forma rápida aplicándolos en el campo junto con el alperujo entre las hileras de olivo en capas de 2 a 3 cm de altura, lo que corresponde a una capa delgada que no genera olores molestos, tal como señala el estudio de impacto de olor donde se evaluaron todas las fuentes de olor incluidas las zonas de aplicación de alperujo fresco. Por otro lado, respecto a los lodos que se generen en el sistema de acondicionamiento de alpechín en periodo de contingencia cuando sea utilizado el tranque de alperujo, estos son retirados al final de la temporada de tratamiento de alpechín, ya que corresponden a la fracción sólida que se obtenga en la piscina de aireación, para luego ser dispuestos en el campo junto con el alperujo del tranque de contingencia. Los lodos dan cumplimiento a los requisitos señalados en el Título IV del D.S. N°3/2012, toda vez que no superan los límites establecidos en la Tabla 2, tal como se presenta en análisis de peligrosidad adjunto en Anexo 11 la esta DIA. Del mismo modo, el suelo receptor no supera los límites establecidos en la Tabla 1, como se observa en los análisis de suelo adjuntos en Anexo 11 de la DIA. En el caso de la eventualidad en que ocurra una contingencia mayor que no permita su uso directo en el campo o traslado a tranque de alperujo, se considera su disposición fuera del predio en empresa autorizada por SEREMI de Salud para la recepción de este tipo de material, el transporte se hará en camiones estanco, evitando cualquier proliferación de olores.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ RCA favorable del Proyecto en evaluación. ✓ Resolución Sanitaria de autorización de Planta de Tratamiento de RILes. ✓ Análisis de lodos. ✓ Estudio de Impacto de Olor (Anexo 8 DIA) y su actualización (Anexo 6 Adenda)

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de control y seguimiento	Revisión y actualización de Procedimientos de manejo de lodos.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.17 del ICE.

Norma Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967 Ministerio de Salud, Código Sanitario, modificado por Ley N°20417/2010, Ley N°20533 y Ley N°20724.	
Componente/materia:	Componente: Aguas servidas Materia: *Artículo 71* Corresponde al Servicio Nacional de Salud aprobar los Proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a: a) la provisión o purificación de agua potable de una población, y b) la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros. Antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por la SEREMI de Salud.
Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°725/1967 Ministerio de Salud, Código Sanitario, modificado por Ley N°20417/2010, Ley N°20533 y Ley N°20724.
Otros cuerpos legales	Ley N°20417/2010, Ley N°20533 y Ley N°20724.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Suministro de Servicios Higiénicos
Forma de cumplimiento	Durante la Fase de Construcción, se dotó a los trabajadores de servicios higiénicos correspondientes a baños químicos en número adecuado para la dotación de personal, los residuos líquidos fueron retirados y dispuestos por empresa autorizada por SEREMI de Salud. Además, se contaba con los servicios higiénicos existentes en la almazara para las obras realizadas en la construcción de la ampliación del área de envasado. Cabe mencionar que esta dotación fue adicional a los baños químicos en esa área. Durante la Fase de Operación, se indica que se cumple con lo establecido en el D.S. N°594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, antes citado. Se utilizan los servicios higiénicos habilitados actualmente. En el Anexo 3 de la DIA se adjuntó resolución que autoriza el Proyecto de alcantarillado particular y agua potable, correspondiente a la Resolución Exenta N°3898/2019. Además, en el Anexo 11 de la DIA se adjunta análisis de laboratorio de las aguas servidas tratadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución Sanitaria del Sistema de aguas Servidas, análisis de aguas servidas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de control y seguimiento	Resolución sanitaria que autoriza la explotación del sistema de alcantarillado particular, listado de dotación de personal y análisis periódico de calidad de aguas servidas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.18 del ICE.

Norma Decreto Supremo N° 594/99 Ministerio de Salud, Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo	
Componente/materia:	Componente: Aguas Servidas Materia: *Artículo 26* Las aguas servidas de carácter doméstico deben ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.
Norma	Decreto Supremo N° 594/99 Ministerio de Salud, Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, modificado por D.S. N°4/2011, D.S. N°28/2012, D.S. N°122/2015 y D.S. N°123/2015.
Otros cuerpos legales	Decreto N°30
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Suministro de Servicios Higiénicos
Forma de cumplimiento	Durante la Fase de Construcción, se dotó a los trabajadores de servicios higiénicos correspondientes a baños químicos en número adecuado para la dotación de personal, los residuos líquidos fueron retirados y dispuestos por empresa autorizada por SEREMI de Salud. Además, se contaba con los servicios higiénicos existentes en la almazara para las obras realizadas en la construcción de la ampliación del área de envasado. Cabe mencionar que esta dotación fue adicional a los baños químicos en esa área. Durante la Fase de Operación, se indica que se cumple con lo establecido en el D.S. N°594/1999 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, antes citado. Se utilizan los servicios higiénicos habilitados actualmente. En el Anexo 3 de la DIA se adjuntó resolución que autoriza el Proyecto de alcantarillado particular y agua potable, correspondiente a la Resolución Exenta N°3898/2019. Además, en el Anexo 11 de la DIA se adjunta análisis de laboratorio de las aguas servidas tratadas.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución Sanitaria del Sistema de aguas Servidas, análisis de aguas servidas.
Forma de control y seguimiento	Resolución sanitaria que autoriza la explotación del sistema de alcantarillado particular, listado de dotación de personal y análisis periódico de calidad de aguas servidas.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.19 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°43/2015 Ministerio de Salud, Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de sustancias peligrosas

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Componente/materia:	Componente: Sustancias Peligrosas. Material: Establece las condiciones de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de sustancias peligrosas. Se entenderá por sustancia peligrosa, o productos peligrosos, para efectos de este reglamento, aquellas que puedan significar un riesgo para la salud, la seguridad, o el bienestar de los seres humanos y animales y son aquellas listadas en Norma Chilena N°382:2013 Sustancias Peligrosas - Clasificación general (NCh 382:2013) o la que la sustituya, y las que cumplan con las características de peligrosidad que establece esa norma.
Norma	Decreto Supremo N°43/2015 Ministerio de Salud, Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de sustancias peligrosas
Otros cuerpos legales asociados	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de sustancias peligrosas en las instalaciones
Forma de cumplimiento	Las sustancias químicas que se utilizan son almacenadas en bodega de químicos, la cual cuenta con los requerimientos establecidos el en D.S. N°43/2015 en cuanto a forma de almacenamientos y características constructivas de la bodega. No obstante, dado el volumen de almacenamiento, la bodega no requiere autorización sanitaria.
Indicador que acredita su cumplimiento	Las sustancias peligrosas que se almacenen en el Proyecto contarán con hojas de datos de seguridad (HDS). Se mantiene un registro con las cantidades a almacenar y su clasificación según NCh 382/2013.
Forma de control y seguimiento	Revisión periódica de las instalaciones, medidas de contención de derrames y seguridad.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.20 del ICE.

Decreto Supremo N° 75/1987 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece condiciones para el transporte de cargas que indica	
Componente/materia:	Componente: Vialidad Materia: *Artículo 2* Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos, o líquidos, que puedan escurrirse y caer al suelo, estan construidos de forma que ello no ocurra por causa alguna. En las zonas urbanas, el transporte de materiales que produzcan polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. debe efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas o plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema, que impida su dispersión al aire. *Artículo 7 Los* vehículos que transporten contenedores deben estar provistos de dispositivos especiales de fijación, fijos o desmontables, que inmovilicen el contenedor por los esquineros inferiores. Los

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	contenedores no deben sobresalir del extremo delantero o trasero del vehículo que lo transporta y deben apoyarse solamente sobre sus esquineros o en las zonas reforzadas de la estructura de la base. Antes de comenzar la operación de transporte se debe verificar la eficacia de los dispositivos de fijación.
Norma	Decreto Supremo N° 75/1987 Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, Establece condiciones para el transporte de cargas que indica, modificado por D.S. N°78/1997
Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°78/1997
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Circulación de vehículos
Forma de cumplimiento	Durante la Fase de Construcción, todos los camiones circularon con carga cubierta. Durante la operación, todo vehículo que transporte material que pueda generar material particulado en suspensión es cubierto con lona o plásticos que abarquen toda la dimensión superior del camión. Toda carga que represente un riesgo potencial de derrame es transportada en camiones cerrados. El transporte de contenedores necesarios para la instalación de faenas cumplirá con las directrices del presente cuerpo legal.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de ingreso y salida de las instalaciones, y verificación de personal de control de acceso para que se cumplan las condiciones para un transporte seguro y adecuado de la carga. Registro fotográfico de los principales vehículos de carga durante la Fase de Operación.
Forma de control y seguimiento	Check-list de registro ingreso de vehículos al Proyecto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.21 del ICE.

Decreto Supremo N° 158/1980 Ministerio de Obras Públicas, Fija peso máximo de vehículos que pueden circular por caminos públicos	
Componente/materia:	Componente: Vialidad Materia: *Artículo 2* Establece el peso máximo de los vehículos que pueden circular por caminos públicos. *Artículo 4* Cuando una persona natural o jurídica requiera transportar alguna maquinaria u otro objeto que por su peso exceda los límites permitidos para el transporte vial, deben solicitar con antelación y por escrito autorización a la Dirección de Vialidad para realizar este traslado, indicando lugar de origen y de destino, peso de la mercadería o trasladar, distribución de pesos por eje y la fecha aproximada en que se hará el traslado.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto Supremo N° 158/1980 Ministerio de Obras Públicas, Fija peso máximo de vehículos que pueden circular por caminos públicos, modificado por D.S. N°1910/2003.
Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°1910/2003
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Circulación de vehículos
Forma de cumplimiento	El Titular respetará el peso máximo para los vehículos de transporte. Si es necesario se incrementa el número de viajes para no sobrepasar los límites de carga permitidos.
Indicador que acredita su cumplimiento	Guías de despacho de los vehículos que ingresan y salen de las instalaciones, con la identificación y peso de la carga transportada.
Forma de control y seguimiento	Check-list de registro ingreso de vehículos al Proyecto.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.22 del ICE.

Decreto con Fuerza de Ley N°850/97 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964 y del DFL. Nº 206, de 1960	
Componente/materia:	Componente: Vialidad Materia: Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964 y del DFL. Nº 206, de 1960 sobre construcción y conservación de caminos. En el Artículo 36 se indica que se prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos, como, asimismo, extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras en ellos y en los espacios laterales hasta una distancia de veinte metros y en general, no hacer ninguna clase de obras en ellos. Además, se indica en el Artículo 30 la prohibición de circulación por caminos públicos de vehículos de cualquier especie que sobrepasen los límites de peso máximos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. El permiso para la ocupación y/o rotura de caminos públicos se debe solicitar a la dirección de Vialidad. En casos calificados, la Dirección de Vialidad podrá otorgar autorizaciones especiales a aquellas personas naturales o jurídicas que deban transportar o hacer transportar maquinarias u otros objetos indivisibles, que excedan de los pesos máximos permitidos, previo pago en la Tesorería Provincial respectiva y, donde ésta no exista, en la Tesorería Regional correspondiente, de los derechos que se determinen, todo ello en conformidad al Reglamento.
Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°850/97 del Ministerio de Obras Públicas, Fija el Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964 y del DFL. Nº 206, de 1960
Otros cuerpos legales asociados	Ley 21047/2018

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	El Proyecto considera el uso de vehículos motorizados que transportan materiales, equipos y productos en su Fase de Construcción y operación.
Forma de cumplimiento	Durante la Fase de Construcción, se dio cumplimiento al peso permitido por vehículo, tal como se observa en fichas técnicas de vehículos adjuntas en anexo de Estudio de Emisiones en Anexo 8 de esta DIA. Durante esta fase el Proyecto no consideró el cierre, desvío u obstrucción de vías, dado que todas las obras se desarrollaron al interior del predio. Durante la Fase de Operación se cumplirá con las exigencias señaladas en esta normativa, en el eventual caso de transporte de materiales, que por su tamaño y/o peso, impliquen el exceso de las medidas señaladas, se solicitará la autorización correspondiente a la Dirección de Vialidad y se acordan las medidas de seguridad a adoptar en cada caso. Durante la Fase de Operación no se derrama ni vaciarán materiales de ninguna especie en caminos y vías públicas. El Proyecto no considera la obstrucción, cierre o desvío en los caminos públicos. Además, el Proyecto no derrama aguas ni deposita materiales, escombros o basuras en los caminos o en sus espacios laterales. Los residuos que se puedan generar son dispuestos en empresas autorizadas por SEREMI de Salud para cada tipo de residuos, dando cumplimiento a la normativa vigente aplicable, por lo que no dispondrá de ellos en los caminos o en los espacios laterales de estos. El Proyecto no considera el desarrollo de obras sobre los caminos públicos.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Registro de los transportes de residuos a sitios de disposición final. ✓ Factura de recepción de residuos en empresa externa autorizada. ✓ Resolución Sanitaria de sitio de disposición. ✓ Autorización de transporte de vehículos que excedan el peso y dimensiones establecidas en el Artículo 30 de D.S. N°850/1998
Forma de control y seguimiento	✓ Se mantiene un registro en las instalaciones, donde se señale los camiones que ingresan y salen del Proyecto. Este registro esta disponible en las dependencias del Proyecto. ✓ Registro en administración de facturas de empresa externa de disposición de residuos correspondiente, indicando recepción los residuos. ✓ Copia de Resolución Sanitaria de las empresas de disposición final de los Residuos generados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.2.23 del ICE.

8.3 Normas relacionadas con componentes ambientales (fauna, vegetación y flora, suelo, agua, patrimonio cultural)

Norma Chilena N°1333, aprobada por D.S. N°867/78, Ministerio de Obras Públicas	
Componente/materia:	Componente: Calidad del agua Materia: Fija un criterio de calidad del agua de acuerdo con requerimientos científicos referidos a aspectos físicos, químicos y biológicos, según el uso determinado.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Norma Chilena N°1333, aprobada por D.S. N°867/78, Ministerio de Obras Públicas
Otros cuerpos legales	Decreto Supremo N°867/78
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Manejo de residuos líquidos en las instalaciones.
Forma de cumplimiento	El Proyecto cuenta con un sistema de tratamiento de RILes operativo y vigente, el cual considera el acondicionamiento de los RILes que se generan, lo que permite reducir la carga contaminante y asegurando un efluente cuyos parámetros no superan los límites máximos establecidos en la Norma Chilena N°1.333/78, Tabla 1. En el Anexo 11 de la DIA y en el Anexo 4 de esta Adenda se adjuntan análisis de RILes y de alpechín, cuyo análisis es realizado de forma previa a su disposición en riego del campo.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resultados del programa de monitoreo anual.
Forma de control y seguimiento	Revisión del programa de monitoreo anual, revisión y mantenciones periódicas de cada unidad y equipo que compondrán el Sistema de Tratamiento de RILes.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.1 del ICE.

Norma Decreto N°90/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.	
Componente/materia:	Componente: Calidad del agua Materia: Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales.
Norma	Decreto N°90/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Otros cuerpos legales asociados	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	No aplica.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera descargas en cuerpos de agua superficiales de ningún tipo. Si bien dentro del predio existen quebradas, no son utilizadas para descarga de aguas o residuos. Tanto los RILes y alpechín previamente tratados son dispuestos en riego del campo mediante sistema por goteo. De acuerdo con lo anterior, el Proyecto no realiza descargas en acuífero.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	No obstante, con el objetivo de acreditar que el Proyecto no interfiere las quebradas ni realiza descargas que puedan afectar la calidad del agua que pueda fluir en ellas, se realizan análisis anual aguas arriba y aguas abajo en las 2 quebradas principales que cruzan el campo para monitorear la calidad según NCh N°1.333/78 y D.S. N°90/2001. El análisis se realiza una vez al año en periodo de invierno, cuando las quebradas presenten agua en su cauce, que permita evaluar la calidad de ésta y acreditar que el Proyecto no genera contaminación de los cuerpos de agua superficial producto de su operación.
Indicador que acredita su cumplimiento	Informe de monitoreo aguas arriba y aguas abajo en ambas quebradas.
Forma de control y seguimiento	Copia de análisis realizados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.2 del ICE.

Norma Decreto 46/2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	
Componente/materia:	Componente: Calidad del agua Materia: Establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas
Norma	Decreto 46/2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Otros cuerpos legales asociados	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	No aplica
Forma de cumplimiento	El Proyecto no realiza descargas de ningún tipo a aguas subterráneas. Tanto los RILes y alpechín previamente tratados son dispuestos en riego del campo mediante sistema por goteo. No obstante, con el objetivo de acreditar que el Proyecto no realiza descargas de ningún tipo en aguas subterráneas ni interfiere su calidad, se realizó un análisis de agua subterránea en pozo propio, según D.S. N°46/2002 y NCh. N°1.333/78, cuyos resultados se adjuntan en el Anexo 11 de la DIA. Los análisis realizados permiten acreditar que el Proyecto no genera efectos negativos sobre la calidad basal de la napa, dado que las mediciones realizadas en presentan valores dentro de los límites de las normas de referencia señaladas, situación que se proyecta para todo el periodo de operación de la planta de aceite de oliva. Además, se considera un monitoreo anual en el pozo en periodo de aplicación de RIL en riego, considerando los parámetros establecidos en el D.S. N°46 y NCh. N°1.333 con el objetivo de analizar la calidad del agua subterránea. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Proyecto no genera efectos negativos o impactos significativos sobre esta componente, dado que tampoco se consideran descargas en cuerpo de agua

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	subterráneo, así como tampoco la afectación de la calidad de este recurso.
Indicador que acredita su cumplimiento	Informe de monitoreo anual pozo.
Forma de control y seguimiento	Copia de análisis realizados.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.3 del ICE.

Norma Ley 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)	
Componente/materia:	Componente: Agua Materia: *Artículo 136*.- El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan sido neutralizados para evitar tales daños, es sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar es la de presidio menor en su grado mínimo. Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda.
Norma	Ley 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)
Otros cuerpos legales asociados	Ley N°1909/1990 y Decreto 430/1992
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Mejora obras de atraviesos y encausamientos
Forma de cumplimiento	Con el objetivo de dar cumplimiento al PASM 156, se deben efectuar obras correspondientes a badenes y obras de encauzamiento mediante alcantarillas o tuberías, lo que se tramitará sectorialmente en la Dirección General de Aguas en función de los requerimientos técnicos señalados en el PAS 156 adjunto en el Anexo 13 de la DIA. En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se implementan las siguientes medidas orientadas a evitar la contaminación de las aguas, donde como medida principal se considera realizar las obras de modificación de cauce en época sin lluvia para evitar cualquier posible contaminación, esto considerando que los cuerpos de agua intervenidos corresponden a quebradas cuyo flujo de agua se produce exclusivamente en época de lluvia. Por otro lado, se consideran las siguientes medidas principales: ✓ Delimitar la zona de actuación y señalar los elementos de valor para evitar accidentes. ✓ Realizar una mantención preventiva con relación a la maquinaria de obra con objeto de evitar derrames de combustible o aceites. ✓ En caso de ser necesario el uso de combustible, su carga y abastecimiento se realiza fuera de las zonas de intervención, ya

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	sea fuera del predio o en zona de estanque de combustible propio. ✓ Realizar operaciones de limpieza y mantenimiento de vehículos en talleres, gasolineras o lugares convenientemente acondicionados (superficie impermeabilizada) donde los residuos o vertidos generados sean adecuadamente gestionados. ✓ Prohibir la acumulación de materiales de obra o la ubicación de sobrantes utilizables o no, temporales o permanentes, en las proximidades de los cursos de agua o en zonas arboladas. ✓ Mantener zona libre de ramas o materiales que puedan caer en las quebradas. ✓ Reducir la probabilidad de ocurrencia de un derrame de cualquier tipo de residuo al interior del recinto. ✓ Controlar que los procedimientos de carga y descarga sean respetados. ✓ Controlar las velocidades máximas internas. ✓ Respetar los letreros de circulación interna. ✓ Disponer de los Equipos y materiales para la contención de derrames. ✓ Disponer de los elementos de protección personal. Por lo demás, en caso de que ocurriese un derrame es necesario informar inmediatamente a la Dirección General de Aguas de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente señalando lo siguiente: ✓ Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales. ✓ Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación. Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales y/o subterráneos afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.
Indicador que acredita su cumplimiento	Análisis de cauces superficiales aguas arriba y aguas abajo del Proyecto, que acrediten la no contaminación de las aguas por la operación del Proyecto.
Forma de control y seguimiento	Registro de informes de laboratorio y reporte de resultado de análisis a SMA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.4 del ICE.

Norma Decreto con Fuerza de Ley N°725/1968 Ministerio de Salud, Código Sanitario	
Componente/materia:	Componente: Agua potable Materia: *Artículo 71* Corresponde al Servicio Nacional de Salud aprobar los Proyectos relativos a la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a a) la provisión o purificación de agua potable de una población, y b) la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza y residuos industriales o mineros. Antes de poner en explotación las obras mencionadas, ellas deben ser autorizadas por la SEREMI de Salud.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°725/1968 Ministerio de Salud, Código Sanitario, modificado por Ley 20.417/2010, Ley Nº20.533 y por Ley N°20.724.
Otros cuerpos legales asociados	Ley 20.417/2010, Ley Nº20.533 y Ley N°20.724
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Suministro de agua potable
Forma de cumplimiento	Para la Fase de Construcción se establece que el agua para consumo humano cumplió con los requerimientos establecidos en el Art. 14 del D.S. N°594/1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, que exige una dotación mínima de 100 litros diarios por trabajador. Olisur, se responsabilizó del abastecimiento de agua potable y servicios higiénicos de los trabajadores externos que operaron durante la Fase de Construcción, mediante la exigencia a la empresa contratista que se adjudicaron la licitación de esta construcción, el proveer a los trabajadores de agua potable dando cumplimiento a la normativa vigente. Se dotó de agua embotellada y para la construcción de las obras correspondientes a la construcción del área de envasado, se proporcionó, además, acceso a los servicios de agua potable del establecimiento autorizados por Resolución Exenta N°3898/2019. Durante la Fase de Operación, el agua se obtiene de pozo profundo, la cual es tratada en sistema de agua potable particular autorizado por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°3898/2019, que se acompaña en Anexo 3 de la DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución sanitaria de Proyecto de agua potable.
Forma de control y seguimiento	Resolución sanitaria que autoriza la explotación del sistema de agua potable y análisis periódico de calidad del agua.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.5 del ICE.

Norma Decreto con Fuerza de Ley N°755/1969 Ministerio de Salud, Reglamento de los servicios 6e agua destinados al consumo humano	
Componente/materia:	Componente: Agua potable Materia: Todo servicio de agua potable debe proporcionar agua de buena calidad en cantidad suficiente para abastecer satisfactoriamente a la población que le corresponde atender, debiendo, además, asegurar la continuidad del suministro contra interrupciones ocasionadas por fallas de sus instalaciones o de su explotación.
Norma	Decreto con Fuerza de Ley N°755/1969 Ministerio de Salud, Reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano, modificado por D.S. N°76/2010

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°76/2010
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Suministro de agua potable
Forma de cumplimiento	Para la Fase de Construcción se establece que el agua para consumo humano cumplió con los requerimientos establecidos en el Art. 14 del D.S. N°594/1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, que exige una dotación mínima de 100 litros diarios por trabajador. Olisur, se responsabilizó del abastecimiento de agua potable y servicios higiénicos de los trabajadores externos que operaron durante la Fase de Construcción, mediante la exigencia a la empresa contratista que se adjudicaron la licitación de esta construcción, el proveer a los trabajadores de agua potable dando cumplimiento a la normativa vigente. Se dotó de agua embotellada y para la construcción de las obras correspondientes a la construcción del área de envasado, se proporcionó, además, acceso a los servicios de agua potable del establecimiento autorizados por Resolución Exenta N°3898/2019. Durante la Fase de Operación, el agua se obtiene de pozo profundo, la cual es tratada en sistema de agua potable particular autorizado por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°3898/2019, que se acompaña en Anexo 3 de la DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución sanitaria de Proyecto de agua potable.
Forma de control y seguimiento	Revisión y cumplimiento de lo establecido en autorización sanitaria para funcionamiento del sistema de agua potable.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.6 del ICE.

Norma Decreto Supremo N° 594/99 Ministerio de Salud. Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo	
Componente/materia:	Componente: Agua potable Materia: *Artículo 12* Todo lugar de trabajo debe contar con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal, de uso individual o colectivo. Las instalaciones, artefactos, canalizaciones y dispositivos complementarios de los servicios de agua potable deben cumplir con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. *Artículo 13* Cualesquiera sean los sistemas de abastecimiento, el agua potable debe cumplir con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia.
Norma	Decreto Supremo N° 594/99 Ministerio de Salud. Reglamento de las Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los lugares de trabajo, modificado por D.S. N°4/2011, D.S. N°28/2012, D.S. N°122/2015 y D.S. N°123/2015

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°4/2011, D.S. N°28/2012, D.S. N°122/2015 y D.S. N°123/2015
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Suministro de agua potable
Forma de cumplimiento	Para la Fase de Construcción se establece que el agua para consumo humano cumplió con los requerimientos establecidos en el Art. 14 del D.S. N°594/1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, del Ministerio de Salud, que exige una dotación mínima de 100 litros diarios por trabajador. Olisur, se responsabilizó del abastecimiento de agua potable y servicios higiénicos de los trabajadores externos que operaron durante la Fase de Construcción, mediante la exigencia a la empresa contratista que se adjudicaron la licitación de esta construcción, el proveer a los trabajadores de agua potable dando cumplimiento a la normativa vigente. Se dotó de agua embotellada y para la construcción de las obras correspondientes a la construcción del área de envasado, se proporcionó, además, acceso a los servicios de agua potable del establecimiento autorizados por Resolución Exenta N°3898/2019. Durante la Fase de Operación, el agua se obtiene de pozo profundo, la cual es tratada en sistema de agua potable particular autorizado por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta N°3898/2019, que se acompaña en Anexo 3 de la DIA. El agua potable cumple con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia. Los análisis de agua potable se adjuntan en Anexo 11 de la DIA.
Indicador que acredita su cumplimiento	Resolución sanitaria de Proyecto de agua potable. Análisis anual de agua potable.
Forma de control y seguimiento	Revisión y cumplimiento de lo establecido en autorización sanitaria para funcionamiento del sistema de agua potable.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.7 del ICE.

Norma Decreto Ley 3557 /1982 Ministerio de Agricultura, Establece disposiciones sobre protección agrícola.	
Componente/materia:	Componente: Suelo Materia: Este cuerpo legal establece un conjunto de disposiciones destinadas a la protección de los suelos, especialmente de sus aptitudes agrícolas. En este sentido, el artículo 9º establece la obligación de los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios rústicos o urbanos, pertenecientes al Estado, al Fisco, a empresas estatales o a particulares, a destruir, tratar o procesar las basuras, malezas o productos vegetales perjudiciales para la agricultura, que aparezcan o se depositen en caminos, canales o cursos de aguas, vías férreas, lechos de ríos o terrenos en general, cualquiera sea el objeto a que estén destinados.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Dispone que los establecimientos industriales, fabriles, mineros o de cualquier otra índole que manipulen productos susceptibles de contaminar agricultura, se encuentren obligados a adoptar oportunamente las medidas técnicas y prácticas que sean procedentes a fin de evitar o impedir la contaminación, según lo establece el artículo 11 de este Decreto Ley.
Norma	Decreto Ley 3557 /1982 Ministerio de Agricultura, Establece disposiciones sobre protección agrícola, modificado por Ley N°20308/2008
Otros cuerpos legales asociados	Ley Nº20.308 AGRICULTURA 27.12.2008
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las partes de la Fase de Operación
Forma de cumplimiento	Se realiza un manejo adecuado de los residuos generados y a generar por el Proyecto y de las sustancias peligrosas utilizadas como material o insumo para su ejecución, de modo de evitar cualquier riesgo de contaminar el componente suelo. Para lo anterior se da estricto cumplimiento de la normativa de manejo de residuos y de almacenamiento de sustancias peligrosas. Los residuos sólidos son acopiados en lugares con autorización sanitaria. Los RILes generados son utilizados para el riego, cumpliendo con los límites establecidos en la NCh N° 1.333/78 para el caso de riego y calidad del agua.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Resoluciones de bodegas de residuos sólidos. ✓ Se realizan inspecciones permanentes de las áreas de manejo de residuos y sustancias peligrosas, para identificar y adecuar al cumplimiento cualquier anomalía. Se realizan monitoreos periódicos de los RILes según NCh. N°1.333/78
Forma de control y seguimiento	✓ Se mantiene las áreas de manejo de residuos y sustancias peligrosas, en perfectas condiciones de seguridad y libres de cualquier tipo de derrame. ✓ Registro de retiro y disposición de residuos ✓ Registro de análisis de RILes y cumplimiento de NCh. 1.333
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.8 del ICE.

Norma Decreto Supremo N° 5/1998 Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: El presente Reglamento indica las disposiciones para la caza, captura, crianza, conservación y utilización sustentable de especímenes de la fauna silvestre, con excepción de las especies y los recursos hidrobiológicos, cuya preservación se rige por la ley Nº 18.892, General de Pesca y Acuicultura. Además, incluye listado con especies de la fauna silvestre, que se encuentran en alguna de las categorías de conservación definidas en la Ley de Caza.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto Supremo N° 5/1998 Ministerio de Agricultura, Reglamento de la Ley de Caza, modificado por D.S. N°6/2015
Otros cuerpos legales asociados	D.S. N°6/2015
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	El Estudio de Línea Base Fauna Terrestre señala que, de acuerdo con la información obtenida en terreno, se registró un total de 34 especies de fauna terrestre, de las cuales 31 son aves, dos mamíferos y 1 reptil, Esto contrasta con la alta diversidad potencial registrada para la zona, lo cual guarda relación con la intervención antrópica del lugar y la consecuente homogenización del ambiente. Dentro de la diversidad de vertebrados registrada, se encuentran especies clasificadas en estados de conservación de acuerdo con la ley vigente. De estas solo el cisne coscoroba (Coscoroba coscoroba) se encuentra amenazado, sin embargo, no se ve afectado por el desarrollo del Proyecto, toda vez que es un ave de alta movilidad que potencialmente utiliza el cuerpo de agua (correspondiente al Tranque 7) caracterizado como un hábitat de transición entre cuerpos de agua de la región. De acuerdo con lo anterior, el Titular realiza charlas de educación ambiental y de preservación de fauna a los trabajadores de la empresa, además de la instalación de señalética que indique la importancia de las especies protegidas que se encuentran en el área y otros letreros que indiquen cómo preservarlos en esa área (no manipular fauna silvestre, prohibición estricta de tener animales domésticos en el predio, específicamente perros y gatos, entre otros). Se concluye que, debido a la gran alteración antrópica del área de estudio, las obras relacionadas al Proyecto no tienen impacto negativo sobre el componente de fauna terrestre.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea de base de Fauna vertebrada que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Registro de capacitación y señaléticas.
Forma de control y seguimiento	✓ Línea de base de Fauna vertebrada que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. ✓ Actualización de capacitación a nuevos trabajadores que operen en las instalaciones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.9 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°29/2012 Ministerio de Medio Ambiente, Aprueba Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad. Materia: El presente reglamento establece las disposiciones que regirán el procedimiento para la clasificación de especies de plantas, algas,

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	hongos y animales silvestres según lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
Norma	Decreto Supremo N° 29/2012 Ministerio de Medio Ambiente, Aprueba Reglamento para la clasificación de especies silvestres según estado de conservación
Otros cuerpos legales asociados	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	El Estudio de Línea Base Fauna Terrestre señala que, de acuerdo con la información obtenida en terreno, se registró un total de 34 especies de fauna terrestre, de las cuales 31 son aves, dos mamíferos y 1 reptil. Esto contrasta con la alta diversidad potencial registrada para la zona, lo cual guarda relación con la intervención antrópica del lugar y la consecuente homogenización del ambiente. Dentro de la diversidad de vertebrados registrada solo el cisne coscoroba (Coscoroba coscoroba) se encuentra amenazado, sin embargo, no se ve afectado por el desarrollo del Proyecto, toda vez que es un ave de alta movilidad que potencialmente utiliza el cuerpo de agua (correspondiente al Tranque 7) caracterizado como un hábitat de transición entre cuerpos de agua de la región. De acuerdo con lo anterior, el Titular realiza charlas de educación ambiental y de preservación de fauna a los trabajadores de la empresa, además de la instalación de señalética que indique la importancia de las especies protegidas que se encuentran en el área y otros letreros que indiquen cómo preservarlos en esa área (i.e. no manipular fauna silvestre, prohibición estricta de tener animales domésticos en el predio, específicamente perros y gatos, entre otros). Se concluye que, debido a la gran alteración antrópica del área de estudio, las obras relacionadas al Proyecto no tienen impacto negativo sobre el componente de fauna terrestre. Se estimó una riqueza total de 31 especies de flora terrestre durante la campaña realizada, dominando el estrato herbáceo (51,6%) con abundancias relativas que variaron desde un par de individuos a superiores a 75%, seguido de los estratos arbustivo (22,6%) y arbóreo (19,4%), registrándose dos especies suculentas (6,5%). Se registró solo una especie dentro de alguna categoría de conservación según el RCE, correspondiente a *Trichocereus chiloensis*, fuera de amenaza (Casi amenazada, DS N° 41/2011 MMA). Sin embargo, al encontrarse el hallazgo en la zona sur, alejado de donde se ejecutarán las obras, no amerita la aplicación de medidas relacionadas a formaciones xerofíticas. Finalmente, de acuerdo con la alta intervención antrópica y la baja singularidad para flora y vegetación terrestre, no se visualiza que el presente Proyecto genere un impacto negativo significativo que implique riesgo de extinción de especies a nivel local o regional.
Indicador que acredita su cumplimiento	✓ Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	✓ Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	✓ Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. ✓ Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.10 del ICE.

Norma Ley 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura, de investigación y deportiva, que se realice en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.
Norma	Ley 18.892 Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA)
Otros cuerpos legales asociados	Ley N°1909/1990 y Decreto 430/1992
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Construcción y Operación del Proyecto.
Forma de cumplimiento	El Proyecto no interviene ni intervendrá cursos de agua superficiales objeto de extracción o cultivo de recursos hidrobiológicos. El Proyecto no considera la contaminación de aguas superficiales que signifiquen un detrimento de la actividad pesquera que se pueda desarrollar en cursos de agua superficial. El Proyecto no altera ni afectará ninguna de las materias estipuladas en esta Ley.
Indicador que acredita su cumplimiento	Registro de revisión de inspecciones periódicas en terreno para identificar los sectores con problemas o no-cumplimiento de las instrucciones para evitar riesgo de contaminación de las aguas. Estudio de Limnología presentado en la DIA
Forma de control y seguimiento	Registro de inspecciones de cauce.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.11 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°151/2006 del MINSEGPRES, Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto Supremo N°151/2006 del MINSEGPRES, Oficializa primera clasificación de especies silvestres según su estado de conservación.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.12 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°50/2008 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el segundo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el segundo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°50/2008 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el segundo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.13 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°51/2008 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el tercer proceso de clasificación de especies según estado de conservación.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el tercer proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°51/2008 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el tercer proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.14 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°23/2009 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el cuarto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el cuarto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°23/2009 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el cuarto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.15 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°33/2011 del MINSEGPRES, Aprueba y Oficializa nómina para el quinto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el quinto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°33/2011 del MMA, Aprueba y Oficializa nómina para el quinto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.16 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°41/2011 del MMA, Aprueba y Oficializa nómina para el sexto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el sexto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°41/2011 del MMA, Aprueba y Oficializa nómina para el sexto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.17 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°42/2011 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, séptimo proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el séptimo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°42/2011 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, séptimo proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.18 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°19/2012 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, octavo proceso.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el octavo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°19/2012 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, octavo proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.19 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°13/2013 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, noveno proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el noveno proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°13/2013 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, noveno proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.20 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°52/2014 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, décimo proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el décimo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°52/2014 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, décimo proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.21 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°38/2015 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, undécimo proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el undécimo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°38/2015 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, undécimo proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo a su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.22 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°16/2016 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, duodécimo proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el duodécimo proceso de clasificación de especies según estado de conservación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto Supremo N°16/2016 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, duodécimo proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.23 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°6/2017 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, décimo tercer proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el décimo tercer proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°6/2017 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, décimo tercer proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.24 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°79/2018 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, décimo cuarto proceso.	
Componente/materia:	Componente: Biodiversidad Materia: Aprueba y Oficializa nómina para el décimo cuarto proceso de clasificación de especies según estado de conservación.
Norma	Decreto Supremo N°79/2018 del MMA. Aprueba y oficializa clasificación de especies según estado de Conservación, décimo cuarto proceso.
Otros cuerpos legales asociados	Constitución Política de la República; la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el DS N°75, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Implementación del Proyecto
Forma de cumplimiento	Para el desarrollo de los estudios de fauna, flora y vegetación presentados en el Anexo 7 de la DIA, las especies potenciales fueron clasificadas de acuerdo con su nombre común y científico, origen y estado de conservación, según los listados oficiales nacionales, considerando los catorce procesos de clasificación vigentes, entre ellos el presente decreto.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea base de Fauna, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.25 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma Decreto Supremo N°82/2010, Ministerio de Agricultura. Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.	
Componente/materia:	Componente: Flora y Vegetación Materia: *Artículo 1.* Para dar cumplimiento a las obligaciones que señala la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, la corta, destrucción, eliminación o menoscabo de árboles y arbustos nativos, en bosque nativo, y la corta, destrucción o descepado de árboles, arbustos y suculentas, en formaciones xerofíticas según definición de ellas contenida en el numeral 14 del artículo 2 de la ley, así como la corta de plantaciones acogidas a lo establecido en el inciso segundo del artículo 13 del decreto ley N°°701, de 1974, que se realicen de acuerdo a un plan de manejo, plan de trabajo, o autorización simple de corta, según corresponda, deben cumplir con las prescripciones establecidas en este Reglamento, con el objeto de proteger los suelos, manantiales, cuerpos y cursos naturales de agua y humedales declarados sitios
Norma	Decreto Supremo N°82/2010, Ministerio de Agricultura. Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.
Otros cuerpos legales asociados	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Construcción instalaciones en evaluación, operación planta de aceite de oliva
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera la corta de bosque nativo para el desarrollo de sus Fases. El Proyecto se encuentra construido y operativo. Para la Construcción de las instalaciones en evaluación, se utilizaron zonas previamente intervenidas tanto en el sector de la almazara como en plantaciones de olivos previamente aprobadas en RCA N°303/2007 y en RCA N°78/2008. y que sí fueron evaluadas tanto en la RCA N°303/2007 como en RCA N°78/2008, por lo que el Proyecto no intervino ni intervendrá para su funcionamiento, zonas que sean declaradas con presencia de bosque nativo, pues el predio cuanta con plantaciones de olivo de forma predominante y con alta intervención antrópica.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Forma de control y seguimiento	Línea de base de flora y vegetación adjunto en la presente DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.26 del ICE.

Norma Decreto N°276, de 1980, del Ministerio de Agricultura. Reglamento sobre roce a fuego. Modificado por Decreto N°34/2016 del Ministerio de Agricultura.	
Componente/materia:	Componente: Flora y Vegetación Materia: *Artículo 1º.-* La destrucción de la vegetación mediante el uso del fuego sólo podrá efectuarse en forma de "Quema Controlada", y de acuerdo a las condiciones y requisitos del presente reglamento.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Norma	Decreto N°276, de 1980, del Ministerio de Agricultura. Reglamento sobre roce a fuego. Modificado por Decreto N°34/2016 del Ministerio de Agricultura.
Otros cuerpos legales asociados	Decreto 34/2016 del Ministerio de Agricultura.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Producción de Aceite de Oliva
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera el desarrollo de quemas de vegetación o neumáticos, dado que no corresponden a una práctica que se ejecute en las instalaciones. El Proyecto en evaluación considera la producción de aceite de oliva y la regularización de sus instalaciones correspondientes al sistema de tratamiento de RILes, acondicionamiento de alpechín y tranque de alperujo de contingencia que modifican lo aprobado mediante RCA N°303/2007.
Indicador que acredita su cumplimiento	Procedimiento interno que indica prohibición de desarrollar quemas o iniciar fuego en las instalaciones.
Forma de control y seguimiento	Actualización de procedimiento interno que indica prohibición de desarrollar quemas o iniciar fuego en las instalaciones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.27 del ICE.

Norma Decreto Supremo N°100/1990, del Ministerio de Agricultura. Prohíbe el empleo del fuego para destruir vegetación en las provincias que indica.	
Componente/materia:	Componente: Flora y Vegetación Materia: Prohíbe el empleo del fuego para destruir la vegetación en las provincias que se indican durante el periodo que se señala y la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes. 1.- Prohíbase el uso del fuego para la quema de rastrojos, de ramas y materiales leñosos, de especies vegetales consideradas perjudiciales y, en general, para cualquier quema de vegetación viva o muerta que se encuentre en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal, entre el 1º de mayo al 31 de agosto de cada año, en la provincia de Cachapoal de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. 2.- Prohíbase, en todo el territorio nacional, la quema de neumáticos u otros elementos contaminantes para la agricultura como práctica para prevenir o evitar los efectos de las heladas.
Norma	Decreto Supremo N°100/1990, del Ministerio de Agricultura. Prohíbe el empleo del fuego para destruir vegetación en las provincias que indica.
Otros cuerpos legales asociados	Decreto 85 Exento/2019, Ministerio de Agricultura
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Operación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Producción de Aceite de Oliva
Forma de cumplimiento	El Proyecto no considera el desarrollo de quemas de vegetación o neumáticos, dado que no corresponden a una práctica que se ejecute en las instalaciones. El Proyecto en evaluación considera la producción de aceite de oliva y la regularización de sus instalaciones correspondientes al sistema de tratamiento de RILes, acondicionamiento de alpechín y tranque de alperujo de contingencia que modifican lo aprobado mediante RCA N°303/2007.
Indicador que acredita su cumplimiento	Procedimiento interno que indica prohibición de desarrollar quemas o iniciar fuego en las instalaciones.
Forma de control y seguimiento	Actualización de procedimiento interno que indica prohibición de desarrollar quemas o iniciar fuego en las instalaciones.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.28 del ICE.

Norma Ley N°20.283/2008 Ministerio de Agricultura, Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal	
Componente/materia:	Componente: Flora y Vegetación Materia: *Artículo 21* Cuando la corta de bosque nativo se realice con motivo del cambio de uso de suelos rurales establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de la Construcción de obras o del desarrollo de las actividades indicadas en el inciso cuarto del artículo 7° de esta ley, el interesado debe presentar un plan de manejo que contenga los objetivos de la corta, la definición del trazado de la obra, la descripción del área a intervenir, la descripción de la vegetación a eliminar, los programas de corta, la cartografía correspondiente y los programas de reforestación, los cuales deben realizarse con especies del mismo tipo forestal intervenido.
Norma	Ley N° 20283/2008 Ministerio de Agricultura, Ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal
Otros cuerpos legales asociados	No aplica.
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción y Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Todas las Fases del Proyecto.
Forma de cumplimiento	Durante la Fase de Construcción del presente Proyecto, solo se desarrolló retiro de algunos ejemplares de olivos, correspondiente a la especia plantada en campo propio para la producción de aceite de oliva. El Proyecto no consideró ni considera para su desarrollo la corta de bosque nativo en ninguna de sus Fases.
Indicador que acredita su cumplimiento	Línea base de Flora y Vegetación terrestre, que incluye registro fotográfico de las especies observadas por profesionales idóneos. Tomas satelitales Google Earth

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Forma de control y seguimiento	Registro fotográfico e imágenes satelitales, Resultados de informe de Flora y Vegetación adjunto en Anexo 7 de esta DIA.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.29 del ICE.

Norma Ley N°17.288/1970 Ministerio de Educación Pública, Monumentos Nacionales, modificado por Ley N°20.423/2010	
Componente/materia:	Componente: Arqueología Materia: *Artículo 21*.- Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren. *Artículo 26*.- Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él. La infracción a lo dispuesto en este artículo es sancionada con una multa cinco a doscientas unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los empresarios o contratistas a cargo de las obras, por los daños derivados del incumplimiento de la obligación de denunciar el hallazgo. *Artículo 27*.- Las piezas u objetos a que se refiere el artículo anterior son distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento.
Norma	Ley N°17.288/1970 Ministerio de Educación Pública, Monumentos Nacionales, modificado por Ley N°20.423/2010
Otros cuerpos legales asociados	Ley N°20.423/2010
Fase del Proyecto a la que aplica o en la que se da cumplimiento	Construcción
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica	Excavaciones y movimientos de tierras.
Forma de cumplimiento	El área donde se emplaza el Proyecto se encuentra completamente intervenido por el desarrollo de la actividad. Durante la Fase de Construcción, si bien se desarrollaron actividades de movimiento de tierra, éstas fueron menores. De acuerdo con la actividad desarrollada y los años en que se ha encontrado operativo el Proyecto, se puede establecer que no hay presencia de registros o vestigios arqueológicos o sitios con valor histórico o cultural, u otros con valor antropológico o arqueológico que pudiesen encontrarse en el área del Proyecto, tal como se acreditó en Estudio Arqueológico adjunto en el Anexo 7 de la DIA. Durante la Fase de Construcción no hubo hallazgos arqueológicos durante el desarrollo de las obras, no obstante, en caso de efectuarse

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	un hallazgo arqueológico o paleontológico durante la operación del Proyecto, el Titular se compromete a paralizar las obras en el sector afectado e informará de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales, para que este organismo determine los procedimientos a seguir. Además, dicha información es remitida a la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo establecido en el inciso 2° de la Ley Orgánica de la SMA y la Resolución Exenta N° 844 del 14.12.2012.
Indicador que acredita su cumplimiento	Estudio Arqueológico adjunto en la DIA.
Forma de control y seguimiento	✓ Identificar y mantener registro de los sectores donde se realiza movimiento de tierra, ante hallazgos arqueológicos. ✓ Informe de hallazgos arqueológicos en caso de producirse en la Fase de Construcción. ✓
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 8.3.30 del ICE.

9°. Que, para ejecutar el Proyecto deben cumplirse las siguientes condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300:

9.1 Condición o exigencia "*Autorización administrativa del cambio de punto de captación*" (pozo agua procesos y potable)	
Impacto asociado	Uso del Recurso Hídrico (Agua Subterránea)
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: La no afectación de la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, debido a la ubicación del pozo declarado por el Titular (coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 m), este se encontraría en un punto definido como sector acuífero común Tinguiririca inferior, esto por no acreditar la autorización administrativa competente para el uso y extracción de los derechos de aprovechamiento de agua subterránea que posee el Titular en un punto definido en (coordenada Datum WGS 84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m). Descripción: Debido a la información contenida y presentada por el Titular no se logró acreditar y crear certeza de que el punto denominado como "pozo de extracción de aguas subterráneas" ubicado en coordenadas Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 m, tiene autorización administrativa por la Dirección General de Aguas de extracción de las aguas subterráneas por un caudal instantáneo de 0.5 l/s, es que se condiciona la operatividad del presente Proyecto en cuanto al uso de las aguas hasta el momento en que logre obtener la autorización administrativa mediante Resolución de la Dirección General de Aguas que autorice el cambio de punto de captación desde el punto de origen situado en la comuna de Peralillo en coordenadas Datum WGS 84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m) hacia el nuevo punto declarado en la DIA como pozo de extracción de aguas subterráneas, debiendo contar además con la correspondiente inscripción conservatoria del registro de propiedad de aguas del conservador de bienes raíces correspondiente. Justificación: analizados los antecedentes presentados en la DIA Anexo N°9, el Titular acompaña copia de Escritura Pública de Compraventa de Derechos de aprovechamiento de Aguas Subterráneas, donde se señala expresamente que adquiere un Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo consistente en 0.5 litros por segundo y un volumen anual de 3.153, 5 metros cúbicos, en la comuna de Peralillo, cuyo pozo se encuentra en las

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	coordenadas UTM WGS84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m, (punto de extracción de origen), adicionalmente presenta copia de publicación en el Diario Oficial, de fecha 1 de febrero de 2022, donde se expresa que el Titular se encontraría tramitando un Cambio de punto de captación de Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, ante la Dirección General de Aguas, región de O'Higgins, por las mismas características , caudal volumen anual antes expresado, no constando la resolución de la D.G.A. que autorice en definitiva dicho cambio de punto de captación hacia el punto de destino señalado como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros, y por un volumen total anual de 3.153,5 m^3, punto que el Titular señala como punto de extracción de las aguas para uso industrial y potable donde además señala en la tabla "Tabla 1. Caudal mensual estimado Agua Subterránea, ADENDA PAC", un volumen anual mensualizado que en su totalidad suma 4.660,26 metros cúbicos, extracción que en su volumen anual supera al autorizado en el punto original por 1506,76 metros cúbicos, antecedentes que son suficientes para condicionar el Proyecto en cuanto a limitar el uso de las aguas desde el punto de extracción de destino mientras este no cuente con la debida autorización de la autoridad competente, la que además debe observar y restringir su uso a los volúmenes anuales que posee el Titular como así cualquier otra obligación que la autoridad competente (DGA) así lo determine en el trámite sectorial del cambio del punto de captación de aguas subterráneas que el Titular debe cumplir previo a ejercer el derecho en el punto definido como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar</u>: Planta de Aceite de Oliva, específicamente en el pozo ubicado en coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros. <u>Forma</u>: El Titular debe presentar solicitud de Cambio de Punto de captación de Aguas Subterráneas desde el punto de origen a punto de destino, en la Dirección General de Aguas. Adicionalmente, debe obtener la resolución que autoriza la extracción desde el nuevo punto definido como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros. Posterior a la tramitación antes señalada, el Titular debe registrar en el conservador de Bienes Raíces el Derecho de Aprovechamiento de Aguas subterráneas a nombre del Titular y su correspondiente autorización de cambio de punto de capitación junto con cumplir con las demás obligaciones que determine la autoridad competente (DGA).

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Oportunidad: Autorización de la extracción de las aguas en el punto de captación (Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros) junto con obtener el volumen anual (m^3/año) del derecho cuyo caudal instantáneo es de 0.5 l/s y su volumen anual de 3.153.5 m^3/año para la extracción necesaria para la operación del Proyecto.
Indicador que acredite su cumplimiento	Obtener la autorización administrativa mediante Resolución de la Dirección General de Aguas que autorice el cambio de punto de captación desde el punto de origen situado en la comuna de Peralillo en coordenadas Datum WGS 84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m) hacia el nuevo punto declarado en la DIA como pozo de extracción de aguas subterráneas.
Forma de control y seguimiento	Registros de extracción de caudal instantáneo, volúmenes diarios, volúmenes semanales, mensuales y anuales. Registros de la bomba de extracción, características de la bomba y su registro de mantenciones. Instalación de equipos de medición de caudales instantáneos que determine la autoridad (DGA) Certificados de reportabilidad hacia la autoridad competente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 10.2.1 del ICE.

9.2 Condición o exigencia "*Instalación de señalética informativa sobre Fauna*"	
Impacto asociado	Encuentro con fauna en dependencias del Proyecto
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Dar a conocer a los trabajadores de la planta de aceite de oliva las especies de fauna que podrían ser avistadas en distintos sectores de la planta y sensibilizar a estos sobre medidas a considerar en caso de un encuentro. Descripción: El área de estudio se caracteriza de manera general como un paisaje con intervención antrópica alta, dada por actividades agrícolas, ubicada al costado de un camino interurbano con alto tránsito de vehículos medianos y pesados y observándose escasos remanentes de vegetación nativa característica de la zona central de nuestro país. En el área se distinguen principalmente tres tipos de ambientes. • Cultivos de olivos: ampliamente distribuidos y que ocupan gran extensión del área prospectada. Desde el punto de vista de la oferta de ambientes para la fauna, los cultivos se caracterizan por ser un tipo de ambiente homogéneo que presenta condiciones de refugio y de recurso alimenticio principalmente para aves, mamíferos y reptiles. • Tranque: cuerpo de agua permanente de unas 3 ha aproximadamente que alberga principalmente a aves de hábitos acuáticos que encuentran refugio en la vegetación ribereña que se establece alrededor de este. • Quebradas: zonas intermedias dentro del área de cultivo donde existen remanentes de vegetación nativa, pero con dominio de flora exótica, principalmente zarzamora. Esta zona potencialmente supone un hábitat de refugio para aves, mamíferos y reptiles, debido a su alta

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	cobertura y densidad de follaje. La Figura 1 muestra los ambientes anteriormente descritos. Justificación: Para la identificación de especies potenciales, los cuidados, y evitar intervención de estas especies en dichos sectores, manteniendo en buen estado estas durante toda la vida útil del Proyecto.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Planta de Aceite de Oliva, específicamente en los sectores de los cultivos de olivos, Tranque y Quebrada. Forma: El Titular debe implementar señalética dentro de las instalaciones de la Planta las cuales vayan dirigidas a impedir y resguardar potenciales afectaciones al normal desplazamiento de las especies durante la operación de la planta. Debe considerar medidas tales como la no tenencia de perros o gatos domésticos dentro de las instalaciones debido a que la modificación de la planta no supone una alteración de hábitat que comprometa a organismos sensibles, principalmente los de baja movilidad, que si pudiesen ser afectados por la presencia de estas especies domésticas. Cabe mencionar que dentro de las especies declaradas dentro del estudio podemos mencionar al Cisne Coscoroba, al zorro gris o chilla, *Liolaemus lemniscatus* (lagartija lemniscata) reptil de baja movilidad. Oportunidad: Consientización de los trabajadores de la planta sobre la fauna que pudiese interactuar con partes y obras del Proyecto y relevar los cuidados.
Indicador que acredite su cumplimiento	Instalación de señaléticas dentro de la planta y en los sectores potenciales en donde se podrían avistar estas especies. Charlas a los trabajadores de la planta sobre las potenciales especies.
Forma de control y seguimiento	Registros Fotográficos. Registros de charlas introductorias a los trabajadores de la planta.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 10.2.2 del ICE.

10. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto propuso los siguientes compromisos ambientales voluntarios:

10.1 Compromiso ambiental voluntario – "*Medidas de prevención y monitoreo de las aguas superficiales*".	
Impacto asociado	Afectación de calidad del agua superficial por obras de modificaciones de cauce.
Fase del Proyecto a la que aplica	Construcción y operación
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Minimizar los efectos sobre la calidad de las aguas superficiales. Descripción: Con el objetivo de dar cumplimiento al PAS 156, se deben efectuar obras correspondientes a badenes y obras de encauzamiento mediante alcantarillas o tuberías, lo que se tramitará sectorialmente en la Dirección General de Aguas en función de los requerimientos técnicos señalados en el PAS 156, por lo que se requiere implementar medidas preventivas con el objetivo de resguardar la calidad de las aguas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Justificación: Se realiza delimitación de la zona de acción y se hará inspección visual del área para evaluar zonas que requieran limpieza para Mantener zona libre de ramas o materiales que puedan caer en las quebradas. Además, se controla que los procedimientos de carga y descarga y velocidades máximas internas sean respetadas sean respetados. Se dispondrá de equipos y materiales para la contención de derrames y elementos de protección personal. La implementación adecuada de las medidas, permitirán prevenir afectar las quebradas.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Zona de Construcción de obras nuevas correspondientes a badenes y alcantarillas tramitadas en PASM 156. Forma: Respecto a la renovación de obras de arte o instalación de nuevas obras sujetas al PAS 156, se implementan las siguientes medidas orientadas a evitar la contaminación de las aguas, donde como medida principal se considera realizar las obras de modificación de cauce en época sin lluvia para evitar cualquier posible contaminación, esto considerando que los cuerpos de agua intervenidos corresponden a quebradas cuyo flujo de agua se produce exclusivamente en época de lluvia. Por otro lado, se consideran las siguientes medidas principales: - Delimitar la zona de actuación y señalar los elementos de valor para evitar accidentes. - Realizar una mantención preventiva con relación a la maquinaria de obra con objeto de evitar derrames de combustible o aceites. - En caso de ser necesario el uso de combustible, su carga y abastecimiento se realiza fuera de las zonas de intervención, ya sea fuera del predio o en zona de estanque de combustible propio. - Realizar operaciones de limpieza y mantenimiento de vehículos en talleres, gasolineras o lugares convenientemente acondicionados (superficie impermeabilizada) donde los residuos o vertidos generados sean adecuadamente gestionados. - Prohibir la acumulación de materiales de obra o la ubicación de sobrantes utilizables o no, temporales o permanentes, en las proximidades de los cursos de agua o en zonas arboladas. - Mantener zona libre de ramas o materiales que puedan caer en las quebradas. - Reducir la probabilidad de ocurrencia de un derrame de cualquier tipo de residuo al interior del recinto. - Controlar que los procedimientos de carga y descarga sean respetados. - Controlar las velocidades máximas internas. - Respetar los letreros de circulación interna. - Disponer de los Equipos y materiales para la contención de derrames. - Disponer de los elementos de protección personal. Oportunidad: Durante desarrollo de obras de modificación iniciando en octubre del 2023 hasta término de obras de modificación.
Indicador que acredite su cumplimiento	✓ Inspección y observación directa. ✓ Lista de chequeo de medidas implementadas según corresponda.
Forma de control y seguimiento	Registro de chequeo de medidas implementadas, según corresponda.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 10.1.1 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

10.2 Compromiso ambiental voluntario – "*Modelación de dispersión de olor*"	
Impacto asociado	Emisiones odoríferas
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Comprobar y asegurar cumplimiento y eficacia de medidas implementadas y propuestas para control de olores. Descripción: Se realiza modelación de dispersión de olores en los mismos términos realizados durante la tramitación de la DIA para acreditar cumplimiento. Justificación: La modelación de dispersión de olor permitirá evaluar las concentraciones de olor generadas durante la operación del Proyecto en su Fase de operación en periodo de mayor actividad para descartar concentraciones que superen la normativa de referencia.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Se realiza en las instalaciones de Olivos del Sur S.A. durante la época de producción de aceite de oliva. Forma: Modelación de dispersión de olores, en los mismos términos realizados durante la tramitación de la DIA (incluyendo una campaña de muestreo de concentración y tasa de emisión de olor), a modo de evaluar las características de evaluación de las fuentes consideradas y que no se presentan impactos significativos, se espera mantener esta presentación de forma anual por los 2 primeros años de entrada en operación del Proyecto. Oportunidad: Se realiza durante los 2 primeros años de operación luego de la obtención de la RCA.
Indicador que acredite su cumplimiento	Informe de dispersión de olores
Forma de control y seguimiento	✓ Registro de informe y reportes desarrollados por especialistas en la materia. ✓ Reporte de resultados a SMA, SEREMI de Salud y SEREMI de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 10.1.2 del ICE.

10.3 Compromiso ambiental voluntario – "*Medidas de prevención de emisiones de olor*"	
Impacto asociado	Emisiones odoríferas
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Prevenir generación de emisiones odoríferas molestas. Descripción: Se implementan medidas para prevenir que se generen emisiones de olor que superen la normativa de referencia. Justificación: Mediante la implementación de medidas de prevención en las instalaciones referidas a la operación de la Planta y sus unidades.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Planta de producción de aceite de oliva. Forma: Con el objetivo de evitar emisiones de olor tanto en el sistema de tratamiento de RILes, como en el sistema de acondicionamiento de alpechín cuando este opere, se realizan mantenciones y revisiones periódicas para asegurar el correcto funcionamiento de las distintas unidades, evitando su detención y tratamiento inadecuado. Cabe mencionar además que los sistemas cuentan con bombas de respaldo en caso de que fallen los sistemas principales, dando mayor autonomía para el tratamiento. En cuanto a la aplicación de alperujo fresco, dado que la capa que se aplica en el suelo entre hileras de olivo es delgada con 2 a 3 cm de altura, no se generan emisiones de olor molestas, por otro lado, cuando opere el tranque de alperujo de contingencia, se controla que el tranque cuente con sus sistema de drenaje despejado y en buenas condiciones para mantener el flujo de alpechín hacia la cámara de succión para su tratamiento, para esto se realizan revisiones, lo que es consignado en una lista de chequeo indicando revisiones realizadas. Se desarrrolla capacitación a los trabajadores en materia de gestión de olor, que incluye a lo menos lo siguiente: - Procesos o actividades generadoras de influencia en materia de olores - Medidas preventivas y correctivas, orientadas a mitigar los olores de la actividad - Las medidas son evaluadas según las necesidades operativas, de acuerdo con las actividades programadas y las posibilidades según sea el caso. - Mecanismos de monitoreo interno, registros de operación de las unidades generadoras de olor, principalmente de sus mantenciones programadas, según sea el caso. Oportunidad: Las medidas se implementan durante la operación del Proyecto, específicamente durante la época de producción de aceite de oliva.
Indicador que acredite su cumplimiento	Revisión de Plan de Gestión de Olor
Forma de control y seguimiento	Revisión anual del Plan de Gestión de Olor con reporte de revisión a la SMA, SEREMI de Salud y SEREMI de Medio Ambiente durante los 2 primeros años de operación luego de obtenida la RCA favorable.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 10.1.3 del ICE.

10.4 Compromiso ambiental voluntario – "*Capacitación a Trabajadores en materia de Fauna*"	
Impacto asociado	Perturbación de fauna.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: Informar e instruir a los trabajadores de la posible existencia de especies de fauna. Descripción: Se deben realizar capacitaciones o charlas informativas a los trabajadores de la Planta sobre las especies de fauna que se podrían encontrar lugar. Justificación: El desarrollo de capacitaciones o charlas permitirá entregar conocimiento a los trabajadores de la planta sobre medidas a adoptar en caso de encontrar ejemplares de fauna, prohibiciones y recomendaciones.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Lugar, forma y oportunidad de implementación	Lugar: Se efectuará en las instalaciones de Olivos de Sur S.A. Forma: Se realizan charlas informativas a los trabajadores sobre preservación de fauna. Oportunidad: Se realiza por única vez a los trabajadores actuales de la planta, y se realiza inducción a todo trabajador nuevo.
Indicador que acredite su cumplimiento	Registro de capacitación
Forma de control y seguimiento	✓ Registro de capacitación firmada por trabajadores. ✓ Programa de capacitación para trabajadores nuevos en la planta. ✓
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 10.1.4 del ICE.

11. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

11.1. PLAN DE PREVENCIÓN DE CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS

11.1.1 Riesgo o contingencia "Suspensión de servicio de retiro de residuos"	
Riesgo o contingencia	Suspensión de retiro de residuos por contingencia de la empresa transportista
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Retiro de residuos desde sitios de almacenamiento.
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	Para los residuos domiciliarios, en caso de que se suspenda el servicio de retiro establecido inicialmente, se usará otro servicio de residuos para su retiro, el que dispondrá los residuos en sitio autorizado por SEREMI de Salud correspondiente. Para los residuos industriales, en caso de falla del camión, se solicitará al contratista disponer de otros vehículos para su transporte, mientras que en el caso que se suspenda el servicio de disposición final de los residuos, se podrá reprogramar la entrega.
Forma de control y seguimiento	✓ Comprobantes de retiro y disposición de residuos emitidos por empresa transportista autorizada contratada para los servicios de retiro y transporte. ✓ Comprobante de declaración de residuos en Ventanilla Única del RETC.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.1 del ICE.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

11.1.2 Riesgo o contingencia “Derrame o descarga de residuos”	
Riesgo o contingencia	Derrame o descarga accidental de residuos peligrosos y no peligrosos.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Manejo de residuos.
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	En caso de derrame o descarga accidental de residuos peligrosos y no peligrosos, se debe acordonar la zona e instalar señalética que permita identificar el área como zona de descarga o derrame. Para la contención del derrame de residuos que contengan líquido o algún porcentaje de humedad que pueda generar escurrimiento, se debe utilizar un material absorbente como arena, con el objetivo de impedir que cualquier o porcentaje de fracción líquida de los residuos pueda escurrir y abarcar un área mayor a la del derrame. El material recolectado es dispuesto posteriormente como residuo peligroso o no peligroso según las características del residuo derramado o descargado.
Forma de control y seguimiento	✓ Comprobantes de retiro y disposición de residuos emitidos por empresa transportista autorizada contratada para los servicios de retiro y transporte. ✓ Comprobante de declaración de residuos en Ventanilla Única del RETC.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.2 del ICE.

11.1.3 Riesgo o contingencia “Infiltración o fuga de RILes”	
Riesgo o contingencia	Infiltración de RILes desde sistema de tratamiento.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Tratamiento de RILes y Alpechín.
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	En caso de detectar infiltraciones, se detendrá de inmediato la operación de la planta, de modo de evitar la generación de RILes, confeccionando pretiles de contención de derrame, para poder confinar el RIL y proceder a hacer la captación de vertido, aplicando las siguientes medidas: • Pretil de contención de infiltraciones por rotura de la geomembrana o rebalse de la piscina de acumulación. • En caso de rebases se utilizan camiones y/o carros usados en las plantaciones, para extraer el agua y disponerla ya sea para riego o para traslado a los tranques.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	• En la eventualidad de que la bomba de extracción falle, se cuenta con una de respaldo para evitar rebalses. • Finalmente, aunque se produzcan filtraciones o derrames, el agua tratada al cumplir a cabalidad la norma NCh. N°1.333 no comprometería la calidad del suelo pues no se vería afectado. • En caso de presentarse una fuga de RILes, se debe: • Dar aviso de inmediato al encargado de prevención de riesgos o la persona responsable y tomar las medidas indicadas en el Plan de Contingencia. • Impedir que aumente la cantidad de líquido derramado, cortando el bombeo de este. • Detener el avance de los líquidos derramados, cubriéndolos con un material absorbente, o instalando un muro de contención si el derrame es imposible de ser absorbido. • Si el material fue contenido cubriéndolo con material absorbente, se avisa a un tercero autorizado para su retiro y conducido a un sitio más seguro. • Al estar el líquido contenido en un muro, el líquido debe ser absorbido por un material adecuado (tierra, arena u otro). Una vez que el líquido ha sido absorbido en su totalidad, se avisa a un tercero autorizado para su retiro y conducido a un sitio más seguro. • Disponer el aislamiento temporal del sector afectado. • Retirar la capa vegetal y disponer en un vertedero autorizado. Reemplazar luego por material vegetal de igual característica. Además, en caso de fuga de RILes en gran magnitud que puedan significar daños ambientales, es necesario informar inmediatamente a la Dirección General de Aguas de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente señalando lo siguiente: • Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales. • Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación. • Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subsuperficiales afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia. • En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad. Sólo en caso de accidentes. • Por último, el encargado de logística de la planta debiese realizar las siguientes acciones: • Recibir del supervisor el informe de siniestro, revisarlo y tomar las acciones correctivas según los niveles de responsabilidad, velar por el cumplimiento del Proceso de Recepción, Almacenamiento y Despacho, asegurando el desarrollo de la operación bajo los estándares de

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	calidad, seguridad, salud y medio ambiente y optimizando los recursos disponibles para evitar siniestros por manipulación. • Disponer de los Equipos y materiales para la contención de derrames. • Disponer de los elementos de protección personal.
Forma de control y seguimiento	En caso de fuga de RILes en gran magnitud que puedan significar daños ambientales, informar inmediatamente a la Dirección General de Aguas de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente señalando lo siguiente: • Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales. • Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación. • Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subsuperficiales afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia. • En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad. Sólo en caso de accidentes. Informe interno de siniestro.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.3 del ICE.

11.1.4 Riesgo o contingencia “Filtraciones o rotura de unidades de conducción de RILes/Alpechín”	
Riesgo o contingencia	Filtración de RILes o alpechín, rotura de estanques. Falla en unidades o equipos.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	✓ Operación Planta de Tratamiento de RILes ✓ Operación Sistema de acondicionamiento de Alpechín
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	Si existiesen filtraciones o roturas de estanques o elementos de conducción de la Planta de Tratamiento, se suspenderá el ingreso de RILes a dichas unidades, para detectar la falla y posible causa, para reparar a la brevedad el daño identificado. Sin embargo, las distintas unidades de almacenamiento consistentes en estanques de fibra de vidrio reforzado o HDPE presentan alta resistencia estructural. Adicionalmente se desarrrolla un plan de mantenciones periódicas, para minimizar los riesgos asociados a fallas de equipamiento y de sistemas de contención.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Si se produce falla en algunos de los componentes del sistema de tratamiento, se detendrá su funcionamiento para revisar el equipo dañado, para posteriormente realizar las gestiones de su reparación inmediata, o si las condiciones lo exigen sustituir la unidad. Si existen fallas en la unidad que eleva el RIL hacia el tranque de riego 5 o la unidad que traslada el alpechín al tranque 7, se detendrá la conducción de estos, los que permanecerán en las unidades con capacidad de almacenamiento. Se reparará o reemplazará el equipo defectuoso a la brevedad. En los sistemas que tienen mayor demanda y posibilidades de falla se instalarán unidades dobles o en stand by.
Forma de control y seguimiento	Revisión de Plan de Mantenciones
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.4 del ICE.

11.1.5 Riesgo o contingencia “Rebalse de la capacidad de la planta de tratamiento de Riles”	
Riesgo o contingencia	Rebalse de la Planta de Tratamiento de RILes (PTR)
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Tratamiento de RILes
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	Para evitar rebalse del sistema de tratamiento de riles, este posee sensores de nivel de líquido para controlar y acotar el funcionamiento de las bombas, considerando una operación automática. El sistema de tratamiento posee bombas de respaldo en caso de que ocurra una falla de la bomba principal activando la bomba de respaldo de forma automática, la cual opera mientras la otra bomba es reparada. Las bombas instaladas permiten regular el caudal que se eleva, retornando un porcentaje controlado hacia la piscina. Este control del flujo permite que el caudal que se está elevando hacia el proceso de tratamiento, sea el adecuado que permita un buen funcionamiento del sistema. No obstante, en el caso improbable de rebalse del sistema de tratamiento de RIL o del sistema de acondicionamiento de alpechín, se paralizará el tratamiento hasta controlar el derrame utilizando material absorbente como arena y con la ayuda de palas para recolectar el material para su disposición fuera del predio por empresa autorizada por SEREMI de Salud.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Una vez controlado el derrame y reparado el sistema se reactivará la planta para continuar con su operación habitual. En caso de que el sistema no pueda ser reparado de forma rápida y se requiera su operación, los RILes o el alpechín sonn retirados por empresa autorizada para su disposición, hasta que el sistema vuelva a estar operativo.
Forma de control y seguimiento	✓ Revisión de bombas, sensores y unidades de la planta de tratamiento de RILes. ✓ Mantención anual.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.5 del ICE.

11.1.6 Riesgo o contingencia “Generación de Olores”	
Riesgo o contingencia	Generación de olores en Planta de Tratamiento de RILes y sistema de tratamiento de alpechín
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	✓ Operación Planta de Tratamiento de RILes ✓ Operación Sistema de acondicionamiento de Alpechín
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	La generación de olores en las distintas unidades se encuentra minimizada por el continuo suministro de oxígeno y movimiento de los RILes y alpechín, garantizando condiciones aeróbicas. El operario asignado para la Planta de Tratamiento de RILes y planta de acondicionamiento de alpechín, debe recibir capacitación previa en la operación del sistema, para identificar cada unidad, adquirir conocimiento en las condiciones de operación óptimas, así como enfrentar imprevistos y emergencias. La capacitación y perfeccionamiento debe realizarse en forma permanente y suministrada el área de mantención y prevención de riesgos principalmente. La Planta de Tratamiento de RILes requiere un sistema de mantenciones establecidas, ya que las unidades deben ser revisadas para asegurar su buen funcionamiento. Se requiere inspección diaria y mantenciones periódicas con la finalidad de evitar generación de malos olores por daños o defectos de equipos.
Forma de control y seguimiento	Revisiones periódicas y diarias in situ, registro de capacitación a operario.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.6 del ICE.

11.1.7 Riesgo o contingencia “Imposibilidad de aplicar alperujo en suelo”	
Riesgo o contingencia	Imposibilidad de aplicar alperujo fresco directamente en suelo
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Manejo de Alperujo
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	El Proyecto considera la aplicación de alperujo fresco directamente al campo a medida que se va generando en el proceso de producción de aceite de oliva. Sin embargo, en caso de que el alperujo no pueda ser aplicado directamente al campo debido a condiciones climáticas extremas, se cuenta con un tranque de almacenamiento y secado natural de capacidad de 2.000 m3 que recepcionará el alperujo para su secado natural y posterior aplicación en el campo cuando las condiciones climáticas así lo permitan. Cabe mencionar que, en caso de condiciones de lluvias extremas, el proceso de producción se paralizará, dado que el proceso de obtención de materia prima se detiene, por lo tanto, solo se procesa la materia prima en stock, por lo que el alperujo que se genere se almacenará en el tranque de contingencia.
Forma de control y seguimiento	Programa anual de aplicación de alperujo.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.7 del ICE.

11.1.8 Riesgo o contingencia “Arrastre de alperujo”	
Riesgo o contingencia	Arrastre de alperujo por lluvias
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Manejo de Alperujo
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	En caso de que se genere arrastre de alperujo debido a la lluvia intensa que se produzca en época de producción, se desviará cualquier tipo de flujo que pueda terminar en un curso de agua superficial. Además, se adoptarán las siguientes medidas: • Se detendrá toda actividad de aplicación de alperujo en el campo.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	• Se acumulará el alperujo fresco en tolva de forma temporal para su transporte a tranque de alperujo de contingencia. El alperujo que pueda ser aplicado directamente en suelo es dispuesto en otra ubicación, alejada de cualquier curso de agua superficial que pueda verse afectado en caso de arrastre.
Forma de control y seguimiento	Registro de inspección de quebradas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.8 del ICE.

11.1.9 Riesgo o contingencia “Aparición de Vectores”	
Riesgo o contingencia	Atracción de vectores
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Manejo de Alperujo
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	Debido a la cantidad de alperujo fresco que se aplica por hectárea de campo, esta no implica una masa abundante de acumulación, por lo que no se estima una proliferación de vectores sanitarios, no obstante, se realiza revisión periódica de vectores y en caso de encontrarlos se realiza un control sanitario mediante empresa autorizada.
Forma de control y seguimiento	✓ Registro de revisión de vectores. ✓ Registro de aplicación de control de vectores según corresponda
Referencia a documentos del expediente de evaluación que contenga la descripción detallada	✓ Capítulo 1.7.3 de la DIA. ✓ Pregunta 1.29 Adenda. ✓ Anexo 11 de la Adenda.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.8 del ICE.

11.1.10 Riesgo o contingencia “Derrame de sustancias peligrosas”	
Riesgo o contingencia	Derrame de sustancias peligrosas
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	✓ Operación Planta de Tratamiento de RILes ✓ Sistema de acondicionamiento de Alpechín

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	✓ Manejo bodega de sustancias peligrosas
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencia**	La bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas se encuentra construida cumpliendo con los requisitos establecidos en el D.S. N°43/2015 del MINSAL, por lo que cuenta con un piso liso, impermeable, y lavable, con sistema de contención de derrame, cierre perimetral, ventilación y extintor, además de contar con dispositivo de emergencia como ducha y lava ojos. La bodega, además, cuenta con material de contención de derrames, como arena, pala y contenedor de respaldo para disponer el material derramado para luego ser almacenado en bodega de RESPEL según corresponda. No obstante lo anterior, en caso de que se produzca algún derrame al interior de la bodega o fuera de esta, se consideran las siguientes medidas: • Contener derrame o fuga utilizando los materiales disponibles como arena, de modo de garantizar que este no afecte la integridad física de las personas expuestas. • Aislar el área y retirar objetos, insumos y otros que pudiesen ser afectados por el contacto de otro producto. • Se debe impedir que el líquido alcance cursos de agua o lugares que pueda dañar el ecosistema, para lo que se utilizan los implementos de contención disponibles, generando barreras absorbentes. • Una vez controlado el derrame se barrerá la zona con el material absorbente para luego ser dispuesto como residuo peligroso, los que esn dispuestos finalmente en empresa autorizada por SEREMI de Salud. • En caso de que un derrame tenga riesgo de alcanzar algún curso de agua, se debe informar inmediatamente a bomberos, carabineros y en caso de que corresponda, a la asociación de canalistas para gestionar el cierre de paso agua, tanto aguas arriba como aguas abajo del área que se vea afectada. • En caso de derrames que puedan afectar cursos de agua superficial o subterráneo, el Titular informará a la SEREMI del Medio Ambiente de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando datos del derrame, identificación de la zona afectada y superficie, medidas implementadas y forma de recuperación en caso de corresponda. El informe es remitido a las autoridades mencionadas en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento. •
Forma de control y seguimiento	En caso de derrames que puedan afectar componentes del medio ambiente: • Informe a SEREMI del Medio Ambiente de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente, indicando datos del derrame, identificación de la zona afectada y superficie, medidas implementadas y forma de recuperación en caso de corresponda. El informe es remitido a las autoridades mencionadas en un plazo no superior a 48 horas de ocurrido el evento.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.10 del ICE.

11.1.11 Riesgo o contingencia "Corte de suministro eléctrico".	
Riesgo o contingencia	Corte de suministro eléctrico.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	✓ Operación Almazara. ✓ Operación Planta de Tratamiento de RILes
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencia**	En caso de cortes o fallas de suministro de energía eléctrica, la Planta Productiva posee equipos de emergencia, que permitirán mantener la autonomía del sistema de tratamiento, entregando así los requerimientos de energía a las unidades que lo requieran. Si las condiciones lo ameritan se detendrán las operaciones de tratamiento, con el fin de no afectar el correcto abatimiento de la carga contaminante de los residuos líquidos, a la espera del restablecimiento del servicio eléctrico.
Forma de control y seguimiento	Registro de operación de grupo electrógeno.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.11 del ICE.

11.1.12 Riesgo o contingencia "Derrame de aceite"	
Riesgo o contingencia	Derrame de aceite en bodegas o transporte.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Proceso Productivo
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia**	En caso de derrames de aceite, se tomarán las siguientes medidas: a) Si el derrame es durante el transporte: • Informe a la empresa para que ésta se contacte con Carabineros y Bomberos. • Parar el motor. • No fumar. • Poner señales de advertencia en el camino (triángulos).

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	• Contactar a la empresa e informar del incidente. • Mantener alejadas a personas extrañas. • Evitar contacto con piel o inhalación de vapores. • Contener los derrames líquidos con un cerco de tierra y absorberlos con arena u otro material absorbente. • Evitar que el producto vaya a los cursos de agua, en caso de suceder informe inmediatamente a la empresa para que ésta se contacte con Carabineros y Bomberos. • Si es posible acomode los envases rotos para que no se sigan derramando. b) Si el derrame es en bodegas: • Ponerse los Elementos de Protección Personal como precaución. • Evitar contacto con la piel o inhalación de vapores. • Consultar la hoja de datos de seguridad del producto. • Contener el derrame de líquidos estancándolos con tierra y absorber el charco con la misma tierra, aserrín o arena. • Evitar que el producto vaya a los cursos de agua, en caso de suceder informe inmediatamente a la empresa para que ésta se contacte con Carabineros y Bomberos. • Si es posible acomode los envases rotos para que no se sigan derramando.
Forma de control y seguimiento	Registro interno de control de derrames con informe de medidas adoptadas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.12 del ICE.

11.1.13 Riesgo o contingencia “Probabilidad de tormentas”	
Riesgo o contingencia	Probabilidad de tormentas en zona de emplazamiento del Proyecto.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Todas las partes, obras y acciones de la Fase de operación.
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	En el caso que se indique probabilidad de tormenta para el día siguiente, el día previo deben realizarse las siguientes actividades: • Chequear que se encuentre efectivamente disponible en bodegas de la empresa (dentro del mismo predio), una cierta cantidad de material absorbente (arena, tierra y/o aserrín) de calidad aceptable, que sea capaz

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	de contener el paso de agua en caso de que esta llegue a la zona del Proyecto. • En caso contrario, debe adquirirse de inmediato el material que hiciese falta. • Repasar y reforzar el procedimiento de colocación de dicho material en sectores estratégicos, con el personal capacitado y responsable de dicha actividad. • Realizar una inspección adicional respecto del estado de limpieza de los canales y sus sectores aledaños. • Inspeccionar la zona de almacenamiento de sustancias peligrosas, para verificar que todos los mecanismos y procedimientos para evitar derrames se encuentren en perfecto estado. • Repasar con el resto del personal de la planta el procedimiento de evacuación segura. Este procedimiento debe ser de amplio conocimiento del personal desde el día que ingresan a trabajar dentro de la planta.
Forma de control y seguimiento	✓ Registro de inspección de existencia de material absorbente. ✓ Registro de inspección de estado de quebradas y sectores aledaños.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.13 del ICE.

11.1.14 Riesgo o contingencia “Contaminación de agua superficial”	
Riesgo o contingencia	Riesgo de contaminación de agua superficial en caso de accidentes que tengan relación con derrames o infiltraciones.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	✓ Proceso productivo ✓ Operación Planta de Tratamiento de RILes ✓ Operación Sistema de Acondicionamiento de Alpechín ✓ Manejo de Alperujo
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencia**	Para evitar la contaminación de las aguas superficiales en caso de accidentes que tengan relación con derrames o infiltraciones durante la Fase de operación, se deben tomar las siguientes medidas preventivas: • Reducir la probabilidad de ocurrencia de un derrame de cualquier tipo de residuo al interior del recinto. • Controlar que los procedimientos de carga y descarga sean respetados • Controlar las velocidades máximas de vehículos • Respetar los letreros de circulación interna. • Respetar los pesos máximos de transporte de las grúas.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	• Sólo el personal con licencia clase D, opere las grúas. • Sancionar el no cumplimiento de los procedimientos internos de manejo de carga y descarga, • Sólo personal capacitado en manejo de sustancias y residuos peligrosos opere las grúas. • Ahora bien, en caso de que ocurriese un derrame es necesario tomar las siguientes medidas: • Evaluar la magnitud del derrame, poniendo especial énfasis en realizar una evaluación del derrame respecto a la magnitud de los residuos líquidos siniestrados. Esta evaluación debe estar dirigida a determinar la necesidad de requerir personal externo o controlar el derrame con los medios disponibles. • Impedir que el derrame abarque una mayor área, para lo cual debe utilizar algún medio absorbente (arena o tierra). Para ello, este elemento absorbente debe mantenerse en forma permanente en las bodegas de la instalación. • Se debe esperar la completa absorción del líquido por parte del material absorbente, para iniciar la recolección y almacenamiento de los productos. • Además, es necesario informar inmediatamente a la Dirección General de Aguas de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente señalando lo siguiente: • Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales. • Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación. • Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos superficiales afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia. • En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad (sólo en caso de accidentes).
Forma de control y seguimiento	✓ Procedimiento de carga y descarga de aceite. ✓ Procedimiento de manejo de sustancias peligrosas. ✓ Mantención de letreros de circulación interna. ✓ Registro de licencias clase D de operarios de grúas. ✓ Registro de capacitaciones en manejo de sustancias y residuos peligrosos. ✓ En caso de derrames o infiltraciones que afecten un cuerpo de agua superficial: Informe a DGA y SMA y en caso de que aplique Programa de Medidas de Descontaminación de la zona.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.14 del ICE.

11.1.15 Riesgo o contingencia “Muerte de especies vegetales o pérdida de suelo”	
Riesgo o contingencia	Pérdida de Suelo o Muerte de especies vegetales en la zona de disposición de los Riles, alpechín y alperujos.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Manejo de alperujo Manejo de RILes
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia y/o emergencias**	En caso de que se produzca la muerte de los olivos se realiza una revisión y evaluación de las especies muertas para descartar la presencia de enfermedad o agentes externos que produzcan ese efecto. Sin embargo, en el caso improbable que se pueda atribuir al riego o aplicación de alperujo, se detendrá la aplicación de riego con alpechín y se realiza un nuevo análisis del agua en tranques 5 y 7 con el objetivo de determinar los parámetros que puedan estar afectando las plantaciones. Además, se revisarán las distintas unidades de los sistemas de acondicionamiento para evaluar fallas en la eficiencia de tratamiento, para luego reparar el sistema, asegurando que la calidad del agua sea la apropiada para su uso en riego según NCh. N°1.333/78 y Guía SAG. En caso de que corresponda, se realiza análisis de suelo y Alperujo para evaluar su efecto. En caso de que se pueda comprobar que la muerte de los olivos es provocada por el alperujo, se detendrá su aplicación y se evaluarán medidas de reparación de suelo en las zonas donde se produzca la muerte de las especies o pérdida significativa de calidad del suelo.
Forma de control y seguimiento	✓ Análisis de RILes ✓ Análisis de Alpechín ✓ Análisis de suelo
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga: Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.15 del ICE.

11.1.16 Riesgo o contingencia “Incendios forestales y/o agrícolas”	
Riesgo o contingencia	Incendio del predio.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Todas las partes, obras y acciones de la Fase de operación.
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia**	En caso de producirse una contingencia de este tipo se implementan las siguientes medidas:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	✓ Corta Fuegos perimetrales en el fundo (mínimo establecido es de 10 metros). ✓ Aplicación de herbicidas para control preventivo de malezas en: ➢ Zonas perimetrales de la propiedad. ➢ Debajo de línea de tendido eléctrico interior. ➢ En zonas de quebradas. ✓ Raspado, eliminación de materia orgánica y carga combustible debajo de postación eléctrica y subestaciones aéreas y en seccionadores o fusibles aéreos. ✓ Eliminación de Espinos y Arbustos de zonas de quebradas colindantes de la propiedad. ✓ Limpieza y mantención de quebradas. ✓ Revisión de la línea de media tensión (Estado de aisladores, crucetas, postes y transformadores, con empresa certificada SEC. ✓ Coordinación con Administrador General y jefe del Departamento de Prevención de Riesgos de Forestal Nilahue, apoyo en capacitaciones para actividades preventivas de control de incendios. ✓ Se mantiene contacto directo con bomberos de Pichidegua, Patagua y La Estrella. ✓ Mantención de Grupo de Emergencias de incendios (Áreas de Almazara y Agrícola, compuesta por Supervisores, Tractoreros y Operarios). ✓ Mantener equipos de emergencia con mantención y cargados con combustible y aceite (Motobombas). ✓ Dejar llenas las turbo nebulizadoras y estanques aljibes con agua, todos los días. ✓ Turbo nebulizadoras deben tener en buen estado sus pitones y mangueras.
Forma de control y seguimiento	Revisión Plan de Emergencia.
Acciones o medida a implementar para **controlar la emergencia**	En caso de emergencia se implementan las siguientes medidas: ✓ Realizar Reconocimiento y Avisar a Gerencia, Supervisores y Departamento de Prevención de Riesgos. ✓ Llamar y coordinar apoyo con Bomberos (132) o CONAF (130), según corresponda. ✓ Activar actividades de control de la emergencia, evacuar el área de la emergencia si es necesario. ✓ Las comunicaciones están a cargo de la Gerencia y del jefe de la emergencia. ✓ Un operario en motocicleta debe esperar la llegada de Bomberos o CONAF para guiar a estos al lugar de la emergencia. ✓ El grupo de emergencia actuara en primero instancia si es posible controlar la emergencia, siempre que no exista peligro para ellos. ✓ Una vez que lleguen los equipos de apoyo todos quedaran supeditados a sus instrucciones. ✓ Una vez controlada la emergencia se debe analizar lo ocurrido y sus posibles causas. ✓ De ser posible se retornará a las actividades productivas en forma normal o parcial.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.16 del ICE.

11.1.17 Riesgo o contingencia “Derrame de Combustible”	
Riesgo o contingencia	Derrames que pudieran afectar el lugar, en Fase operación del Proyecto, por el uso y carguío de combustible necesario al funcionamiento del grupo electrógeno y caldera.
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada	Carguío de combustible
Acciones o medidas a implementar para **prevenir la contingencia**	Para el procedimiento de carga de combustible se cuenta con medidas de prevención que permiten evitar derrames que puedan afectar el suelo y eventualmente contaminar el suelo. El abastecimiento hacia el grupo electrógeno y calderas se realiza de forma directa mediante tuberías metálicas galvanizadas. El generador posee sonda de nivel, la cual al llegar a un 30% de la capacidad del estanque del generador, activa la bomba surtidora del estanque de diésel de 10.000 l y este generador se llena hasta un 80%. La capacidad de estanque del generador es de 500 l, por lo que tiene autonomía de 6 horas de funcionamiento. La caldera también posee sistema de sensor que permite controlar el flujo de combustible. La zona donde se ubica el estanque corresponde a un piso de concreto con un espesor de 20 cm y sobre un estanque antiderrame, dicho estanque cuenta con una reja de 3 metros de altura que resguarda el libre ingreso. Esta zona no se encuentra cercana a cursos de agua superficiales susceptibles de ser contaminados en caso de que se produzca un derrame que difícilmente supere todas las medidas de contención existentes. En caso de que llegara a existir la probabilidad de un derrame de diésel, al momento de cargar el estanque de petróleo, se cuenta con pretil antiderrame de una capacidad de 3.000 lts, adicionalmente se cuenta en el lugar con todos los elementos necesarios para contrarrestar un derrame accidental, como Baldes con arena, tambor de 200 lts con arena y pala, los que se utilizan para controlar el derrame y posteriormente ser dispuestos como residuos peligrosos en sitio autorizado por SEREMI de Salud.
Forma de control y seguimiento	Revisión de sondas de nivel y sistemas antiderrame.
Acciones o medida a implementar para **controlar la emergencia**	-
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan	La activación de las acciones de emergencia es comunicada a la Superintendencia de Medio Ambiente cuando sucedan, a través de un reporte que contenga:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Fecha, lugar, descripción, medidas tomadas, y registros, el que es cargado al Sistema de Seguimiento Ambiental de la RCA del Proyecto habilitado en el sitio web de la Superintendencia de Medio Ambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles	Tabla 7.1.16 del ICE.

12. Que, durante el proceso de participación ciudadana, desarrollado conforme a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, se formularon observaciones por parte de la comunidad respecto del Proyecto, las que han sido consideradas en el proceso de evaluación de la forma que a continuación se señala.

12.1 Admisibilidad de las observaciones ciudadanas

Las observaciones que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley Nº 19.300 y en el artículo 95 del Reglamento del SEIA son las siguientes:

Tabla 11.3.1 Admisibilidad de las observaciones ciudadanas

Observante	Persona	Observación	Razón no admisibilidad
Patricio Antonio Calderón Aránguiz	**Persona Natural**	Se consulta al Titular la posibilidad considerar una mejora para el cerco, debido a que hay espacio por donde pueden ingresar animales silvestres.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se consulta al Titular la posibilidad de construir un cerco aéreo de tal forma que se evite el ingreso de aves, ya que, por ejemplo, se ve una importante cantidad de peucos.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular que dé cuenta del listado total de trabajadores/as mandantes y contratistas.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular instalar una señalética de "No hacer fuego."	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular que el personal realice un curso de manejo a la defensiva 4x4 para vehículos.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular que el personal realice un curso de manejo defensivo para Clase C de motocicletas.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular que se realice un procedimiento actualizado de conducción, que cuente con respaldos y entrega de difusión.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular que los conductores realicen un programa de alcohol y drogas.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

		Se solicita al Titular contar con un programa de mantención de vehículos.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.
		Se solicita al Titular acondicionar el lugar para fumadores.	La Observación no es pertinente, ya que no hace referencia a aspectos ambientales del Proyecto.

12.2 Evaluación técnica de las observaciones ciudadanas

Las observaciones formuladas por la ciudadanía que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley Nº 19.300 y en el artículo 83 y 95 del Reglamento del SEIA son las siguientes:

1. **Observante: Patricio Antonio Calderón Aránguiz**

Observación N°1
Se solicita al Titular una descripción detallada sobre el Proyecto, aclarando de forma idónea de donde proviene el agua para uso industrial que requiere utilizar durante su ejecución, en sus diferentes Fases. (ID-SEA 1.1)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC
"Se acoge solicitud y se informa que el agua industrial es de origen subterráneo, la cual se extrae desde pozo ubicado al interior del predio de la empresa. Este pozo se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces y tiene capacidad de extracción, según derechos de agua, de 0,5 litros/segundo.

En la siguiente imagen se presenta punto de extracción de agua industrial:

Fuente: Ilustración 1. Punto de extracción agua industrial, ADENDA PAC

Cabe señalar que el periodo de mayor consumo de agua industrial se da en periodo de producción de aceite de oliva, lo que se genera anualmente entre los meses de abril a julio principalmente, mientras que el resto del año, el agua industrial tiene destino solo para limpieza de las instalaciones.

No obstante, se aclara que el caudal máximo extraído es de 0,5 l/s.

Los caudales utilizados corresponden a un caudal promedio estimado de 1,58 m3/hr para uso industrial y un máximo de 5,25 m3/día para agua potable. Cabe mencionar que el caudal de agua industrial señalado corresponde al máximo promedio estimado a utilizar, lo que se produce solo en época de extracción de aceite de oliva entre los meses de abril a julio aproximadamente por un rango

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

promedio de 50 días prolongables a 70 días (hasta agosto) según el desarrollo de la producción, dado que el resto del año, el agua industrial es mucho menor, ya que se utiliza solo para actividades de limpieza de instalaciones de la Almazara.

Respecto al uso de agua potable, para esta evaluación se considera la máxima capacidad del sistema, aun cuando el uso de agua potable es menor durante todo el año, sin embargo, la información señalada considera el volumen de diseño del sistema.

De acuerdo con lo anterior, el caudal mensual que se estima utilizar corresponde al que se indica a continuación.

Mes	Días	Origen: Agua Subterránea		
		Agua industrial	Punto de extracción UTM WGS 84 H19	
		m^3/mes	Norte (m)	Este (m)
Enero	31	4,34	6204048	270460
Febrero	28	3,92	6204048	270460
Marzo	31	4,34	6204048	270460
Abril	30	1137,6	6204048	270460
Mayo	31	1175,52	6204048	270460
Junio	30	1137,6	6204048	270460
Julio	31	1175,52	6204048	270460
Agosto	31	4,34	6204048	270460
Septiembre	30	4,2	6204048	270460
Octubre	31	4,34	6204048	270460
Noviembre	30	4,2	6204048	270460
Diciembre	31	4,34	6204048	270460

Fuente: Tabla 1. Caudal mensual estimado Agua Subterránea, ADENDA PAC

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente en respuesta por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que el Titular entrega información acorde a dar respuesta a lo observado, señalando que "(…) *el agua industrial es de origen subterráneo, la cual se extrae desde pozo ubicado al interior del predio de la empresa. Este pozo se encuentra inscrito en el Conservador de Bienes Raíces y tiene capacidad de extracción, según derechos de agua, de 0,5 litros/segundo",* al respecto, analizados los antecedentes presentados en la DIA Anexo N° 9, el Titular acompaña copia de Escritura Pública de Compraventa de Derechos de aprovechamiento de Aguas Subterráneas, donde se señala expresamente que adquiere un Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo consistente en 0.5 litros por segundo y un volumen anual de 3.153, 5 metros cúbicos, en la comuna de Peralillo, cuyo pozo se encuentra en las coordenadas UTM WGS84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m, (punto de extracción de origen), adicionalmente presenta copia de publicación en el Diario Oficial, de fecha 1 de febrero de 2022, donde se expresa que el Titular se encontraría tramitando un Cambio de punto de captación de Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, ante la Dirección General de Aguas, región de O'Higgins, por las mismas características , caudal volumen anual antes expresado, no constando la resolución de la D.G.A. que autorice en definitiva dicho cambio de punto de captación hacia el punto de destino señalado como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros, y por un volumen total anual de 3.153,5 m3, punto que el Titular señala como punto de extracción de las aguas para uso industrial y potable donde además señala en la tabla "Tabla 1. Caudal mensual estimado Agua Subterránea, ADENDA PAC", un volumen anual mensualizado que en su totalidad suma 4.660,26 metros cúbicos, extracción que en su volumen anual supera al autorizado en el punto original por 1506,76 metros cúbicos, situación que debe ser considerada para condicionar el Proyecto, en cuanto a limitar el volumen anual a extraer desde el punto definido como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros, siempre y cuando dicho punto de destino y de extracción sea debidamente autorizado por la D.G.A.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Respecto a lo precedentemente señalado, se condiciona el Proyecto al cumplimiento de lo señalado en la Tabla 9.1 del presente documento:

Tabla 9.1 Condición o exigencia "Autorización administrativa del cambio de punto de captación" (pozo agua procesos y potable)	
Impacto asociado	Uso del Recurso Hídrico (Agua Subterránea)
Fase del Proyecto a la que aplica	Operación
Objetivo, descripción y justificación	Objetivo: La no afectación de la disponibilidad del recurso hídrico subterráneo, debido a la ubicación del pozo declarado por el Titular (coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 m), este se encontraría en un punto definido como sector acuífero común Tinguiririca inferior, esto por no acreditar la autorización administrativa competente para el uso y extracción de los derechos de aprovechamiento de agua subterránea que posee el Titular en un punto definido en (coordenada Datum WGS 84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m). Descripción: Debido a la información contenida y presentada por el Titular no se logró acreditar y crear certeza de que el punto denominado como "pozo de extracción de aguas subterráneas" ubicado en coordenadas Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 m, tiene autorización administrativa por la Dirección General de Aguas de extracción de las aguas subterráneas por un caudal instantáneo de 0.5 l/s, es que se condiciona la operatividad del presente Proyecto en cuanto al uso de las aguas hasta el momento en que logre obtener la autorización administrativa mediante Resolución de la Dirección General de Aguas que autorice el cambio de punto de captación desde el punto de origen situado en la comuna de Peralillo en coordenadas Datum WGS 84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m) hacia el nuevo punto declarado en la DIA como pozo de extracción de aguas subterráneas, debiendo contar además con la correspondiente inscripción conservatoria del registro de propiedad de aguas del conservador de bienes raíces correspondiente. Justificación: Analizados los antecedentes presentados en la DIA Anexo N°9, el Titular acompaña copia de Escritura Pública de Compraventa de Derechos de aprovechamiento de Aguas Subterráneas, donde se señala expresamente que adquiere un Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo consistente en 0.5 litros por segundo y un volumen anual de 3.153, 5 metros cúbicos, en la comuna de Peralillo, cuyo pozo se encuentra en las coordenadas UTM WGS84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m, (punto de extracción de origen), adicionalmente presenta copia de publicación en el Diario Oficial, de fecha 1 de febrero de 2022, donde se expresa que el Titular se encontraría tramitando un Cambio de punto de captación de Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas, ante la Dirección General de Aguas, región de O'Higgins, por las mismas características , caudal volumen anual antes expresado, no constando la resolución de la D.G.A. que autorice en definitiva dicho cambio de punto de captación hacia el punto de destino señalado como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros, y por un volumen total anual de 3.153,5 m^3, punto que el Titular señala como punto de extracción de las aguas para uso industrial y potable donde además señala en la tabla "Tabla 1. Caudal mensual estimado Agua Subterránea, ADENDA PAC", un volumen anual mensualizado que en su totalidad suma 4.660,26 metros cúbicos, extracción que en su volumen anual supera al autorizado en el punto original por 1506,76 metros cúbicos, antecedentes que son suficientes para condicionar el Proyecto en cuanto a limitar el uso de las aguas desde el punto de extracción de destino mientras este no cuente con

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	la debida autorización de la autoridad competente, la que además debe observar y restringir su uso a los volúmenes anuales que posee el Titular como así cualquier otra obligación que la autoridad competente (DGA) así lo determine en el trámite sectorial del cambio del punto de captación de aguas subterráneas que el Titular debe cumplir previo a ejercer el derecho en el punto definido como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros.
Lugar, forma y oportunidad de implementación	<u>Lugar</u>: Planta de Aceite de Oliva, específicamente en el pozo ubicado en coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros. <u>Forma</u>: El Titular debe presentar solicitud de Cambio de Punto de captación de Aguas Subterráneas desde el punto de origen a punto de destino, en la Dirección General de Aguas. Adicionalmente, debe obtener la resolución que autoriza la extracción desde el nuevo punto definido como coordenada Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros. Posterior a la tramitación antes señalada, el Titular debe registrar en el conservador de Bienes Raíces el Derecho de Aprovechamiento de Aguas subterráneas a nombre del Titular y su correspondiente autorización de cambio de punto de capitación junto con cumplir con las demás obligaciones que determine la autorizad competente (DGA). <u>Oportunidad</u>: Autorización de la extracción de las aguas en el punto de captación (Datum WGS 84, Norte: 6.204.048 metros y Este: 270.460 metros) junto con obtener el volumen anual (m^3/año) del derecho cuyo caudal instantáneo es de 0.5 l/s y su volumen anual de 3.153.5 m^3/año para la extracción necesaria para la operación del Proyecto.
Indicador que acredite su cumplimiento	Obtener la autorización administrativa mediante Resolución de la Dirección General de Aguas que autorice el cambio de punto de captación desde el punto de origen situado en la comuna de Peralillo en coordenadas Datum WGS 84 Huso 19s, Norte 6.182.853m y Este 270.568m) hacia el nuevo punto declarado en la DIA como pozo de extracción de aguas subterráneas.
Forma de control y seguimiento	Registros de extracción de caudal instantáneo, volúmenes diarios, volúmenes semanales, mensuales y anuales. Registros de la bomba de extracción, características de la bomba y su registro de mantenciones. Instalación de equipos de medición de caudales instantáneos que determine la autoridad (DGA)

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

	Certificados de reportabilidad hacia la autoridad competente.

Se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación.

Observación N°2
Se solicita al Proponente aclarar qué medidas concretas se tomarán para prevenir fugas de alpechín, y qué medidas se adoptarán en términos de emergencia por fuga de alpechín. (ID-SEA 1.2).

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC
"Se acoge solicitud, tal como se indicó en respuesta 2.5 de este documento, las medidas a implementar son las siguientes:

a.- Infiltraciones
En caso de detectar infiltraciones, se detendrá de inmediato la operación de la planta, de modo de evitar la generación alpechín, confeccionando pretiles de contención de derrame, para poder confinar el RIL y proceder a hacer la captación de vertido, aplicando las siguientes medidas:

• Pretil de contención de infiltraciones por rotura de la geomembrana o rebalse de la piscina de aireación.
• En caso de rebases se utilizan camiones y/o carros usados en las plantaciones para extraer el agua y disponerla ya sea para riego o para traslado a los tranques.
• En la eventualidad de que la bomba de extracción falle, se cuenta con una de respaldo para evitar rebalses.
• Finalmente, aunque se produzcan filtraciones o derrames, el agua tratada al cumplir a cabalidad la norma NCh. N°1.333 no comprometería la calidad del suelo pues no se vería afectado.

b.- Fugas
En caso de presentarse una fuga de alpechín, se debe:

• Dar aviso de inmediato al encargado de prevención de riesgos o la persona responsable y tomar las medidas indicadas en el Plan de Contingencia.
• Impedir que aumente la cantidad de líquido derramado, cortando el bombeo de este.
• Detener el avance de los líquidos derramados, cubriéndolos con un material absorbente, o instalando un muro de contención si el derrame es imposible de ser absorbido.
• Si el material fue contenido cubriéndolo con material absorbente, se da aviso a un tercero autorizado para su retiro y conducido a un sitio más seguro.
• Al estar el líquido contenido en un muro, el líquido debe ser absorbido por un material adecuado (tierra, arena u otro). Una vez que el líquido ha sido absorbido en su totalidad, se da aviso a un tercero autorizado para su retiro y conducido a un sitio más seguro.
• Disponer el aislamiento temporal del sector afectado.
• Retirar la capa vegetal y disponer en un vertedero autorizado. Reemplazar luego por material vegetal de igual característica.
Además, es necesario informar inmediatamente a la Dirección General de Aguas de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente señalando lo siguiente:
• Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.
• Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.
• Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subsuperficiales afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.
• En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad. (sólo en caso de accidentes).
Por último, el encargado de logística de la planta debiese realizar las siguientes acciones:
• Recibir del supervisor el informe de siniestro, revisarlo y tomar las acciones correctivas según los niveles de responsabilidad, velar por el cumplimiento del Proceso de Recepción, Almacenamiento y Despacho, asegurando el desarrollo de la operación bajo los estándares de calidad, seguridad, salud y medio ambiente y optimizando los recursos disponibles para evitar siniestros por manipulación.
• Disponer de los Equipos y materiales para la contención de derrames.
• Disponer de los elementos de protección personal.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

c.- Filtraciones
Si existiesen filtraciones o rotura de estanque o elementos de conducción del sistema de Tratamiento, se suspenderá el ingreso de alpechín a dichas unidades para detectar la falla y posible causa, para reparar a la brevedad el daño identificado. Sin embargo, las distintas unidades de almacenamiento consistentes en estanque de fibra de vidrio reforzado o HDPE presentan alta resistencia estructural. Adicionalmente se desarrolla un plan de mantenciones periódicas, para minimizar los riesgos asociados a fallas de equipamiento y de sistemas de contención.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Dado que el Titular señala que los Riles tratados cumplirán con los parámetros de la Tabla N°1 cuyos requisitos de usos son para riego de la Norma Ch 1.333/Of: 78.

Se establece además en los antecedentes del PASM 139 el Monitoreo de la citada norma, según se detalla en el Anexo 9 del Adenda.

Para mayor abundamiento, debemos precisar que la Norma Chilena 1.333 (NCh 1.333), fija un criterio de calidad del agua de acuerdo con requerimientos de uso del recurso en el cuerpo receptor, definiendo límites de carga de parámetros contaminantes en el punto de descarga, para contaminantes de carácter físicos, químicos y biológicos.

Además, la NCh citada en el párrafo anterior, señala en requisitos en términos de calidad para diferentes usos donde ocurrirá la descarga.

A mayor abundamiento, en el punto de Introducción, señala: "*Esta norma fija un criterio de calidad del agua de acuerdo con requerimientos científicos referidos a aspectos físicos, químicos y biológicos, según el uso determinado. Estos criterios tienen por objeto proteger y preservar la calidad de las aguas que se destinen a usos específicos, de la degradación producida por contaminación con residuos de cualquier tipo u origen. EI vaciamiento de residuos contaminantes a masas o cursos de agua deberé ajustarse a los requerimientos de calidad especificados para cada uso, teniendo en cuenta la capacidad de auto purificación y dilución del cuerpo receptor, de acuerdo a estudios que efectúe la Autoridad Competente en cada caso particular*."

De acuerdo con lo descrito anteriormente, y, el contenido declarado por el Titular en el presente proceso de evaluación de impacto ambiental, se considera que se ha resuelto y respondido por el Titular en Adenda Anexo PAC, abordando la observación, lo que además es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación de impacto ambiental del presente Proyecto.

Observación N°3
Se solicita al Proponente considerar las acciones a adoptar frente a las fugas de alpechín, considerando que estas podrían afectar o dañar a los animales silvestres. (ID-SEA 1.3)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Respecto a lo consultado es necesario aclarar que de acuerdo con el estudio de fauna realizado y adjuntado en el Anexo 7 de la DIA, en general, el área de influencia y el límite predial en su totalidad, corresponden a zonas altamente intervenidas por la actividad agrícola. Quedando solo remanentes de vegetación distinta a cultivo, en zonas asociadas a las quebradas y de escurrimiento natural de las aguas. La fauna descrita durante las prospecciones no es afectada por la modificación de la planta, ya que las obras y partes de ésta no constituyen una modificación de hábitat.

Dentro de los grupos avistados se encuentra el de las aves, compuesta principalmente por aves paseriformes y acuáticas. Las que pueden desplazarse entre diferentes ambientes. Por otro lado, para los mamíferos solo se detectó la presencia de Lycalopex griseus, en el área de cultivo y cuyo avistamiento pudo ser parte de su tránsito, debido a que son organismos capaces de recorrer grandes distancias en busca de alimento.

Para el caso de los reptiles, solo se detectó dos ejemplares de Liolaemus lemniscatus, en la zona de quebradas asociada al punto de muestreo QR-1, lugar que queda fuera del área de influencia asociada a la modificación.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Tal como se indica en el estudio de fauna adjunto en el Anexo 7 de la DIA, dentro del área de influencia del Proyecto no se esperan alteraciones de fauna terrestre por parte de las obras que supongan algún efecto negativo sobre su permanencia y/o abundancia.

Dicho esto a continuación se señalan las medidas de contingencia y emergencia en caso de infiltraciones, fugas o filtraciones de alpechín:

a.- Infiltraciones

En caso de detectar infiltraciones, se detendrá de inmediato la operación de la planta, de modo de evitar la generación alpechín, confeccionando pretiles de contención de derrame, para poder confinar el RIL y proceder a hacer la captación de vertido, aplicando las siguientes medidas:

• Pretil de contención de infiltraciones por rotura de la geomembrana o rebalse de la piscina de aireación.
• En caso de rebases se utilizan camiones y/o carros usados en las plantaciones para extraer el agua y disponerla ya sea para riego o para traslado a los tranques.
• En la eventualidad de que la bomba de extracción falle, se cuenta con una de respaldo para evitar rebalses.
• Finalmente, aunque se produzcan filtraciones o derrames, el agua tratada al cumplir a cabalidad la norma NCh. N°1.333 no comprometería la calidad del suelo pues no se vería afectado.

b) Fugas

En caso de presentarse una fuga de alpechín, se debe:
• Dar aviso de inmediato al encargado de prevención de riesgos o la persona responsable y tomar las medidas indicadas en el Plan de Contingencia.
• Impedir que aumente la cantidad de líquido derramado, cortando el bombeo de este.
• Detener el avance de los líquidos derramados, cubriéndolos con un material absorbente, o instalando un muro de contención si el derrame es imposible de ser absorbido.
• Si el material fue contenido cubriéndolo con material absorbente, se da aviso a un tercero autorizado para su retiro y conducido a un sitio más seguro.
• Al estar el líquido contenido en un muro, el líquido debe ser absorbido por un material adecuado (tierra, arena u otro). Una vez que el líquido ha sido absorbido en su totalidad, se da aviso a un tercero autorizado para su retiro y conducido a un sitio más seguro.
• Disponer el aislamiento temporal del sector afectado.
• Retirar la capa vegetal y disponer en un vertedero autorizado. Reemplazar luego por material vegetal de igual característica.
Además, es necesario informar inmediatamente a la Dirección General de Aguas de la Región y a la Superintendencia del Medio Ambiente señalando lo siguiente:
• Descripción del accidente, indicando lugar, identificación de la sustancia, área de influencia, duración y magnitud del evento y principales impactos ambientales.
• Detalles de cada acción y medida de mitigación utilizadas durante el evento de contaminación.
• Evaluación de los efectos sobre los recursos hídricos subsuperficiales afectados y su medio ambiente asociado y resultados de los monitoreos inmediatos en el área de influencia.
• En caso de ser necesario, un Programa de Medidas de Descontaminación de la zona, metodología, y evaluación de la efectividad de las medidas, para ser aprobado por la Autoridad. (sólo en caso de accidentes).
Por último, el encargado de logística de la planta debiese realizar las siguientes acciones:
• Recibir del supervisor el informe de siniestro, revisarlo y tomar las acciones correctivas según los niveles de responsabilidad, velar por el cumplimiento del Proceso de Recepción, Almacenamiento y Despacho, asegurando el desarrollo de la operación bajo los estándares de calidad, seguridad, salud y medio ambiente y optimizando los recursos disponibles para evitar siniestros por manipulación.
• Disponer de los Equipos y materiales para la contención de derrames.
• Disponer de los elementos de protección personal.

c) Filtraciones

Si existiesen filtraciones o rotura de estanque o elementos de conducción del sistema de Tratamiento, se suspenderá el ingreso de alpechín a dichas unidades para detectar la falla y posible causa, para reparar a la brevedad el daño identificado. Sin embargo, las distintas unidades de almacenamiento consistentes en estanque de fibra de vidrio reforzado o HDPE presentan alta resistencia estructural. Adicionalmente se desarrolla un plan de mantenciones periódicas, para minimizar los riesgos asociados a fallas de equipamiento y de sistemas de contención.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Para mayor abundamiento y en forma de complementar la respuesta relacionada Anexo 7 de la DIA, son mencionados los siguientes antecedentes.

Los antecedentes presentados por el Titular tienen como Objetivo el caracterizar el ecosistema terrestre en base a la fauna de vertebrados asociada al Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva", de forma de determinar, en base a la información existente, las especies involucradas en el área de influencia.

Para poder alcanzar dicho objetivo, es necesario planificar las actividades de modo de cumplir los objetivos específicos que se listan a continuación:

• Definir el área de influencia del componente fauna terrestre.
• Caracterizar bibliográficamente la fauna terrestre presente en el área de influencia o en áreas ecosistémicamente equivalentes.
• Analizar la información para el diagnóstico de las variables ambientales relevantes respecto a la presencia, distribución y abundancia de especies.
• Identificar especies potenciales sensibles y/o listadas en categorías de conservación vigente, con énfasis en aquellas especies que se encuentren en alguna de las categorías que implique amenaza para su conservación (vulnerable, en peligro de extinción o en peligro crítico de extinción).
En consideración de las diferentes obras de modificación, como la actualización del sistema de tratamiento de RILes, implementación de tranque de alperujo y ampliación del área de envasado, se encuentran insertas dentro del área de emplazamiento del Proyecto (polígono rojo en la Figura 1), el área de influencia para fauna terrestre es la zona comprendida por el área de intervención directa del Proyecto, lugar donde se realizan las obras y acciones; más el área de intervención indirecta, sitio que potencialmente podría verse afectado por el Proyecto en sus partes, obras y acciones, a pesar de no haber obras en el lugar.

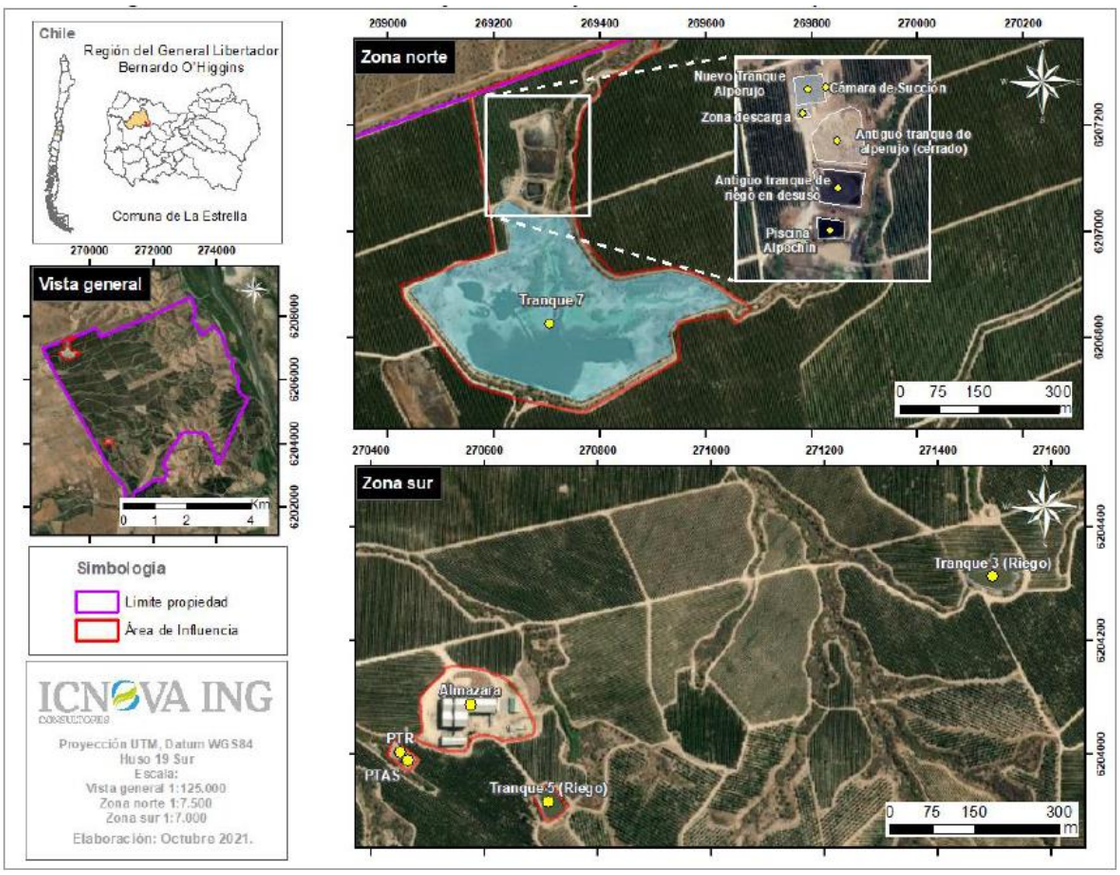

Fuente: Figura 1. Área de Influencia junto a emplazamiento del Proyecto
Informe Fauna Terrestre de la DIA

El área de estudio se caracteriza de manera general como un paisaje con intervención antrópica alta, dada por actividades agrícolas, ubicada al costado de un camino interurbano con alto tránsito de vehículos medianos y pesados y observándose escasos remanentes de vegetación nativa característica

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

de la zona central de nuestro país. En el área se distinguen principalmente tres tipos de ambientes (ver la Figura 1)

1.- Cultivos de olivos: ampliamente distribuidos y que ocupan gran extensión del área prospectada. Desde el punto de vista de la oferta de ambientes para la fauna, los cultivos se caracterizan por ser un tipo de ambiente homogéneo que presenta condiciones de refugio y de recurso alimenticio principalmente para aves, mamíferos y reptiles.

2.- Tranque: cuerpo de agua permanente de unas 3 ha aproximadamente que alberga principalmente a aves de hábitos acuáticos que encuentran refugio en la vegetación ribereña que se establece alrededor de este.

3.- Quebradas: zonas intermedias dentro del área de cultivo donde existen remanentes de vegetación nativa, pero con dominio de flora exótica, principalmente zarzamora. Esta zona potencialmente supone un hábitat de refugio para aves, mamíferos y reptiles, debido a su alta cobertura y densidad de follaje. La Figura 1 muestra los ambientes anteriormente descritos.

Fuente: Figura 1. Área de Influencia junto a emplazamiento del Proyecto
Informe Fauna Terrestre de la DIA

Dado que el Titular señala que los Riles tratados cumplirán con los parámetros de la Tabla 1 cuyos requisitos de usos son para riego de la Norma Ch 1.333/Of: 78.

Se establece además en los antecedentes del PASM 139 el Monitoreo de la citada norma, según se detalla en el Anexo 9 del Adenda

Para mayor abundamiento, debemos precisar que la Norma Chilena 1.333 (NCh 1.333), fija un criterio de calidad del agua de acuerdo con requerimientos de uso del recurso en el cuerpo receptor, definiendo límites de carga de parámetros contaminantes en el punto de descarga, para contaminantes de carácter físicos, químicos y biológicos.

Además, la NCh citada en el párrafo anterior, señala en requisitos en términos de calidad para diferentes usos donde ocurrirá la descarga.

A mayor abundamiento, en el punto de Introducción, señala: "*Esta norma fija un criterio de calidad del agua de acuerdo con requerimientos científicos referidos a aspectos físicos, químicos y biológicos, según el uso determinado. Estos criterios tienen por objeto proteger y preservar la calidad de las aguas que se destinen a usos específicos, de la degradación producida por contaminación con residuos de cualquier tipo u origen. EI vaciamiento de residuos contaminantes a masas o cursos de agua deberé ajustarse a los requerimientos de calidad especificados para cada uso, teniendo en cuenta la capacidad de auto purificación y dilución del cuerpo receptor, de acuerdo a estudios que efectúe la Autoridad Competente en cada caso particular*."

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular tanto en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en el capítulo 6 del presente documento.

Observación N°4
Se sugiere al Proponente asumir como compromiso voluntario con la comunidad que se proporcione alperujo a ésta, con finalidad de ayudar a pequeños agricultores. En caso de aceptar este compromiso, debe desarrollarse en la forma de ejecución y de sus cantidades. (ID-SEA 1.4)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Si bien el Titular cuenta con la disposición para llevar a cabo el desarrollo de esta acción, no se presentará como compromiso voluntario, dado que una vez aprobada la RCA del Proyecto se debe evaluar con las autoridades correspondientes los requisitos básicos necesarios para su ejecución, considerando además, las implicancias que pueden significar para el Titular que el producto entregado no sea manejado o aplicado de forma adecuada por las personas que retiran y lo usen , por lo que es necesario evaluar caso a caso los requerimientos, las cantidades necesarias y formas de aplicación.

En este sentido, se deja abierta la posibilidad, sujeta a los requisitos legales para su desarrollo.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Es importante destacar que los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) que una empresa (Titular) asume en relación con un Proyecto o actividad presentada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) no son obligatorios según la legislación vigente. Sin embargo, existen compromisos que se enfocan a impactos ambientales no significativos y los relacionados con la verificación de la ausencia de impactos ambientales significativo. En este sentido la gestión de residuos orgánicos del proceso está orientada a dar cumplimiento a la normativa ambiental aplicable, entre ellos el Código Sanitario, y al cumplir la norma se entiende que dichos impactos no generan algún efecto o características señaladas en el artículo 11 de la Ley N°19.300 y sus modificaciones posteriores.

A mayor abundamiento durante el presente proceso de evaluación de impacto ambiental se consideró la gestión, manejo y disposición de los residuos a generar, y el Titular en Anexo 9 de la DIA presenta los antecedentes técnicos y formales del manejo del Alperujo.

Siguiendo con la línea de los compromisos ambientales, el Titular no acepta dicho compromiso en atención a que debe dar cumplimiento a las normas que regulan este residuos, y que durante la evaluación ambiental no se identificaron aspectos sanitarios-ambientales a partir de su gestión que estén con alguna probabilidad de riesgo, característica o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley, por tanto no es obligatorio por parte del Titular realizarlo.

Para mayor claridad, el artículo 19 literal d) señala: "*Contenidos mínimos de las Declaraciones" del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente establece que los compromisos ambientales voluntarios, que no son exigidos por la legislación vigente, deben ser descritos detalladamente por el Titular del Proyecto o actividad. Esto incluye la indicación precisa del lugar y momento en que se llevarán a cabo, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre estos compromisos, se pueden considerar aquellos que abordan impactos ambientales no significativos y los relacionados con la verificación de la ausencia de impactos ambientales significativos.*

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación pues, en el capítulo 10 del presente Informe Consolidado de Evaluación, no se considera un Compromiso ambiental Voluntario destinado a proporcionar alperujo a la comunidad.

Observación N°5
Se sugiere al Proponente asumir como compromiso voluntario con la comunidad realizar visitas guiadas a la Planta de Aceite de Oliva, con finalidad de integrar una ruta turística a esta actividad

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

económica en la comuna. En caso de aceptar este compromiso debe desarrollarse en la forma de ejecución. (ID-SEA 1.5)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se aclara que las visitas guiadas son parte de las actividades que actualmente desarrolla la empresa con colegios e instituciones de la zona que los solicitan, siguiendo el siguiente procedimiento para cada una:

a.- Trabajo con colegios: Se realiza en los meses de cosecha con el fin de ver cada Fase del proceso de inicio a fin (recepción de fruta, extracción de aceite, almacenamiento de aceite, Envasado y despacho a puerto). El objetivo es colaborar con un abanico de carreras Técnica/ Universitarias relacionadas a la agricultura y mostrar a los estudiantes cada Fase del proceso en una planta de Elaboración de Aceite de Oliva.

b.- Visitas Guiadas a Turistas o instituciones: Estas visitas se realizan en cualquier época del año. Son solicitadas por personal Municipal de las comunas de los alrededores, la cual consta de ver los procesos Fase por Fase desde recepción de olivas a embotellado, incluyendo una degustación de aceite de oliva explicando cómo se realiza una cata junto a sensaciones organolépticas de cada variedad cosechada.

Estas visitas guiadas son parte de Certificación de acuerdo de producción limpia apoyada por Chile Oliva.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Es importante destacar que los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) no son obligatorios pata el Titular de un Proyecto, en el sentido de su presentación, ya que éste puede no presentar tales compromisos si así lo estima. Para el caso de que un Titular presente en la tramitación del Proyecto un Compromiso Ambiental Voluntario, éste debe ser cumplido una vez que el Proyecto se encuentre en ejecución, según así lo establezca la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.

Para el presente Proyecto el Titular no asume un compromiso ambiental voluntario destinado a proporcionar alperujo a la comunidad y agricultores y señala que sin embargo está dispuesto a "*evaluar caso a caso los requerimientos",* descartando arribar en esta evaluación ambiental a un compromiso de tales características, tal como lo señala en su respuesta.

En resumen, se trata de acciones voluntarias que van más allá de lo requerido por la ley con el objetivo de proteger y preservar el medio ambiente. Estos compromisos se derivan de las leyes, reglamentos y normativas ambientales y son establecidos por las autoridades competentes en el proceso de evaluación ambiental.

Para mayor claridad, el Artículo 19 "Contenidos mínimos de las Declaraciones" del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, letra d) establece que aquellos compromisos ambientales voluntarios, que no son exigidos por la legislación vigente, deben ser descritos detalladamente por el Titular del Proyecto o actividad. Esto incluye la indicación precisa del lugar y momento en que se llevarán a cabo, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre estos compromisos, se pueden considerar aquellos que abordan impactos ambientales no significativos y los relacionados con la verificación de la ausencia de impactos ambientales significativos.

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación pues, en el capítulo 10 del presente Informe consolidado de evaluación, no se considera un Compromiso ambiental Voluntario destinado a proporcionar alperujo a la comunidad.

Además, se da cuenta de que según lo informado por el Titular existiría un procedimiento local interno, establecido fuera de la evaluación ambiental del presente Proyecto, donde la ciudadanía puede realizar visitas guiadas a las instalaciones del Titular y la planta.

Observación N°6

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Se sugiere al Proponente asumir como compromiso voluntario con la comunidad realizar venta de productos de aceite de oliva para quienes visiten la planta. En caso de aceptar este compromiso debe desarrollarse en la forma de ejecución, y, de los mecanismos de consideración a tener presente para el beneficio de la comunidad residente en el área de influencia del Proyecto. (ID-SEA 1.6)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"No aplica requerimiento. La planta no cuenta con instalaciones habilitadas para venta de productos. Además, al tratarse de una actividad de producción de productos alimenticios se requiere un alto control de ingreso y salida de personas, complejizando el procedimiento en accesos.

Se considera que el requerimiento se encuentra fuera de los alcances del Proyecto en evaluación.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Es importante destacar que los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) no son obligatorios pata el Titular de un Proyecto, en el sentido de su presentación, ya que éste puede no presentar tales compromisos si así lo estima. Para el caso de que un Titular presente en la tramitación del Proyecto un Compromiso Ambiental Voluntario, éste debe ser cumplido una vez que el Proyecto se encuentre en ejecución, según así lo establezca la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.

Para el presente Proyecto el Titular no asume un compromiso ambiental voluntario destinado a proporcionar alperujo a la comunidad y agricultores y señala que sin embargo está dispuesto a "*evaluar caso a caso los requerimientos",* descartando arribar en esta evaluación ambiental a un compromiso de tales características, tal como lo señala en su respuesta.

En resumen, se trata de acciones voluntarias que van más allá de lo requerido por la ley con el objetivo de proteger y preservar el medio ambiente. Estos compromisos se derivan de las leyes, reglamentos y normativas ambientales y son establecidos por las autoridades competentes en el proceso de evaluación ambiental.

Para mayor claridad, el Artículo 19 "Contenidos mínimos de las Declaraciones" del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, letra D establece que aquellos compromisos ambientales voluntarios, que no son exigidos por la legislación vigente, deben ser descritos detalladamente por el Titular del Proyecto o actividad. Esto incluye la indicación precisa del lugar y momento en que se llevarán a cabo, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre estos compromisos, se pueden considerar aquellos que abordan impactos ambientales no significativos y los relacionados con la verificación de la ausencia de impactos ambientales significativos.

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación pues, en el capítulo 10 del presente Informe Consolidado de Evaluación, no se considera un Compromiso ambiental Voluntario destinado a proporcionar alperujo a la comunidad.

Observación N°7
Se sugiere al Proponente asumir como compromiso voluntario con la comunidad, construir un mirador con señaléticas que caracterice la fauna del sector. En caso de aceptar este compromiso debe desarrollarse en la forma de ejecución. (ID-SEA 1.7)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"No aplica. De acuerdo con lo señalado en el estudio de fauna realizado y adjuntado en el Anexo 7 de la DIA, en general, el área de influencia y el límite predial en su totalidad, corresponden a zonas altamente intervenidas por la actividad agrícola. Quedando solo remanentes de vegetación distinta a cultivo, en zonas asociadas a las quebradas y de escurrimiento natural de las aguas. Por lo tanto, no corresponde a una zona de alta presencia de especies.

Por otro lado, este requerimiento se encuentra fuera de los alcances del Proyecto y de la evaluación ambiental.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Este Servicio revisado lo señado por el Titular, en términos de que *el área de estudio se caracteriza de manera general como un paisaje con intervención antrópica alta, dada por actividades agrícolas, ubicada al costado de un camino interurbano con alto tránsito de vehículos medianos y pesados y observándose escasos remanentes de vegetación nativa característica de la zona central de nuestro país. En el área se distinguen principalmente tres tipos de ambientes.*

1.- Cultivos de olivos: ampliamente distribuidos y que ocupan gran extensión del área prospectada. Desde el punto de vista de la oferta de ambientes para la fauna, los cultivos se caracterizan por ser un tipo de ambiente homogéneo que presenta condiciones de refugio y de recurso alimenticio principalmente para aves, mamíferos y reptiles.

2.- Tranque: cuerpo de agua permanente de unas 3 ha aproximadamente que alberga principalmente a aves de hábitos acuáticos que encuentran refugio en la vegetación ribereña que se establece alrededor de este.

3.- Quebradas: zonas intermedias dentro del área de cultivo donde existen remanentes de vegetación nativa, pero con dominio de flora exótica, principalmente zarzamora. Esta zona potencialmente supone un hábitat de refugio para aves, mamíferos y reptiles, debido a su alta cobertura y densidad de follaje. La Figura 1 muestra los ambientes anteriormente descritos.

Considera que la solicitud de señalética si es posible de una acción preventiva a impactos a generar por la operación del Proyecto, toda vez que el mismo declara que los cultivos el tranque y la zona de quebradas son propios para colonizar y desarrollar hábitat y refugio de especies de fauna, lo anterior con objeto de sensibilizar además a los trabajadores de su cuidado y prevenir impactos; sin embargo se entiende que la generación de un mirador, no cumplirá el objetivo de contemplación por parte de la comunidad de estos ambientes, toda vez que se trata de un predio privado sin acceso público.

En atención a esto en el Capítulo 10 del ICE relativo a condiciones y/o exigencias, este Servicio propondrá la instalación de señalética que ponga en conocimiento a los trabajadores en los sectores propicios declarados conforme al levantamiento de Fauna (Anexo 7 de la DIA) para la identificación de especies potenciales, los cuidados, y evitar intervención de estas especies en dichos sectores, manteniendo en buen estado estas durante toda la vida útil del Proyecto.

Teniendo por considerado lo redactado en los párrafos anteriores, se da por subsanada la observación por parte de este Servicio.

Observación N°8
Se sugiere al Proponente asumir como compromiso voluntario realizar mesas de trabajo con la comunidad, con la finalidad de impulsar el turismo en la comuna. En caso de aceptar este compromiso debe desarrollarse en la forma de ejecución. (ID-SEA 1.8)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"El Titular no se contrapone a la participación en mesas de trabajo con la comunidad que sean organizadas y dirigidas por la Municipalidad"

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

Es importante destacar que los Compromisos Ambientales Voluntarios (CAV) no son obligatorios para el Titular de un Proyecto, en el sentido de su presentación, ya que éste puede no presentar tales compromisos si así lo estima. Para el caso de que un Titular presente en la tramitación del Proyecto un Compromiso Ambiental Voluntario, éste debe ser cumplido una vez que el Proyecto se encuentre en ejecución, según así lo establezca la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto.

Para el presente Proyecto el Titular no asume un compromiso ambiental voluntario destinado a proporcionar alperujo a la comunidad y agricultores y señala que sin embargo está dispuesto a "*evaluar caso a caso los requerimientos",* descartando arribar en esta evaluación ambiental a un compromiso de tales características, tal como lo señala en su respuesta.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

En resumen, se trata de acciones voluntarias que van más allá de lo requerido por la ley con el objetivo de proteger y preservar el medio ambiente. Estos compromisos se derivan de las leyes, reglamentos y normativas ambientales y son establecidos por las autoridades competentes en el proceso de evaluación ambiental.

Para mayor claridad, el Artículo 19 "Contenidos mínimos de las Declaraciones" del Decreto Supremo N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, letra d) establece que aquellos compromisos ambientales voluntarios, que no son exigidos por la legislación vigente, deben ser descritos detalladamente por el Titular del Proyecto o actividad. Esto incluye la indicación precisa del lugar y momento en que se llevarán a cabo, así como los indicadores de cumplimiento, si corresponde. Entre estos compromisos, se pueden considerar aquellos que abordan impactos ambientales no significativos y los relacionados con la verificación de la ausencia de impactos ambientales significativos.

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que éste señala *"(…) que no se contrapone a la participación en mesas de trabajo con la comunidad que sean organizadas y dirigidas por la Municipalidad"* se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación ya que en el capítulo 10 del presente Informe consolidado de evaluación, no se considera un Compromiso ambiental Voluntario destinado pertenecer a mesas de trabajo con la comunidad.

Observación N°9
Se solicita al Titular una identificación de empresas con certificación o autorización adecuada para el retiro de residuos. Al mismo tiempo que se describa la frecuencia de estos retiros y sus respectivas cantidades. (ID-SEA 1.9)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se acoge solicitud y se aclara que la certificación que corresponde solicitar a las empresas para el retiro de residuos corresponde a la Resolución Sanitaria que los autoriza a realizar dicha actividad. En este sentido, el Titular solo opera con empresas autorizadas por SEREMI de Salud y declara los residuos mensualmente en el Sistema SINADER y SIDREP de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, dando cumplimiento al Decreto N°1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

En las siguientes tablas se presenta caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados por el Proyecto y su frecuencia de retiro:

Tipo de Residuo	Máxima cantidad mensual	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro	Transporte	Lugar de disposición
Residuos domiciliarios	3000 kg/mes	Sitio de almacenamiento de Residuos sólidos domiciliarios	1 vez al mes	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Plásticos de embalaje	900 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez al mes	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Papel y cartón de embalaje	1600 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez al mes	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases de vidrio	3500 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez cada 3 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Lodos de aguas servidas	800 kg/mes	Son retirados por camión al instante de que se extraen del sistema.	1 vez al año	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud

Fuente: Tabla 2. Caracterización cuantitativa y cualitativa de Residuos Sólidos no Peligrosos. Anexo ADENDA PAC

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Tipo de Residuo	Máxima cantidad anual	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro según D.S. 148/2004	Transporte	Lugar de disposición
Ampolletas II.11	10 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Baterías de Plomo II.13 – II.16	30 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases aerosoles I.12	15 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Filtros de Aceite I.8	50 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de	Destinatario Final Autorizado por Seremi de

Tipo de Residuo	Máxima cantidad anual	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro según D.S. 148/2004	Transporte	Lugar de disposición
				Salud	Salud
Pilas II.8	5 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Residuos de Aceite y lubricantes I.8	1000 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases vacíos Químicos I.4	50 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud

Fuente: Tabla 3. Caracterización cualitativa y cuantitativa de Residuos Peligrosos (RESPEL) Anexo ADENDA PAC

Cabe mencionar que las empresas de retiro de residuos van cambiando en el tiempo, sin embargo, como se mencionó anteriormente, siempre corresponden a empresas autorizadas por SEREMI de Salud, dando cumplimiento a la normativa vigente.

En el Anexo 14 se adjuntan resoluciones de principales empresas de retiro de residuos peligrosos y no peligrosos.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación, además en Adenda el Titular acompaña el Anexo 14 “Resoluciones Retiro de Residuos”, dicho anexo contiene 5 resoluciones de empresas autorizadas para realizar los retiros de residuos, siendo éstas.

1.- Resolución N°814/1999 Aprueba funcionamiento Relleno Sanitario
2.- Resolución N°879/06.11.2011 Autorizase Empresa de Transporte ECOSER Ltda.
3.- Resolución N° 06792/01.07.2015 Autorizase Empresa de Transporte de Desechos Orlando Eugenio Quintanilla Orellana
4.- Resolución N° 06793/01.07.2015 Autorizase Empresa de Transporte de Desechos Orlando Eugenio Quintanilla Orellana
5.- Resolución N°4500/09.09.2013 Autorizase Empresa de Transporte D. Ximena Macarena Pereira Sandoval

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Resoluciones que se acompañan en el siguiente Link: https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=2158477429

Observación N°10
Se solicita al Titular que el personal realice un curso de manejo y control de incendios, de tal forma que tengan un procedimiento óptimo de trabajo en caso de emergencia o incendio. (ID-SEA 1.10)

Respuesta Titular en Anexo 11 de la ADENDA

"El Plan de Contingencia contempla el estudio de los riesgos de ocurrencia de una serie de eventos que afectan ya sea la salud de los trabajadores o las instalaciones, como también los que podrían afectar el medio ambiente. Todo esto mediante la presentación de información sobre los procedimientos a seguir para enfrentar adecuadamente posibles contingencias y emergencias durante el desarrollo de las actividades de desarrolladas en las instalaciones de Olivos del Sur S.A.

Entre los riesgos identificados, se encuentran sismos de gran intensidad, incendios, accidentes, fugas o derrames de sustancias peligrosas, derrame de RILes, afectación de las estructuras de planta de RILes, entre otros.

Objetivos
Los objetivos del Plan de Contingencia son:

- Garantizar la integridad y seguridad física de los trabajadores.
- Contar con los mecanismos necesarios para brindar una eficiente respuesta a situaciones de emergencia durante el desarrollo de las actividades diarias que se realizan.
- Mitigar las consecuencias de cualquier evento o incidente.

Incendio
Ante riesgo de incendio en la bodega de sustancias peligrosas, se cuenta con dispositivos de extinción correspondiente a extintor de polvo químico seco de 4Kg, señalizado de acuerdo con el tipo y la cantidad indicada por D.S. 594/99 del MINSAL.

Además, se consideran las siguientes medidas de prevención de incendios:

- Se debe mantener un orden y aseo en bodega.

- Se realizan inspecciones y verificación periódica de vías de evacuación.

- Se debe contar con extintor vigentes.

- Los trabajadores deben conocer donde se localizan los extintores, zonas de emergencia, vías de evacuación, botiquines, red de agua, etc. para lo que se desarrolla capacitaciones al personal.

- Los extintores están ubicados en zonas de fácil acceso y claramente identificados.

- Los extintores que deban estar en el exterior están protegidos en un gabinete para evitar que se puedan ver afectados o dañados por el sol o la lluvia.

- Se realizan capacitaciones en uso y manejo de extintores.

- Se deben mantener las puertas y vías de escape habilitadas sin ningún tipo de obstrucción.

- Definir zonas de seguridad en el exterior de la planta.

En caso de emergencia por incendio, se considera el siguiente procedimiento:
- Identificar claramente el lugar del incendio y el tipo de material en combustión.

- Se debe eliminar de inmediato todas las posibles fuentes de ignición en un radio no menor de 50 metros.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

- Se considera intentar extinguir el incendio solo si la persona se encuentra capacitada en uso de extintores, el fuego es controlable, y no corre peligro su integridad física.

- Las personas previamente capacitadas deben tomar los extintores y proceder a extinguir el fuego. Siempre llamar inmediatamente a bomberos y se deben tomar las medidas para reducir los daños, tales como retirar vehículos, materiales, etc. Es decir, aislar lo que se está quemando y evitar que se extienda.

RECURSOS Y PERSONAL DISPONIBLES PARA CONTROL DE INCENDIO
• Trabajadores área Agrícola Olisur (45 trabajadores)
• Grupo de Emergencia de Incendios (Almazara y área Agrícola).
• 3 c/u Camionetas de la empresa.
• 11 c/u, tractores de uso agrícola.
• 7 c/u, equipos turbo nebulizadores con capacidad de 2000 litros. c/u.
• 1 c/u Retroexcavadora de la empresa.
• 2 c/u colosos con estanques aljibes con capacidad de 3000 litros de agua c/u.
• Herramientas Agrícolas
a. 25 c/u rozones
b. 2 c/u motobombas equipadas con mangueras y pitón,
c. Rastras, arados cincel, motobombas y 2 motosierras.
• 7 c/u Tranques con capacidad de 230.000 m3, que permanecen llenos entre octubre y Abril.
• Red de 35 Hidrantes distribuidos dentro del campo, capacidad de carga de 500 litros/ min.
• Tractores y maquinaria, cuentan con equipo de extensión de incendio de 10 kgs. de Polvo químico seco al 90% (PQS.).

Comunicación y coordinación con campos vecinos:
• Convenio de arriendo de apoyo de helicóptero Kipreos.
• En coordinación con CONAF y bomberos de la zona.
• En coordinación con Forestal Nilahue apoyo preventivo de capacitación.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular tanto en Adenda PAC, Anexo 11 “Planes de Contingencias y Emergencias” de la ADENDA, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, definiendo la forma adecuada para proceder de manera rápida y eficiente ante cualquier caso de emergencia, de manera de minimizar las consecuencias que este hecho pueda tener en perjuicio del medio ambiente, las materias primas, los insumos y el producto terminado. Esto es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación."

Observación N°11
Se solicita al Titular identificar la empresa a cargo de la desratización y fumigación en las áreas de ampliación, así como también su periodicidad. (ID-SEA 1.11)

Respuesta Titular en Anexo 5 de la ADENDA

“La Empresa responsable del Control de Vectores en Olisur es la Empresa Truly Nolen

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

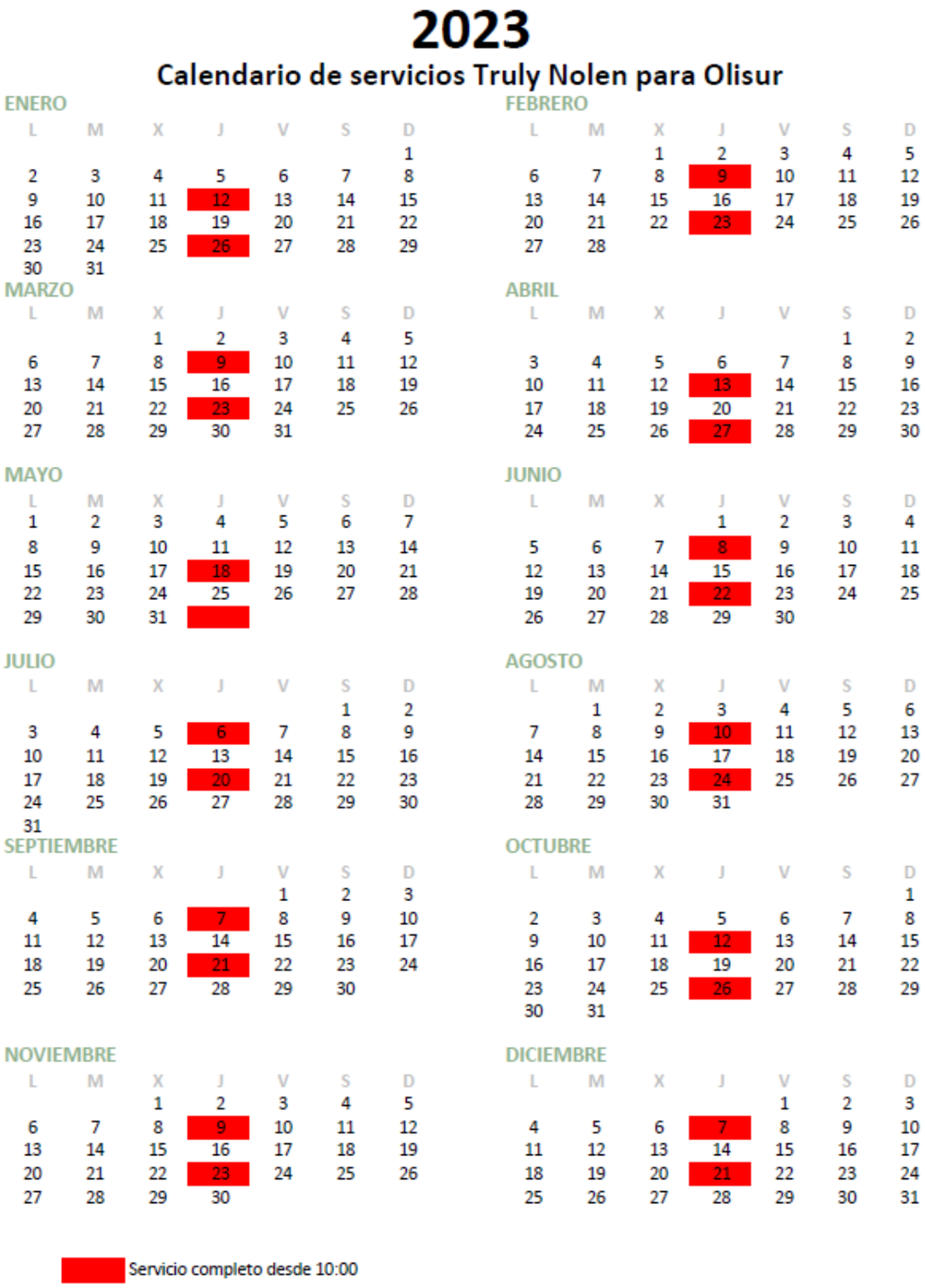

Fuente: Programa Anual 2023, Control de Vectores, Anexo 5 de ADENDA

El Titular cuenta con un programa de desratización, desinsectación de rastreros y sanitización que se realiza 2 veces al mes por empresa autorizada, según el siguiente programa:

Acción	Incluye	Frecuencia
Desratización	Interior, exterior, señalética muro, Control perimetral estructuras, cebos interiores.	2 veces al mes
Desinsectación Rastreros	Interior, casino, oficinas, bodegas, perímetro estructura exterior, exterior piso general, exterior sala de basura.	2 veces al mes
Sanitización	Baños y vestidores	2 veces al mes

Fuente: Ilustración 14. Programa de control de vectores de ADENDA

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular tanto en Adenda PAC, Anexo 5 "Control de Vectores" de la ADENDA se da cuenta que se aborda correctamente la observación, definiendo de forma clara un programa para el control integral de vectores sanitarios, especialmente para el control de moscas y roedores.

Observación N°12
Se solicita al Titular una identificación de empresas con certificación o autorización adecuada para el retiro de residuos. Al mismo tiempo que se describa la frecuencia de estos retiros y sus respectivas cantidades (1.12)

Respuesta Titular en la DIA, numeral 1.5.9 Cantidad y Manejo de Residuos, Productos Químicos y Otras Sustancias

"En la Fase de Operación de la Planta se generan Residuos Industriales Sólidos (RISes) y Residuos Asimilables a Domiciliarios (RSD). Las cantidades por generar, además de la caracterización cualitativa y cuantitativa durante la operación del Proyecto se muestran en la siguiente tabla:

Tipo de Residuo	Máxima cantidad mensual	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro	Transporte	Lugar de disposición
Residuos domiciliarios	3000 kg/mes	Sitio de almacenamiento de Residuos sólidos domiciliarios	1 vez al mes	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Plásticos de embalaje	900 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez al mes	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Papel y cartón de embalaje	1600 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez al mes	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases de vidrio	3500 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez cada 3 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases Fitosanitarios	750 kg/mes	Bodega de residuos no peligrosos	1 vez cada 3 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Lodos de aguas servidas	800 kg/mes	Son retirados por camión al instante de que se extraen	1 vez al año	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Lodo RILes	400 m^3/temporada	Son retirados por camión al instante de que se extraen de la PTR	2 veces por semana	Camión o tractor	Aplicación suelo en campo propio, mezclado con alperujo.

Fuente: Tabla 55. Caracterización cuantitativa y cualitativa de Residuos Sólidos no Peligrosos-Fase de Operación de la DIA

El Proyecto considera 2 áreas para el almacenamiento de residuos no peligrosos. Una es la bodega de residuos no peligrosos la que cuenta con una superficie de 78 m2 para almacenamiento de plásticos, papeles, cartones, vidrios y envases de fitosanitarios. La segunda área corresponde a un contendor de residuos asimilables a domiciliarios, de 10 m2 . Ambos sectores se encuentran autorizados por la Resolución Exenta N°4396/2019 del Almacenamiento Temporal de Residuos No Peligrosos. Dicha resolución se adjunta el Anexo 3 (https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=2156293392)

Cabe destacar que todos los retiros de residuos fuera del predio siempre son y son llevados a cabo por empresas trasportistas y destinarias que cuenta con su respectiva Resolución Sanitaria para cada fin.

Por otro lado, durante el proceso de extracción de aceite y como bien se menciona en los ítems anteriores, se generan 204 ton/día de alperujo aproximadamente y se proyecta la generación de 320 ton/día de alperujo funcionando a la máxima capacidad es decir un total de 16.000 ton de alperujo

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

por temporada. Este producto resultante no se considera como un residuo, sino como un subproducto el cual es aplicado directamente en el campo entre hilera el que actúa como abono orgánico sobre las plantaciones de Olivas.

Residuos Peligrosos
Olivos del Sur genera una pequeña cantidad de residuos peligrosos los que son almacenados en la bodega de residuos peligrosos, la cual cuenta con su respectiva Resolución Sanitaria otorgada por SEREMI de Salud para el almacenamiento temporal de Residuos Peligrosos, correspondiente a la Resolución Exenta N°5368/2017 la que se adjunta en el Anexo 3 de esta DIA.

(https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=2156293392)

Los residuos peligrosos que se estima generar durante la Fase de operación, los que se declaran a través de Ventanilla Única del RETC, corresponden a los siguientes:

Tipo de Residuo	Máxima cantidad anual	Almacenamiento	Frecuencia de Retiro	Transporte	Lugar de disposición
Ampolletas II.11	10 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Baterías de Plomo II.13 – II.16	30 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases aerosoles I.12	15 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Filtros de Aceite I.8	50 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Pilas II.8	5 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Residuos de Aceite y lubricantes I.8	1000 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud
Envases vacíos Químicos I.4	50 kg/año	Bodega de residuos peligrosos	1 vez cada 6 meses	Transporte Autorizado por Seremi de Salud	Destinatario Final Autorizado por Seremi de Salud

Fuente: Tabla 56. Caracterización cualitativa y cuantitativa de RESPEL- Fase de Operación de la DIA

Respuesta Titular en Anexo 14 de la ADENDA

Nombre Empresa Retiro	Resolución de Autorización
ECOSER S.A	N°000879 / 05.01.2011
Orlando Quintanilla	N°06792 / 01.07.2015
Orlando Quintanilla	N°06793 / 01.07.2015
Ximena Pereira Sandoval ECOAM	N°4500 / 09.09.2013

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Para mayor abundamiento, los antecedentes pueden ser visualizados en el Anexo 14 de la ADENDA, en el siguiente Link: https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=2158477429

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

"De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular tanto en Adenda PAC, en el numeral 1.5.9. de la DIA se da cuenta de que se aborda correctamente la observación, definiendo de forma clara la Cantidad de Residuos y la temporalidad de extracción. Destacando que todos los retiros de residuos fuera del predio siempre son y esn llevados a cabo por empresas transportistas y destinatarias que cuentan con su respectiva Resolución Sanitaria para cada fin."

2. Observante: Mario Gianni Vito Raccagni Olguín

Observación N°1
Se solicita al Proponente indicar la forma en que se piensan realizar las mitigaciones por emisiones de olores molestos. (ID-SEA 2.1)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se aclara que el Proyecto no genera olores molestos. Se desarrolló Estudio de Impacto de Olor (EIO), el que se adjunta en el Anexo 6 de la Adenda, donde se evaluaron a los 8 receptores más cercanos al Proyecto, de los cuales, el receptor 8 es parte de la empresa sin embargo, también fue incorporado en el estudio para evaluar si el Proyecto genera un impacto significativo.

Los resultados del estudio permiten establecer que el Proyecto no genera emisiones de olor que superen la norma de referencia, por lo tanto, las fuentes de emisión evaluadas no generan emisiones significativas ni generan un impacto negativo en el entorno o sobre los receptores cercanos evaluados.

En la siguiente imagen se muestra la ubicación de los receptores donde el receptor 8 (R8) corresponde al área agrícola de la empresa.

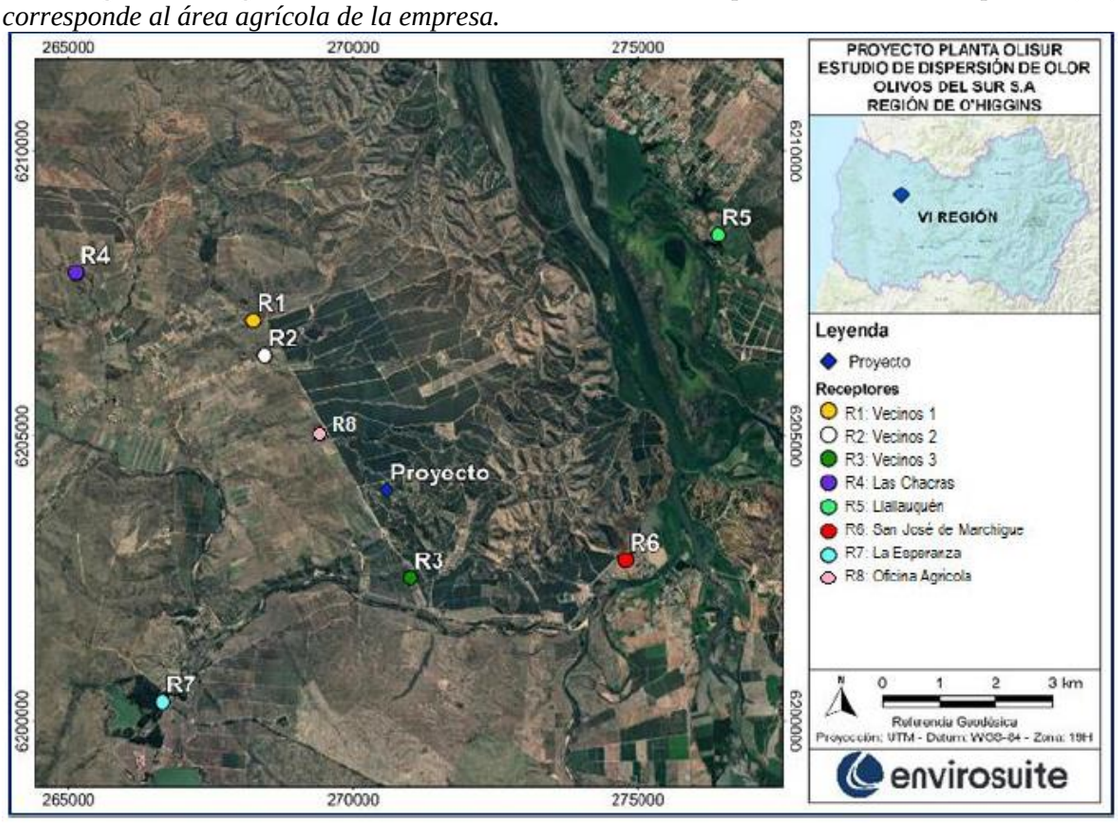

Fuente: Ilustración 2. Estudio de Impacto de Olor, Anexo 6 Adenda

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Receptores Discretos	Descripción	Percentil 98	Frecuencia de Exceso del Límite de 3 u.o./m³
		[u.o./ m³]	% (# horas/año)
R1	Vecinos 1	1,05	1,0% (89 h/año)
R2	Vecinos 2	1,13	1,0% (85 h/año)
R3	Vecinos 3	0,68	0,5% (42 h/año)
R4	Las Chacras	0,03	0,0% (1 h/año)
R5	Llallauquén	1,04	0,6% (51 h/año)
R6	San José de Marchigue	0,19	0,2% (19 h/año)
R7	La Esperanza	0,04	0,0% (0 h/año)
R8	Oficinas Agrícola Olisur	2,33	1,5% (129 h/año)

Fuente: Tabla 4. Resultados de concentración de olor y frecuencia de exceso en los receptores discretos Escenario Actual de Modelación, Anexo ADENDA PAC

Se señala, además, que en caso de ocurrencia de un evento de reclamo que pueda ser asociado a las emisiones de olor generadas por la operación del tratamiento de aguas, se ejecutarán medidas que permitan evaluar y determinar cuál de las fuentes puede haber generado dicho evento y las medidas que se aplicaran para evitar que dicha situación se repita a futuro.

Con el objetivo de evitar emisiones de olor tanto en el sistema de tratamiento de RILes, como en el sistema de acondicionamiento de alpechín sólo cuando este opere, dado que se trata de un sistema de contingencia en caso de no poder aplicar en el campo, se realizan mantenciones y revisiones periódicas para asegurar el correcto funcionamiento de las distintas unidades, evitando su detención y tratamiento inadecuado. Cabe mencionar además que los sistemas cuentan con bombas de respaldo en caso de que fallen los sistemas principales, dando mayor autonomía para el tratamiento.

Por otro lado, en el caso extremo en que por alguna emergencia no se puedan tratar los RILes que se generen, estos esn dispuestos en empresas autorizadas por SEREMI de Salud.

Respecto a los residuos que se generan en la almazara, los residuos del tipo domiciliarios o asimilables son almacenados en contenedor estanco, evitando de esta forma la proliferación de vectores y emisiones de olor. Y que son retirados periódicamente por empresa externa autorizada.

En cuanto a la aplicación de alperujo fresco, dado que la capa que se aplica en el suelo entre hileras de olivo es delgada con 2 a 3 cm de altura, no se generan emisiones de olor molestas, por otro lado, cuando opere el tranque de alperujo de contingencia, se controla que el tranque cuente con sus sistema de drenaje despejado y en buenas condiciones para mantener el flujo de alpechín hacia la cámara de succión para su tratamiento, para esto se realizan revisiones, lo que es consignado en una lista de chequeo indicando revisiones realizadas.

De acuerdo con lo señalado en el Plan de Gestión de Olor adjunto en el Anexo 8 de la DIA, dentro de las actividades a desarrollar se encuentra Establecer un plan de comunicación al interior de la planta, hacia las comunidades afectadas y hacia las autoridades competentes (SEREMI de Salud, Superintendencia del Medio Ambiente, incluyendo además la Municipalidad correspondiente), frente a episodios de generación de emisiones de olores molestos.

Al objeto de llevar a cabo un programa de monitoreo preventivo tendiente a evitar la generación de olores molestos en los receptores discretos evaluados, se propone el siguiente plan de monitoreo:

a.- Comunicaciones con el departamento Ambiental de la I. Municipalidad de La Estrella, en las cuales se abordarían los temas referidos a posibles episodios que pudieren generar olores, por su parte el representante del Titular y encargado de mantener la comunicación es definido una vez se inicien los contacto. La comunicación tendrá un carácter anual de los resultados obtenidos en caso de no presentarse ningún evento, cada evento particular es comunicado directamente de las autoridades incluyendo el detalle de las medidas tomadas para su control.

b.- Modelación de dispersión de olores, en los mismos términos realizados durante la tramitación de la DIA (incluyendo una campaña de muestreo de concentración y tasa de emisión de olor), a modo de evaluar las características de evaluación de las fuentes consideradas y que no se presentan impactos significativos, se espera mantener esta presentación de forma anual por los 2 primeros años de entrada en operación del Proyecto.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Además, se desarrolla capacitación a los trabajadores en materia de gestión de olor, que incluye a lo menos lo siguiente:

• Procesos o actividades generadoras de influencia en materia de olores
• Medidas preventivas y correctivas, orientadas a mitigar los olores de la actividad
o Las medidas son evaluadas según las necesidades operativas, de acuerdo con las actividades programadas y las posibilidades según sea el caso.
• Mecanismos de monitoreo interno, registros de operación de las unidades generadoras de olor, principalmente de sus mantenciones programadas, según sea el caso.

En caso de que se produzcan eventos de olor significativos, se realiza una capacitación informativa a la comunidad, lo que se coordinará a través de la Municipalidad de La Estrella.

El Plan de Gestión de Olor es revisado de forma anual, presentando en el reporte los detalles de la caracterización de las fuentes y los resultados de la modelación obtenidos en los receptores de interés durante los dos primeros años de operación del Proyecto, lo que es informado a la SMA, SEREMI de Salud, SEREMI del Medio Ambiente, indicando, además:

i. Indicadores sobre el nivel de efectividad del plan de gestión.
ii. Revisión de indicadores.
iii. Revisión gerencial de las acciones

Finalmente, se aclara que el Proyecto no genera emisiones de olores molestas incluso proyectando su operación a máxima capacidad de las distintas fuentes de olor, lo que comprueba mediante el estudio de impacto de olor adjunto en el Anexo 8 de la DIA y actualizado en el Anexo 6 de esta Adenda.

Análisis SEA sobre la respuesta del Titular.

Se da cuenta que el Titular en Adenda, anexo "Adenda PAC", aborda de manera insuficiente lo observado por la ciudadanía, ya que de su respuesta entregada respecto al procedimiento de reclamo frente a un evento de emisiones de olor, no queda suficientemente claro cuál sería el procedimiento para recibir reclamos como también la metodología que se utilizaría para determinar la fuente de olor, por lo que se procedió a reiterar la observación en ICSARA Complementario como a continuación se detalla:

"En relación a respuesta 2.1 de la Adenda PAC, es señalado: "…además, que en caso de ocurrencia de un evento de reclamo que pueda ser asociado a las emisiones de olor generadas por la operación del tratamiento de aguas, se ejecutarán medidas que permitan evaluar y determinar cuál de las fuentes puede haber generado dicho evento y las medidas que se aplicaran para evitar que dicha situación se repita a futuro". se solicita al Titular ampliar la información incorporando la metodología y forma de recibir los reclamos.

Respuesta Titular en Anexo Adenda Complementaria, numeral 8

Como se señaló en el Plan de Gestión de Olor adjunto en el Anexo 8 de la DIA y de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3.4 Métodos relacionados con la percepción de la comunidad", de la Guía para la predicción y evaluación de impactos por olores en el SEIA, se establecerá un registro de reclamos de la comunidad por olores, que permita realizar un seguimiento con la comunidad para poder evaluar la efectividad de las medidas aplicadas para la disminución de estos eventos.

El registro de reclamos esta disponible inicialmente en portería del establecimiento y se evaluará contar a futuro con otros mecanismos de reporte de reclamos, los que esn informados a la comunidad a través de la página web, redes sociales u otros mecanismos.

De acuerdo con lo anterior, la comunidad podrá acercarse hasta el establecimiento y solicitar en portería registrar un episodio de olor, pudiendo completar un registro que contará con, a lo menos, la siguiente información:

a. Identificación de quien reclama (Nombre, número de contacto o correo de contacto)
b. Fecha y hora de la percepción del evento

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

c. Dirección y/o coordenada de donde fue percibido el evento
d. Descripción de la Nota de Olor, en caso de ser posible
e. Identificación de las medidas que se tomaron a partir del presente reclamo (este punto es completado por la empresa luego de implementar el protocolo de recepción de reclamos, con el objetivo de entregar una respuesta al reclamo El protocolo a seguir ante la recepción de un reclamo o la aparición de una contingencia es:

a. Identificación del lugar, fecha y hora de donde proviene el reclamo.

b. Revisión de las variables meteorológicas, principalmente dirección del viento.

c. Evaluación del posible origen de la emisión de olor que haya generado el reclamo, esto puede realizarse a partir de las características de la Nota de Olor que generó el evento, siempre y cuando sea posible a partir de la presentación de la contingencia y/o reclamo.

d. Confirmación en terreno de las condiciones operativas de la fuente de olor identificada como posible causante del episodio de olor, evaluando que su operación se mantiene de forma normal y notificando cualquier anomalía.

e. En caso de confirmar alguna anomalía en la operación de la fuente identificada se procede a determinar causas y evaluar posibles soluciones.

f. Implementación de medidas operativas que permitan disminuir las posibilidades de reiterar un evento de olor por causas similares.

g. Registro de los pasos anteriores e implementación de medidas si corresponde.

De acuerdo con lo anterior, ante la presentación de reclamos el registro y protocolo señalado permitirá realizar un seguimiento con las autoridades municipales, ambientales y la comunidad, según corresponda, para poder evaluar la efectividad de las medidas aplicadas para la disminución de estos eventos.

A continuación, se presenta un formato de registro por reclamos de olores que se implementará para reporte de eventos:

INDIVIDUALIZACION RECLAMANTE

Nombre		Sector	
Hora		Dirección	
Teléfono / Correo Electrónico			

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

INFORMACION RECLAMO

Fecha	
Hora	
Seguimiento interno	
RECLAMO	
Características Olor	
Origen (otra fuente)	
Nota	
Intensidad Muy suave, suave, medio, fuerte, muy fuerte	
Duración	
Dirección del Viento	
Respuesta	

Fuente: Ilustración 6. Formato registro reclamos de olores
ADENDA Complementaria, numeral 8

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente, y, el contenido resuelto y respondido por el Titular en respuesta 8.1 del "Adenda Complementaria", se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes técnicos presentados, y, detallados en el Capítulo XXX del presente ICE, y, por consiguiente durante el presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental del presente Proyecto, estableciendo que el Proyecto no genera emisiones de olores molestos significativos, incluso proyectando su operación a máxima capacidad de las distintas fuentes de olor. Para ello el Titular realiza el análisis de información y cumplimiento de la Norma Colombiana que establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión de mezclas de sustancias de olores ofensivos para las plantas de tratamiento de aguas residuales, la cual establece un límite de 3 u.o./m^3 (percentil 98 anual de promedios horarios).

Obteniendo como resultado predictivo lo siguiente: *"la concentración del percentil 98 más alta calculada en los receptores discretos es de 1,13 u.o./m^3. Esta concentración fue calculada en el receptor número R2 (Vecinos 2). En los demás receptores discretos las concentraciones se encuentran entre 0,03 y 1,05 u.o./m^3.*

El resultado máximo de la frecuencia de exceso del límite de 3 u.o./m^3, que indica el nivel donde el 50% de la población puede reconocer o comenzar a reconocer un olor alcanza un 1,0% o 89 h/año

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

en el receptor número R1 (Vecinos 1). En los demás receptores discretos los niveles de excedencia se encuentran entre 0,0% y 0,6% o 0 y 51 h/año.

Los resultados en los receptores discretos de la concentración del percentil 98 y las frecuencias de exceso de los límites de 3 u.o./m3 en porcentaje y horas/año están resumidos en la Tabla 9. Las isopletas de concentración de olor se muestran en el APENDICE A.

Receptores Discretos	Descripción	Percentil 98	Frecuencia de Exceso del Límite de 3 u.o./m³
		[u.o./ m³]	% (# horas/año)
R1	Vecinos 1	1,05	1,0% (89 h/año)
R2	Vecinos 2	1,13	1,0% (85 h/año)
R3	Vecinos 3	0,68	0,5% (42 h/año)
R4	Las Chacras	0,03	0,0% (1 h/año)
R5	Llallauquén	1,04	0,6% (51 h/año)
R6	San José de Marchigue	0,19	0,2% (19 h/año)
R7	La Esperanza	0,04	0,0% (0 h/año)

Fuente: Tabla 9 Resultados de concentración de olor y frecuencia de exceso en los receptores discretos Escenario Actual de Modelación, del Anexo 8 Resultados de concentración de olor y frecuencia de exceso en los receptores discretos Escenario Actual de Modelación

Además, incluye disponibilidad del registro, indicando la ubicación donde esn recepcionados los reclamos, esto es "La Portería" del establecimiento y evaluar a futuro con otros mecanismos tales como página web, redes sociales u otros. Entrega adicionalmente a manera de ilustración un formulario tipo para recepcionar reclamos, protocolo a seguir y Fases de éste., por lo que a juicio de este Servicio se dan por resueltas y completamente abordada y justificada la respuesta dada por el Titular del Proyecto.

Observación N°2
Se solicita al Proponente indicar las acciones a adoptar respecto de las emisiones de material particulado en el aire, producto de la actividad de tránsito de camiones no pavimentos, señalando los planes de mitigación frente a ello. (ID-SEA 2.2)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se aclara que el Proyecto en evaluación no supera las concentraciones máximas permitidas por las normas primarias de calidad. En la Fase de operación se contemplan emisiones no significativas asociadas al transporte de productos y funcionamiento de grupo electrógeno principalmente, además del transporte de insumos, las que en ninguna instancia esn de gran magnitud, como se señala más adelante, por lo que no se afecta negativamente la calidad del aire de la zona.

Si bien en la zona de emplazamiento del Proyecto no existe un Plan de Descontaminación Atmosférica (PDA), se utilizó como referencia el PDA del Valle Central de la Región de O'Higgins D.S. N°15/2013, cuyos límites no se ven superados por el Proyecto, contando con emisiones bajo los límites de Material Particulado (MP10, MP2,5) y gases.

Además, se realizó el análisis de los valores de las concentraciones y períodos establecidos en las Normas de Calidad vigentes, para lo cual se desarrolló un informe que da cuenta de la Modelación de Dispersión de Emisiones Atmosféricas de la Fase de operación del Proyecto.

Para predecir las concentraciones que percibirán los receptores más cercanos, se modelaron las emisiones atmosféricas del Proyecto tomando en consideración los criterios establecidos en la "Guía para el Uso de Modelos de Calidad del Aire en el SEIA" (SEREMI Medio Ambiente, 2013) y los documentos "Revision to the Guideline on Air Quality Models: Adoption of a Preferred General Purpose (Flat and Complex Terrain) Dispersion Model and Other Revisions; Final Rule" (US

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Environmental Protection Agency. 40 CFR Part 51) y "Screening Procedures for Estimating the Air Quality Impact of Stationary Sources, Revised" (US Environmental Protection Agency. October 1992. EPA - 454/R-92-019).

A raíz de la actividad desarrollada en la Fase de operación, considerando la sumatoria de los impactos del Proyecto aprobado y las modificaciones realizadas, el estudio de emisiones arrojó los siguientes resultados:

	Actividad	Total Emisiones [ton/año]						
		CO	HC	NOx	NH3	SOx	MP_{10}	$MP_{2,5}$
Emisiones Directas	Tránsito de vehículos por caminos no pavimentados Interior Proyecto	-	-	-	-	-	2,3887	0,2807
	Emisión de combustión por tránsito de vehículos interior proyecto	0,0137	0,0026	0,0342	0,000047	-	0,00100	0,00092
	Emisión de Combustión por maquinaria Interior Proyecto	0,192	0,089	0,546	-	-	0,0574	-
	Emisión por operación de caldera	0,172	-	0,072	-	0,008	0,137	0,135
	Emisión por operación de grupo electrógeno	1,181	-	5,468	-	0,364	0,390	-
Emisiones Indirectas	Tránsito de Vehículos en Caminos No Pavimentados al Exterior del Proyecto	-	-	-	-	-	0,0059	0,0006
	Tránsito de Vehículos en Caminos Pavimentados al exterior del Proyecto	-	-	-	-	-	0,8460	0,0580
	Combustión de Camiones al Exterior del Proyecto	0,103	0,01944	0,423	0,00088	-	0,00871	0,00802
	TOTAL	**1,662**	**0,111**	**6,543**	**0,00093**	**0,372**	**3,834**	**0,483**

Fuente: Ilustración 5. Emisiones Fase de Operación (ton/año), Anexo ADENDA PAC

Tomando en consideración las características del Proyecto, su localización y las diferentes actividades que la componen, se identificaron ocho (8) receptores humanos cercanos al Proyecto:

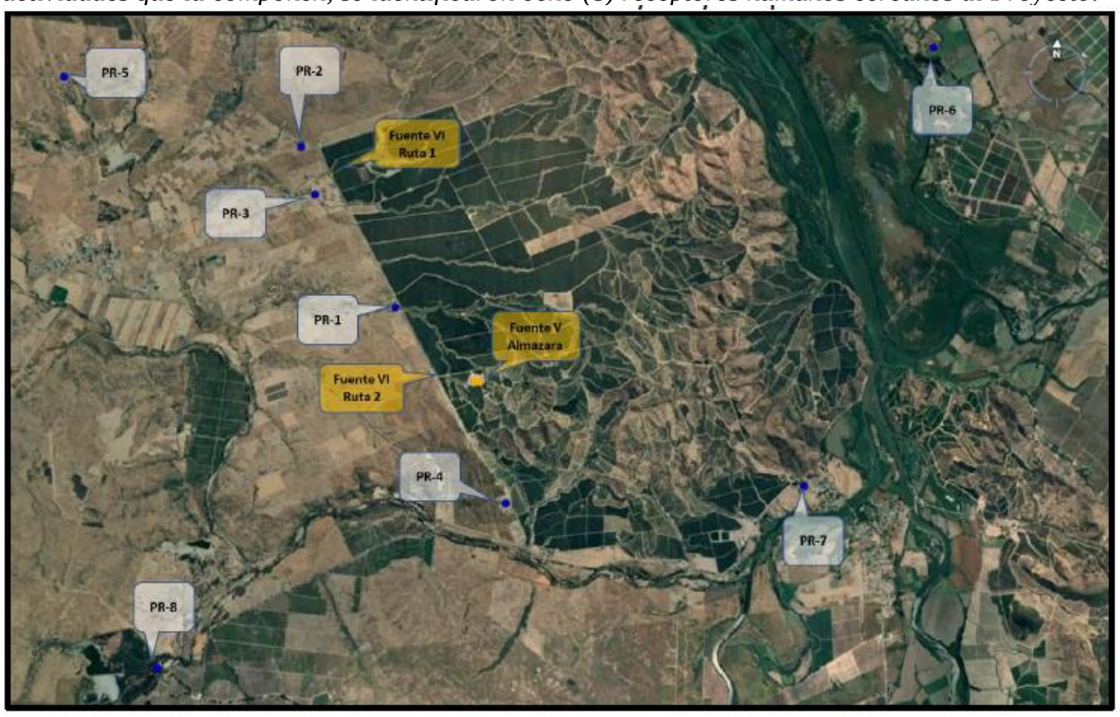

Fuente: Ilustración 6. Localización del Proyecto y Receptores, Anexo ADENDA PAC

En la siguiente tabla, se presenta la suma de aportes de material particulado (MP2.5 y MP10) y gases (CO, NO2 y SO2) en los receptores cercanos al Proyecto, según la modelación realizada con el modelo Screen View versión 4.0.1.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Receptor	Contaminante	Concentración (µg/m³) 1 HR	Concentración (µg/m³) 8 HR	Concentración (µg/m³) 24 HR	Concentración (µg/m³) Anual
PR-1	MP2.5	27,93	19,55	11,17	2,23
	MP10	36,35	25,44	14,54	2,91
	NO2	278,16	194,72	111,27	22,25
	SO2	12,10	8,47	4,84	0,97
	CO	78,08	54,66	31,23	6,25
PR-2	MP2.5	18,48	12,94	7,39	1,48
	MP10	66,93	46,85	26,77	5,35
	NO2	137,55	96,28	55,02	11,00
	SO2	6,99	4,89	2,79	0,56
	CO	36,64	25,65	14,66	2,93
PR-3	MP2.5	28,52	19,96	11,41	2,28
	MP10	133,37	93,36	53,35	10,67

Receptor	Contaminante	Concentración (µg/m³) 1 HR	Concentración (µg/m³) 8 HR	Concentración (µg/m³) 24 HR	Concentración (µg/m³) Anual
	NO2	169,86	118,90	67,94	13,59
	SO2	8,10	5,67	3,24	0,65
	CO	46,61	32,63	18,65	3,73
PR-4	MP2.5	25,40	17,78	10,16	2,03
	MP10	27,97	19,58	11,19	2,24
	NO2	261,74	183,22	104,70	20,94
	SO2	12,01	8,40	4,80	0,96
	CO	72,25	50,57	28,90	5,78
PR-5	MP2.5	6,78	4,74	2,71	0,54
	MP10	9,49	6,64	3,80	0,76
	NO2	72,24	50,57	28,90	5,78
	SO2	4,01	2,81	1,60	0,32
	CO	18,37	12,86	7,35	1,47
PR-6	MP2.5	5,94	4,16	2,38	0,48
	MP10	6,96	4,87	2,78	0,56
	NO2	65,40	45,78	26,16	5,23
	SO2	3,66	2,56	1,47	0,29
	CO	16,55	11,58	6,62	1,32
PR-7	MP2.5	10,48	7,33	4,19	0,84
	MP10	11,71	8,19	4,68	0,94
	NO2	114,55	80,19	45,82	9,16
	SO2	6,25	4,38	2,50	0,50
	CO	29,38	20,57	11,75	2,35
PR-8	MP2.5	8,25	5,78	3,30	0,66
	MP10	9,60	6,72	3,84	0,77
	NO2	90,25	63,17	36,10	7,22
	SO2	4,97	3,48	1,99	0,40
	CO	23,03	16,12	9,21	1,84

Fuente: Tabla 9. Suma resultados modelación de emisiones atmosféricas de MP2.5 y MP10 en receptores cercanos, Anexo ADENDA PAC

Es importante destacar que el modelo de dispersión utilizado proporciona estimaciones conservadoras del impacto en la calidad del aire del Proyecto, que asegura que las máximas concentraciones no se encontrarán subestimadas.

La siguiente Tabla presenta el Aporte del Proyecto (AP) en cada receptor humano, los límites establecidos en La Normativa Ambiental Vigente aplicable (LNAV) y el porcentaje de cumplimiento

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

(% CNAV).

Receptor	Parámetro	Estadístico	(AP)	(LNAV)	(% CN)
PR-1	MP2.5	Concentración anual	2,23	20	11,17%
		Concentraciones de 24 horas	11,17	50	22,35%
	MP10	Concentración anual	2,91	50	5,82%
		Concentraciones de 24 horas	14,54	130	11,18%
	NO2	Concentración anual	22,25	100	22,25%
		Concentración de 1 hora	278,16	400	69,54%
	SO2	Concentración anual	0,97	60	1,61%
		Concentración de 1 hora	12,10	350	3,46%
		Concentración 24 horas	4,84	150	3,23%
	CO	Concentración de 8 horas	54,66	10.000	0,55%
		Concentración de 1 hora	78,08	30.000	0,26%
PR-2	MP2.5	Concentración anual	1,48	20	7,39%
		Concentraciones de 24 horas	7,39	50	14,79%
	MP10	Concentración anual	5,35	50	10,71%
		Concentraciones de 24 horas	26,77	130	20,59%
	NO2	Concentración anual	11,00	100	11,00%
		Concentración de 1 hora	137,55	400	34,39%
	SO2	Concentración anual	0,56	60	0,93%
		Concentración de 1 hora	6,99	350	2,00%
		Concentración 24 horas	2,79	150	1,86%
	CO	Concentración de 8 horas	25,65	10.000	0,26%
		Concentración de 1 hora	36,64	30.000	0,12%
PR-3	MP2.5	Concentración anual	2,28	20	11,41%
		Concentraciones de 24 horas	11,41	50	22,82%
	MP10	Concentración anual	10,67	50	21,34%
		Concentraciones de 24 horas	53,35	130	41,04%
	NO2	Concentración anual	13,59	100	13,59%
		Concentración de 1 hora	169,86	400	42,46%
	SO2	Concentración anual	0,65	60	1,08%
		Concentración de 1 hora	8,10	350	2,31%
		Concentración 24 horas	3,24	150	2,16%
	CO	Concentración de 8 horas	32,63	10.000	0,33%
		Concentración de 1 hora	46,61	30.000	0,16%
PR-4	MP2.5	Concentración anual	2,03	20	10,16%
		Concentraciones de 24 horas	10,16	50	20,32%
	MP10	Concentración anual	2,24	50	4,48%
		Concentraciones de 24 horas	11,19	130	8,61%
	NO2	Concentración anual	20,94	100	20,94%
		Concentración de 1 hora	261,74	400	65,44%

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Receptor	Parámetro	Estadístico	(AP)	(LNAV)	(% CN)
	SO2	Concentración anual	0,96	60	1,60%
		Concentración de 1 hora	12,01	350	3,43%
		Concentración 24 horas	4,80	150	3,20%
	CO	Concentración de 8 horas	50,57	10.000	0,51%
		Concentración de 1 hora	72,25	30.000	0,24%
PR-5	MP2.5	Concentración anual	0,54	20	2,71%
		Concentraciones de 24 horas	2,71	50	5,42%
	MP10	Concentración anual	0,76	50	1,52%
		Concentraciones de 24 horas	3,80	130	2,92%
	NO2	Concentración anual	5,78	100	5,78%
		Concentración de 1 hora	72,24	400	18,06%
	SO2	Concentración anual	0,32	60	0,53%
		Concentración de 1 hora	4,01	350	1,15%
		Concentración 24 horas	1,60	150	1,07%
	CO	Concentración de 8 horas	12,86	10.000	0,13%
		Concentración de 1 hora	18,37	30.000	0,06%
PR-6	MP2.5	Concentración anual	0,48	20	2,38%
		Concentraciones de 24 horas	2,38	50	4,75%
	MP10	Concentración anual	0,56	50	1,11%
		Concentraciones de 24 horas	2,78	130	2,14%
	NO2	Concentración anual	5,23	100	5,23%
		Concentración de 1 hora	65,40	400	16,35%
	SO2	Concentración anual	0,29	60	0,49%
		Concentración de 1 hora	3,66	350	1,05%
		Concentración 24 horas	1,47	150	0,98%
	CO	Concentración de 8 horas	11,58	10.000	0,12%
		Concentración de 1 hora	16,55	30.000	0,06%
PR-7	MP2.5	Concentración anual	0,84	20	4,19%
		Concentraciones de 24 horas	4,19	50	8,38%
	MP10	Concentración anual	0,94	50	1,87%
		Concentraciones de 24 horas	4,68	130	3,60%
	NO2	Concentración anual	9,16	100	9,16%
		Concentración de 1 hora	114,55	400	28,64%
	SO2	Concentración anual	0,50	60	0,83%
		Concentración de 1 hora	6,25	350	1,79%
		Concentración 24 horas	2,50	150	1,67%
	CO	Concentración de 8 horas	20,57	10.000	0,21%
		Concentración de 1 hora	29,38	30.000	0,10%
PR-8	MP2.5	Concentración anual	0,66	20	3,30%
		Concentraciones de 24 horas	3,30	50	6,60%

Receptor	Parámetro	Estadístico	(AP)	(LNAV)	(% CN)
	MP10	Concentración anual	0,77	50	1,54%
		Concentraciones de 24 horas	3,84	130	2,95%
	NO2	Concentración anual	7,22	100	7,22%
		Concentración de 1 hora	90,25	400	22,56%
	SO2	Concentración anual	0,40	60	0,66%
		Concentración de 1 hora	4,97	350	1,42%
		Concentración 24 horas	1,99	150	1,33%
	CO	Concentración de 8 horas	16,12	10.000	0,16%
		Concentración de 1 hora	23,03	30.000	0,08%

Fuente: Tabla 9. Suma resultados modelación de emisiones atmosféricas de MP2.5 y MP10 en receptores cercanos, Anexo ADENDA PAC

De acuerdo con los resultados obtenidos de la modelación de emisiones atmosféricas, se obtiene que los aporte en los receptores no superarán el 23% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para material particulado fino respirable MP2.5, no supera el 42% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para material particulado respirable MP10, no

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

supera el 70% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para dióxido de nitrógeno, no supera el 4% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para dióxido de azufre y no supera el 1% de los límites establecidos en la normativa ambiental vigente para monóxido de carbono, sin embargo, es importante destacar que, dicho porcentaje se obtuvo a partir de las concentraciones máximas horarias, por lo cual, se espera que las concentraciones horarias, promedio 8 horas, diarias y anuales sean mucho menores a las presentadas.

De los resultados obtenidos de la modelación en los receptores cercanos, es posible afirmar que las concentraciones de contaminantes en el aire, que se producen por causa de las emisiones del Proyecto durante la Fase de operación, no son significativas, por cuanto se encuentran bajo del límite establecido por las normativas de referencia.

En consecuencia, no se requeriría utilizar un modelo más complejo y los resultados son concluyentes, por cuanto indican que las emisiones del Proyecto no producirán efectos adversos significativos en la calidad del aire, aun considerando las peores condiciones de emisión.

En base a los antecedentes antes expuestos, es posible determinar que las emisiones atmosféricas del Proyecto y sus concentraciones no producirán efectos adversos significativos en la calidad del aire, que afecten a la salud de las personas, aun considerando las peores condiciones de emisión y meteorológicas, por cuanto las emisiones son mínimas, de carácter local y limitadas.

No obstante, se consideran las siguientes medidas:

- Prohibición de quema de maderas, basura u otros materiales combustibles.
- Al interior del Proyecto se controla la velocidad de circulación de vehículos, la cual no debe superar los 20 km/hr. Para ello, se cuenta con señalización interna indicando velocidad máxima de circulación.
- Uso de vehículos con revisión técnica al día.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en el capítulo 6 del presente documento.

Observación N°3
Se solicita al Proponente considerar las acciones a adoptar asociadas al ruido, y, en particular, en el caso que haya contaminación acústica, en términos de mitigación frente a ello. ID- SEA 2.3)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se aclara que el Proyecto no genera contaminación acústica. Las emisiones de ruido asociadas al Proyecto, considerando su máxima capacidad de operación, son bajas y no superan los límites establecidos en el D.S. N°38/2011.

Se desarrolló un Estudio Acústico, adjunto en el Anexo 8 de la DIA (https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=2156293392), en el cual se evaluaron los 3 receptores más próximos a la planta, determinando que la empresa, en su máxima capacidad no supera los límites establecidos, tanto en periodo diurno como periodo nocturno.

Los receptores evaluados corresponden a 3 ubicaciones de viviendas de los alrededores del Proyecto, que se homologan a Zona Rural por estar fuera del límite urbano según lo establecido en el D.S. N°38/2011 del MMA, de acuerdo al Plan Regulador Comunal de aplicación. Dicho lo anterior, el límite máximo permisible se establece de acuerdo al ruido de fondo más 10 dB(A) o los máximos permisibles de Zona III, se escoge el límite más restrictivo.

En las siguientes imágenes se puede apreciar la ubicación de los puntos seleccionados para evaluar el ruido emitido por las fuentes de ruido asociadas al Proyecto:

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fuente: Ilustración 3. Puntos de Evaluación. Anexo ADENDA PAC

Como se menciona anteriormente, el D.S. N° 38/2011 del MMA establece los niveles máximos permitidos en receptores.

Para el caso del Proyecto, se considera que todos los receptores se encuentran fuera del límite urbano.
Cuando los receptores se encuentran fuera del límite urbano indicado por el IPT, corresponde homologar esa zona a una zona del tipo rural. Para este tipo de zona el límite máximo permisible se determina como el menor valor entre:
a) Ruido de fondo medido + 10 dB(A)
b) Límite para Zona III [65 dB(A) en período diurno; 50 dB(A) en período nocturno]

Receptor	Homologación según D.S. N°38/11 del MMA	Período	NPC máximo permitido (dBA)	Período	NPC máximo permitido (dBA)
R1	Zona Rural	Diurno	53	Nocturno	38
R2	Zona Rural		50		37
R3	Zona Rural		56		46

Fuente: Tabla 5. Niveles de ruido máximos permisibles en puntos receptores evaluados
Anexo ADENDA PAC

De acuerdo con la evaluación realizada, las emisiones de ruido que genera el Proyecto, evaluadas sobre los receptores más cercanos al Proyecto, son las siguientes:

Receptor	Nivel Proyectado [dBA]	Límite Diurno	Límite Nocturno	Evaluación D.S. N°38/11 MMA
R1	27,5	53	38	Cumple
R2	30,9	50	37	Cumple
R3	26,7	56	46	Cumple

Fuente: Tabla 6. Niveles de Presión Sonora y evaluación de Cumplimiento Operación Con Proyecto
Anexo ADENDA PAC

Los resultados de las modelaciones de nivel de presión sonora arrojan valores por debajo de los límites máximos permitidos, por lo tanto, se puede confirmar que según la información contenida en el Estudio Acústico, el desarrollo del Proyecto "Modificación de la Planta de Aceite de Oliva", no generará emisiones molestas tanto en periodo diurno como nocturno.

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en el Capítulo 6 del ICE, trazables a su vez con los aspectos

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

tratados durante presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estableciendo que el Proyecto Modificación de la Planta de Aceite de Oliva, no genera emisiones molestas tanto en periodo diurno como nocturno durante su Fase de Operación.

3. Observante: Mónica Adriana San Martín Schmidt

Observación N°1
Se solicita al Proponente detallar los procesos, gestiones y mecanismos que se utilizan para el manejo de residuos orgánicos, tales como el alperujo. (ID-SEA 3.1)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se acoge observación y se aclara que el alperujo no corresponde a un residuo orgánico, pues corresponde a un subproducto del proceso de producción de aceite de oliva, no obstante, a continuación, se describe su manejo.

Tal como se indicó en el Capítulo1.5.1.3 de la DIA, el alperujo corresponde a uno de los subproductos generados por el proceso y está compuesto las partes sólidas de la aceituna, como el hueso y restos grasos y por aguas de vegetación o lo denominado Alpechín.

Dada las características del alperujo y considerando el resultado de sus respectivos análisis fisicoquímicos efectuados, el Proyecto en evaluación considera como manejo principal la aplicación directa al campo con el objetivo de fertilizar el suelo utilizándolo como abono natural y mejorando la calidad de los olivos. Además, en el Proyecto actual se consideró la Construcción de un Tranque de Alperujo de contingencia, el cual se encuentra disponible para su uso cuando las condiciones climáticas no sean las óptimas para la aplicación directa del alperujo en suelo. El alperujo una vez almacenado en este lugar disminuye su porcentaje de humedad por acción de la evaporación, compresión del subproducto por el propio peso y percolación de la fracción líquida al fondo del tranque, para posteriormente ser aplicado en el campo como abono orgánico. Sin embargo, no se descarta la venta u otro uso, con el objetivo de aprovechar sus cualidades como abono o como fuente de energía.

La producción de alperujo diaria corresponde a un 80% de la producción de extracción, por lo que, si se considera el volumen total de producción diaria de 400.000 kg, la planta puede producir una cantidad de 304.000 a 324.000 kg de alperujo por día. Considerando un periodo de producción de 50 días por temporada tiene como resultante a máxima producción entre en 15.200.000 a 16.200.000 kg de alperujo por año.

A continuación, se describen los 2 manejos considerados para el Alperujo generado, es decir, aplicación directa en el campo y manejo en tranque de alperujo de contingencia:

a) Manejo de Alperujo con aplicación directa
Este proceso consiste en trasladar el alperujo fresco mediante carros desde la tolva de Alperujo para ser aplicado entre hileras de las plantaciones de olivos del predio. Cada hectárea cuenta con aproximadamente 2.600 m lineales de plantación con una entre hilera de 3,5 m. El coloso entra a la hilera y a 5 m desde el inicio de esta, abre la válvula y comienza a descargar el Alperujo fresco, mientras el coloso avanza tirado por un tractor, el alperujo es dispuesto o aplicado a lo largo de toda la hilera con un ancho de entre 0,8 a 1 m y un espesor de 1 a 3 cm, aplicando entre 20 a 30 ton de Alperujo fresco por hectárea.

La aplicación del alperujo directo al campo permite mejorar la retención e infiltración de agua de riego, disminuyendo el reflejo solar en zonas de granito y aportando fertilización orgánica, ya que este subproducto posee un contenido de nutrientes especialmente de Nitrógeno y Potasio. Esta fina capa de alperujo aplicada entre hileras es finalmente triturada en conjunto con el resto de las podas y se incorpora al suelo de manera natural.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fuente: Ilustración 4. Aplicación de alperujo fresco entre hileras de olivos, Anexo ADENDA PAC

b) Manejo De Alperujo con almacenamiento en Tranque de contingencia.
Esta zona de almacenamiento temporal se construyó como medida de contingencia en caso de que el alperujo fresco no se pueda aplicar directamente sobre las plantaciones ya sea por alguna condición climática adversa o algún procedimiento de producción imprevisto.

El Tranque de Alperujo, es un tranque impermeable de hormigón armado, construido sobre suelo compactado, relleno con material estabilizado y capa de geomembrana de 1-1,5 mm de espesor, el cual posee una superficie de 1.059 m2 con una capacidad máxima para almacenar 2.000 m3 de este subproducto.

La capacidad de este tranque permite almacenar la cantidad de alperujo producido durante 10 días de proceso a razón de 250 ton diarias de aceitunas, lo que se traduce a 200 ton de alperujo diario aproximadamente, considerando el promedio de procesamiento de aceitunas. Es necesario recalcar que durante los días de lluvia la cosecha baja considerablemente (casi un 40% de la capacidad total de 400 ton al día), ya que el rendimiento de las maquinas cosechadoras no es el mismo, existiendo reiteradas detenciones para limpiar equipos que eliminan las hojas húmedas.

Cabe mencionar además que el tranque es de contingencia, principalmente en el caso que el alperujo no pueda ser aplicado de forma directa en el campo debido a condiciones climáticas por lluvias, lo que no permite el ingreso de maquinaria al campo, por lo que la producción se detiene debido a la imposibilidad de obtención de materia prima, quedando disponible para procesamiento la materia prima que ya se encuentra en la almazara. Dado que la materia prima ingresa diariamente a la almazara, al no existir condiciones que permitan su abastecimiento, tampoco se genera alperujo que disponer, más que el stock diario de aceitunas que se cuente, por lo que no se considera que el tranque de acumulación supere su capacidad, puesto que el alperujo diario máximo a generar considerando la máxima capacidad de producción de la planta, es de 320 ton/día, lo que se reduce a 200 ton/día en días de lluvia.

El alperujo fresco que se traslade desde la tolva de almacenamiento ubicada en la planta o Almazara hacia el tranque de alperujo de contingencia, se mantiene almacenado dentro del Tranque de Alperujo entre los meses de mayo a diciembre de cada año. Posterior a esto y mediante el uso de máquina retroexcavadora y camiones tolva, se limpia el tranque y se dispone el alperujo con menor porcentaje de humedad (30 a 40%) en un volumen aproximado de 10 a 14 kg por metro lineal.

Cabe mencionar que el alperujo manejado en el tranque, además de considerar su aplicación posterior en el campo, se considera su posible venta como biomasa o fertilizante, dado que es considerado un subproducto. A la fecha no se cuenta con clientes, sin embargo, inicialmente se considera su venta dentro de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, dejando abierta la posibilidad de venta en otros sectores según demanda. De acuerdo con lo anterior, el Proyecto considera la eventual venta de alperujo para distintos usos aplicables a este subproducto, de un máximo estimado de 2.000 m3 o 2.000 ton aproximadas, correspondientes a la capacidad de acumulación del tranque.

Se aclara que los lodos del sistema de tratamiento de RILes son aplicados en el campo, junto con el alperujo, siguiendo el mismo manejo señalado en los literales a y b.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

El Titular ha realizado análisis de suelo sobre superficie con y sin aplicación de alperujo, pudiendo concluir que el suelo donde se ubican las plantaciones de olivos corresponde a suelo con más potencial que los suelos sin aplicación de alperujo, ya que presentan mayor aporte de potasio, nitrógeno y materia orgánica atribuida a la aplicación de alperujo.

Como se observa en la comparación de análisis de suelo analizado, correspondiente a la zona de con aplicación de alperujo y zona sin aplicación, se acredita que el suelo no se ve afectado por el Proyecto:

Parametros	7D C/Alperujo	8C S/Alperujo	8D C/Alperujo	11E S/Alperujo	Unidad
Aceites y Grasas	< 0,1	0,1	0,1	0,1	g/kg
Boro disponible (B) M.S.	< 13	< 13	< 13	< 13	mg/kg
Cobre disponible (Cu) M.S.	34,9	9,7	17,1	10,1	mg/kg
Conductividad Eléctrica	0,4	0,2	0,3	0,6	dS/m
Factor de humedad	1,003	1,001	1,002	1,001	
Fósforo total (P) M.S.	464,8	148,6	243,7	280,7	mg/kg
Hierro disponible (Fe) M.S.	37911,5	16828	17321,9	16008,7	mg/kg
Manganeso disponible (Mn) M.	2856	613	697	549	mg/kg
Materia Orgánica	3,2	1,91	3,13	2,32	%
Nitrógeno total	0,55	<0,4	0,6	0,82	g/kg
pH	8,5	8,7	8,7	7,6	
Potasio disponible (K) M.S.	2649	900	1890	1657	mg/kg
Sólidos totales	87,55	91,66	87,56	92,68	%
Zinc disponible (Zn) M.S.	53	26	31	40	mg/kg

Fuente: Tabla 7. Análisis de suelo con aplicación de alperujo y sin aplicación de alperujo
Anexo ADENDA PAC

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en Adenda PAC, se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación, dado que entrega los elementos necesarios en su respuesta indicando que el alperujo no es un residuo orgánico, sino que es considerado como un subproducto, detallando la utilidad de la aplicación directa al campo y su comportamiento, entrega datos de producción de alperujo en máxima producción y describe los manejos considerados por el Proyecto tanto de los lodos del sistema de tratamiento de RIles como del alperujo, entregando tablas de análisis de suelo, por lo que su respuesta está debidamente considerada y justificada con los elementos propios de la evaluación ambiental del Proyecto

Observación N°2
Se solicita al Proponente aclarar si tiene en consideración el uso de algún producto químico para el manejo y gestión de los residuos a generar. Y de ser así, indicar cuál es este, según el tipo de residuo. (ID-SEA 3.2)

Respuesta Titular en Anexo Adenda PAC

"Se acoge solicitud. El Titular aclara que el Proyecto no considera el uso de productos químicos para el manejo de residuos sólidos. Los residuos que se generan son almacenados en bodegas autorizadas por SEREMI de Salud y dispuestos en por empresas autorizadas.

Respecto a los Residuos Industriales Líquidos (RILes) estos son tratados para su acondicionamiento y posterior uso en riego, dando cumplimiento a la NCh. N°1.333 y Guía SAG. Para el tratamiento de los RILes, se utilizan los siguientes productos:

Insumo	Cantidad
Soda Cáustica	500 kg/año
Policloruro de aluminio	500 kg/año
Polímero Catiónico	20 kg/año

Fuente: Tabla 8. Productos químicos tratamiento de RILes
Anexo ADENDA PAC

Análisis SEA sobre la respuesta del Titular.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Se da cuenta que el Titular no contestó por completo lo observado por la ciudadanía en su Adenda PAC, por lo que se procedió a reiterar la observación en ICSARA Complementario como a continuación se detalla:

" En relación a la respuesta 2.4 de la Adenda PAC, solicita al Titular realizar una descripción de las bodegas de almacenamiento de residuos sólidos"

Respuesta Titular en Anexo Adenda Complementaria, numeral 8

"Para el almacenamiento de residuos no peligrosos, se cuenta con 2 sectores autorizados por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta Nº4396 del 31 de mayo del 2019. Un sector está destinado al almacenamiento de residuos valorizables como cartón, plástico film, vidrio y placas filtro, mientras que el segundo sector se encuentra habilitado y autorizado para residuos asimilables a domiciliarios.

Las características de las zonas de almacenamiento temporal de los residuos no peligrosos, como dimensiones, materiales, entre otros, se detallan en la siguiente Tabla.

dimensiones, materiales, entre otros, se detallan en la siguiente Tabla.

Sector	Tipo de residuo	Tipo de almacenamiento	Dimensiones zona de almacenamiento	Superficie total (m^2)	Descripción
Almacenamiento Residuos Industriales no Peligrosos	Papel, plástico, cartón, vidrio.	Bins plásticos de 800 litros de capacidad cada uno. Cartón en pallets	Largo: 10 metros Ancho: 7,8 metros Alto: 4,0 a 4,5 metros	78	Almacenamiento en área techada, en bins y pallets sobre radier de al menos 10 cm de espesor.
Almacenamiento Residuos Asimilables a Domiciliarios (RSD)	Almacenamiento de residuos del tipo doméstico.	Contenedor estanco	Largo: 8,2 metros Ancho: 1,75 metros	25	Almacenamiento al aire libre en superficie impermeable con radier de 10 cm de espesor.

Fuente: Tabla N°14: Características área de almacenamiento de residuos no peligrosos ADENDA Complementaria

Fuente: Imagen N°4: Sitio de almacenamiento temporal Residuos Industriales Sólidos no Peligrosos ADENDA Complementaria

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fuente: Imagen N°5: Sitio de almacenamiento temporal RSD
ADENDA Complementaria

Fuente: Imagen N°6: Tipo de Señalética resistente a Rayos UV, utilizada en sitios de Almacenamiento de Residuos, ADENDA Complementaria

Respecto a almacenamiento de residuos peligrosos, se cuenta con una bodega autorizada por SEREMI de Salud mediante Resolución Exenta Nº5368 del 2 de junio del 2017.

La bodega cuenta con una superficie sólida, lisa e impermeable, resistente química y estructuralmente a los residuos, cuenta con un cierre perimetral de a lo menos 2 metros de alto que impide el libre acceso de personas y animales, se encuentra techada y protegida de las condiciones ambientales como humedad, temperatura y radicación solar, cuenta con señalización según la Norma Chilena NCh2190 y cuenta con acceso restringido a personal autorizado.

La bodega se encuentra construida con paredes de zinc v5, puertas de malla acma 10x10, techo de zinc acanalado y base refuerzo de cemento de 35 cm de alto. En la siguiente imagen se presenta fotografía de la bodega de RESPEL autorizada por SEREMI de Salud y sus dimensiones:"

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

Fuente: Imagen N°7: Bodega de Residuos Peligrosos (RESPEL)A
ADENDA Complementaria

Análisis SEA sobre respuesta del Titular:

De acuerdo con lo descrito anteriormente y el contenido resuelto y respondido por el Titular en la "Adenda Complementaria", se da cuenta que se aborda correctamente la observación, lo que es concordante con los antecedentes presentados y detallados en la evaluación.

Además, en Adenda el Titular acompaña el Anexo 14 "Resoluciones Retiro de Residuos", dicho anexo contiene 5 resoluciones de empresas autorizadas para realizar los retiros de residuos, siendo éstas.

1.- Resolución N°814/1999 Aprueba funcionamiento Relleno Sanitario
2.- Resolución N°879/06.11.2011 Autorizase Empresa de Transporte ECOSER Ltda.
3.- Resolución N° 06792/01.07.2015 Autorizase Empresa de Transporte de Desechos Orlando Eugenio Quintanilla Orellana
4.- Resolución N° 06793/01.07.2015 Autorizase Empresa de Transporte de Desechos Orlando Eugenio Quintanilla Orellana
5.- Resolución N°4500/09.09.2013 Autorizase Empresa de Transporte D. Ximena Macarena Pereira Sandoval.

Resoluciones que se acompañan en el siguiente Link: https://seia.sea.gob.cl/elementosFisicos/enviados.php?id_documento=2158477429

13. Que, el Titular debe remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente la información respecto de las condiciones, compromisos o medidas, ya sea por medio de monitoreos, mediciones, reportes, análisis, informes de emisiones, estudios, auditorías, cumplimiento de metas o plazos, y en general cualquier otra información destinada al seguimiento ambiental del Proyecto, según las obligaciones establecidas en la presente Resolución de Calificación Ambiental y las Resoluciones Exentas que al respecto dicte la Superintendencia del Medio Ambiente. De igual forma, y al objeto de conformar el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), el Registro Público de Resoluciones de Calificación Ambiental y registrar los domicilios de los sujetos sometidos a su fiscalización en conformidad con la ley, el Titular debe remitir en tiempo y forma toda aquella información que sea requerida por la Superintendencia del Medio Ambiente a través de las Resoluciones Exentas que al respecto ésta dicte.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

14. Que, el Titular debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente la realización de la gestión, acto o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución de obras, a que se refiere el Considerando 4.1 de la presente Resolución.

15. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del Proyecto, el Titular debe informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las Fases del Proyecto, de acuerdo con lo indicado en la descripción del mismo.

16. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, de oficio o a petición de parte o de algún organismo sectorial, podrá aprobar, modificar o complementar el contenido del plan de seguimiento de las variables ambientales y, en general, cualquier otro mecanismo establecido en la respectiva resolución de calificación ambiental que tenga dicho objeto, con el fin de asegurar, en el transcurso del tiempo, que el seguimiento de las variables ambientales cumpla con su objetivo de forma eficiente y eficaz

17. Que, para que el Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" pueda ejecutarse, debe cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.

18. Que, el Titular debe informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región del Libertador General Bernardo O Higgins y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos.

19. Que, el Titular del Proyecto debe comunicar inmediatamente y por escrito a la Dirección Regional del SEA Servicio de Evaluación Ambiental VI Región del Libertador General Bernardo O Higgins la ocurrencia de cambios de Titularidad, representante legal, domicilio y correo electrónico, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 162 y artículo 163, ambos del Reglamento del SEIA.

20. Que, se hace presente al Titular que cualquier modificación al Proyecto que constituya un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, debe someterse al SEIA.

21. Que, todas las medidas, condiciones, exigencias y disposiciones establecidas en la presente Resolución son de responsabilidad del Titular, sean implementadas por éste directamente o a través de un tercero.

RESUELVO:

1°. Calificar favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva", de Olivos del Sur S.A.

2°. Certificar que el Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.

3°. Certificar que el Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" cumple con los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 139, 156, 160 del D.S. Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4°. Certificar que la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O Higgins, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, calificó la actividad como *molesto*.

6°. Certificar que el Proyecto "Modificación Planta de Aceite de Oliva" no genera los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300, que dan origen a la necesidad de elaborar un Estudio de Impacto Ambiental.

7°. Definir como gestión, acto o faena mínima del Proyecto, para dar cuenta del inicio de su ejecución de modo sistemático y permanente, a los mencionados en el considerando 4.1 del presente acto.

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

8°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 y 30 bis de la Ley Nº 19.300, ante la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Firmado Digitalmente por Fabio Andrés López Aguilera
Fecha: 25-08-2023 17:28:29:584 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: PUF

Fabio Andrés López Aguilera
Delegado Presidencial
Presidente Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

Firmado Digitalmente por Pedro Pablo Miranda Acevedo
Fecha: 23-08-2023 18:36:02:913 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: PUF

Pedro Pablo Miranda Acevedo
Director Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretario Comisión de Evaluación
Región del Libertador General Bernardo O Higgins

PMA/EGP/LSP/PAC

Distribución:

Ricardo Alfonso Swett Saavedra < natalia.martinez@asq.cl>
Superintendencia del Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>
CONAF, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <mercedes.jorquera@conaf.cl>
DGA, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <dayanna.aravena@mop.gov.cl,
pamela.morales@mop.gov.cl>
Dirección de Vialidad,
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <maurice.dintrans@mop.gov.cl>
DOH, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <CESAR.ACEVEDO@MOP.GOV.CL>
Gobierno Regional, Región del Libertador Gral. Bdo O'Higgins <pablo.silva.amaya@goreohiggins.cl>
Ilustre Municipalidad de La Estrella <angelica.silva@munilaestrella.cl>
Ilustre Municipalidad de Las Cabras <alcalde@lascabrasmunicipalidad.cl>
SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <luis.rodriguez@sag.gob.cl>
SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <rmiranda@sec.cl>
SEREMI de Agricultura,
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <cristian.silva@minagri.gob.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia,
Región del Libertador Gral. Bdo O'Higgins <mtorot@desarrollosocial.cl>
SEREMI de Salud,
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <carolina.torrespinto@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones,
Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <fgonzalezu@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <omunozl@minvu.cl>
SEREMI Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <gamaya@mma.gob.cl>

Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
https://validador.sea.gob.cl/validar/2159891421

SEREMI MOP, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <maria.latorre.e@mop.gov.cl>
SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <pablo.yanez@sernageomin.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins <cescobar@sernatur.cl>
Consejo de Monumentos Nacionales <ebrevis@monumentos.gob.cl>
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena <lpenchuleo@conadi.gov.cl, emunoz@conadi.gov.cl>
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura <eanderson@subpesca.cl,cristianac@subpesca.cl, rgarciam@subpesca.cl,rhager@subpesca.cl>
Superintendencia de Servicios Sanitarios <vvergara@siss.gob.cl>

CC:
Encargado Participación Ciudadana <agonzalez.6@sea.gob.cl>
Encargado Participación Ciudadana <mary.olivares@sea.gob.cl>